



DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES



**INFORME DE AUDITORIA DE GESTIÓN AL INSTITUTO DE
MEDICINA LEGAL "DR. ROBERTO MASFERRER", DEL ORGANO
JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ).
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**



SAN SALVADOR, 26 FEBRERO DE 2021.

INDICE

Contenido	Pág.
I. RESUMEN EJECUTIVO.....	i
II. INTRODUCCIÓN.....	1
III. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
IV. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.....	2
V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DEL PROYECTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO/PERICIAL....	2
VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.	105
VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	105
VIII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	105
VIII. CONCLUSIÓN GENERAL	107

I. RESUMEN EJECUTIVO

Dirección de Auditoría : DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
Entidad : INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL "DR. ROBERTO MASFERRER"
Tipo Auditoría : AUDITORÍA DE GESTIÓN
Período Examinado : DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

El Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia-Órgano judicial, razón por la cual verificamos que las metas del Plan Operativo Anual del Instituto de Medicina Legal (IML) del periodo examinado estuvieran en armonía con el Plan Estratégico del mencionado Órgano del Estado, por el período de nuestro examen y a su vez verificamos el cumplimiento en la ejecución de las metas y evaluación a través de las áreas siguientes:

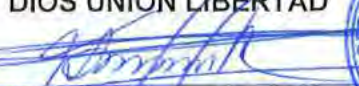
Proyecto o Área	Procedimientos
➤ Gestión Administrativa	• Revisión de la Estructura Organizativa • Convenios UES-Secretaría de Inclusión Social. • Anuencia de Personal Médico Forense. (muestreo). • Verificación mediante muestreo de la asistencia del Talento Humano (Peritos) y cumplimiento de funciones. • Verificación de autorización del Instructivo que desarrolla y regula el funcionamiento del Comité Técnico Consultivo. • Confirmación que los bienes obsoletos menores a \$600, se realizaron las gestiones respectivas de descargo y de forma oportuna.
➤ Gestión Operativa	• Cumplimiento al Plan Estratégico Institucional. • Elaboración de Plan estratégico del IML. • Cumplimiento al Plan Anual Operativo del IML. • Aprobación del Plan anual Operativo del IML. • Verificación de las acciones de los documentos anteriores.

Como resultado de la aplicación de los Procedimientos de Auditoría en dichas áreas se identificaron 12 condiciones reportables, 6 condiciones menores que pasaran a carta de gerencia y 6 hallazgos en informe, la cuales se comunicaron a los responsables, siendo las siguientes:

1. Convenio establecido con Ciudad Mujer no contribuyen a la eficacia y economía en el desarrollo de las funciones del IML.
2. Médicos y auxiliares forenses del Instituto de Medicina Legal, no cuentan con anuencia para laborar más de 8 horas diarias.
3. No se ha promovido la creación de un sistema de registro centralizado de información pericial con alcance nacional.
4. Diligencias periciales sin el del respectivo protocolo.
5. Falta de marcaje, llegadas tardías y pagos por tiempo compensatorio en exceso del personal del IML.
6. Inexistencia de normativa que regule tiempo compensatorios a personal médico y técnico forense.

San Salvador, 26 de febrero de 2021

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República



Doctor
[REDACTED]

Presidente Corte Suprema de Justicia Órgano Judicial
Presidente.

II. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Auditoría de Gestión al Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" dependencia de la Corte Suprema de Justicia, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

III. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Determinar el grado de eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos asignados al Instituto de Medicina Legal (IML) para el cumplimiento de metas y fines institucionales durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Objetivos Específicos

Comprobar que el instituto de Medicina Legal cumplió con los objetivos y metas programas en los plazos establecidos y con los recursos estimados.

Comprobar que los bienes y servicios se hayan adquirido a menor precio y con la calidad requerida durante el periodo sujeto a examen.

Determinar la suficiencia y adecuado de los controles implementados en el desarrollo de sus actividades.

Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables a las operaciones y transacciones realizadas por el instituto para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Alcance de la Auditoría

Nuestro examen abarcó principalmente la revisión de planes estratégicos y operativos, informes de cumplimiento de metas, controles de asistencia y permanencia del personal, planillas de salarios, cumplimiento de funciones por parte de peritos, inventarios de activos fijos y existencias, y otros desarrollados por la administración en el desarrollo de sus actividades, operativas, administrativas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Gubernamental y Manual de Auditoría Gubernamental, ambos emitidos por la Corte de Cuentas de

la República, observando el cumplimiento de la Ley Orgánica Judicial, Reglamento Interno del Instituto, convenios y otra normativa legal y técnica aplicable.

IV. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Realizados por la Entidad:

El Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" entre las principales actividades y logros producto de su gestión administrativa en el periodo de nuestro examen, mencionamos los siguientes:

- Se proveyó al personal técnico de insumos, equipo médico y de laboratorio, cuyo costo supera los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 207,971.05), lo que dio lugar al fortalecimiento de los procedimientos y a la atención de otro tipo de denuncias.
- Adquisición de Sistema Completo para almacenamiento de videoconferencia, para audiencias y autopsias a solicitud de instituciones que lo requieran.
- Adquisición de Equipo Informático para el área Pericial, lo que permitió automatizar los procedimientos.
- Creación de la carrera de médicos residentes de la especialidad en Medicina Legal, como resultado del Convenio suscrito por los titulares de la Corte Suprema de Justicia y la Universidad de El Salvador, en fecha uno de julio de dos mil quince.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DEL PROYECTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO/PERICIAL.

Los resultados de los procedimientos aplicados en el proyecto administrativo y operativo, identificaron los siguientes hallazgos u observaciones:

1. CONVENIO ESTABLECIDO CON CIUDAD MUJER NO CONTRIBUYE A LA EFICACIA Y ECONOMIA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL IML.

Comprobamos que en el Convenio de Cooperación suscrito entre la Corte Suprema de Justicia y la Secretaria de Inclusión Social (Proyecto Ciudad Mujer), con vigencia desde del 5 de septiembre de 2011 al 31 de mayo del 2019, generó pagos de salarios, bonificaciones y prestaciones adicionales al personal médico forense contratado por un monto de \$206,302.50 por la realización de 743 actividades en ese periodo, lo que equivale a un costo de \$277.66 por actividad, monto que es excesivo si lo comparamos con el costo promedio de \$74.95

(diligencias periciales) por actividad que se realiza a nivel institucional. Los datos se presentan a continuación: **(Anexo No. 1)**

Decreto N°123 Ley Orgánica Judicial, título II Del Régimen de los Tribunales, capítulo I de la Corte Suprema de Justicia, de sus Salas y de sus Cámaras, artículo 27 establece: "Corresponde al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, además de las atribuciones que la presente ley u otras determinen, las siguientes: numeral 1) Representar a la Corte Suprema de Justicia en los actos y contratos que celebre y representar al Órgano Judicial en sus relaciones con los otros Órganos".

Decreto N°09 Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, capítulo I Normas relativas al ambiente de control, artículo 11 estilo de Gestión, establece: "El Titular, Corte Plena, niveles gerenciales y demás jefaturas, deberán:

Literal b) Llevar a cabo un proceso analítico de toma de decisiones, a efecto de orientar adecuada y oportunamente los recursos asignados, para el logro de los objetivos institucionales.

La causa se debe a que el Presidente del Órgano Judicial, firmó este Convenio sin contar con un estudio y análisis del costo-beneficio por parte del Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal.

Lo anterior, ocasionó que la institución incurriera en costos excesivos que elevaron su presupuesto institucional, afectando la ejecución de actividades o adquisiciones propias de la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin Ref. de fecha 15 de octubre del 2019, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en su literal a) nos comenta al respecto:

"En primer lugar, debe considerarse que dicho Convenio fue suscrito conforme a lo establecido en el artículo 102-A de la Ley Orgánica Judicial, literal d) que establece que corresponde al Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal, aprobar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materias de competencia del instituto.

Por otra parte, ambos convenios presentan la colaboración entre los órganos del Gobierno que se consigna desde nuestra Carta Magna, que en el inciso primero del artículo 86 literalmente dice: **"Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas"**, y, respecto al caso de Ciudad Mujer, es menester dejar consignado que no se puede ni se debe soslayar que la dinámica de la realidad salvadoreña nos ha expuesto a un creciente índice de violencia social, y el que a su vez, ha condicionado alguna desigualdad-muchas veces involuntaria en el acceso a la justicia para las

mujeres, lo que ha motivado, a la emisión de leyes y suscripción de convenios internacionales a fin de dar mayor protección y asistencia a las mujeres.

Al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belem Do Pará (vigente desde 1994), estableció el compromiso del Estado salvadoreño para la implementación de medidas inmediatas para atender las afectaciones y lesiones físicas y psíquicas generadas por la violencia contra las mujeres. Ciertamente, el tratamiento de dichas víctimas, requiere de un abordaje multidisciplinario que se facilita con el respaldo legal que brinda la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV), esto a partir del principio de intersectorialidad que -para la ley en comento- fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como la reparación del daño a las víctimas, entre otros.

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de obligatorio cumplimiento, en sentencia del Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México de fecha 28 de noviembre de 2018, ha establecido que: "La Corte ha especificado que en una investigación penal por violencia sexual es necesario que i) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; ii) la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición; **iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación;** iv) **se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del género que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea;** v) **se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible auditoría de hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia;** vi) **se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso, y vii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación"**

De esta manera, El Salvador adoptó políticas de Estado tendientes a brindar tales acciones especializadas que por su naturaleza, no son monetarizables, pero sí conllevan un alto contenido de valor social, de respeto y de trato digno para las mujeres víctimas de violencia que requieren y reciben la atención especializada inmediata, de calidad, idónea, generando confianza y credibilidad en nuestras políticas públicas, esfuerzos que no persiguen fines monetarios sino que privilegian el servicio antes del costo y que fundamentalmente se inspiran en el mayor nivel

normativo jerárquico, encabezado por la Constitución de la República y por la Convención citada supra, priorizando los fines del Estado, que no buscan generar rentabilidad económica, sino valores sociales, mediante la satisfacción de las necesidades de la población.

Es así que, el número de casos atendidos en los Centros de Atención de Ciudad Mujer, fue menor al reportado por las sedes del Instituto de Medicina Legal, lo que, en apariencia, y según esa Corte, concluye que tiene un mayor costo económico; es igualmente cierto que en Ciudad Mujer se atendió, menor cantidad de casos, lo que incrementa el costo de cada uno. Dicho análisis limitado pretendería que, para equiparar costos, se debió brindar la misma atención de los casos que llegaban a Ciudad Mujer, Mujeres y Niñas Víctimas de Abusos, que los otros casos como reconocimiento de lesiones, reconocimiento de salud, y otros, siendo por su naturaleza distintos y en algunos casos implica por la carga laboral mayor dilatación en la atención de víctimas.

Lo que conllevaría a incumplir la sentencia antes citada, por sus consecuencias, puesto que contar con un médico forense, destacado en Ciudad Mujer, aún y cuando podría realizar menor cantidad de peritajes y consecuentemente a mayor costo, pero se estaban garantizando las siguientes exigencias de la jurisprudencia antes citada, las que se detallan:

- i) Disponibilidad permanente para atención inmediata por parte de Médico Forense.
- ii) Personal técnico calificado.
- iii) Cumplimiento de protocolos de atención integral-psicológica, sanitaria, médico legal, en un mismo lugar.
- iv) Recolección inmediata de prueba de evidencias orgánicas del delito sufrido, ejemplos, fluidos orgánicos de evitando la re victimización.
- v) Atención personalizada, en condiciones técnicas con un ambiente cómodo y adecuado.

Todo lo anterior no hubiese sido posible cumplir, si las víctimas fuesen atendidas de manera asilada por el estado en cada una de las instituciones competentes, lo que hubiese presentado un largo peregrinaje de revictimización y además las pérdidas de la calidad de la evidencia, por no ser recolectada en el tiempo requerido por los técnicos, considerando la variabilidad de las condiciones climáticas ambientales. Por lo tanto, una asistencia adecuada especializada y de alguna manera personalizada, requiere de mayores costos en su implementación".

En nota sin Ref. de fecha 6 de diciembre de 2020, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, nos comenta:

"Al respecto, el suscrito ratifica los conceptos vertidos en comentarios de la administración que contiene el referido Borrador de Informe en las páginas 3,4 y 5 y de forma especial respecto al caso de Ciudad Mujer es menester dejar consignado que -haciendo referencia al año 2015- la presencia médica forenses en dichos

establecimientos permitió brindar una atención inmediata a las víctimas que se presentaron a los diferentes centros de atención de Ciudad Mujer, pues dentro de sus instalaciones se realizaron las evaluaciones médico-legales que fueron requeridas por la autoridad competente, se generaron los dictámenes forenses correspondientes y permitió que el resto de Instituciones del Estado que intervienen en estos casos, desplegaran sus servicios, garantizando la eficacia en los procedimientos legales para las mujeres, entre otros deberes de los Estados suscriptores de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer o Convención de Belem Do Pará (vigente desde 1994) y concretando la coordinación y articulación de las instrucciones del Estado para el despliegue de los principios rectores de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Art. 4 de LEIV). Como por ejemplo, la erradicación de la Violencia contra la Mujer junto a la Intersectorialidad, principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas, entre otros. Con igual protección y sanción, así como para la reparación del daño a víctimas, entre otros. Con igual énfasis hay que destacar que, si de la acepción coloquial de encomia se trata, los costos indirectos que requirió la generación de dictámenes forenses en las diferentes sedes de ciudad Mujer fueron asumidos por la Secretaria de Inclusión Social, no por la Corte Suprema de Justicia. Por tanto, cuando sus servicios públicos esenciales se tratan, frente al drama de las víctimas, fundamentado en lo que establece la constitución de la República en el último inciso del Art. 1, que literalmente dice: "En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar, económico y la justicia social", se busca proteger la integridad física y psíquica de personas humanas, no cumplir cuotas que legitimen (o no) este tipo de servicios en función del número sino de prodigar el trato digno y respetuoso que toda persona merece, derecho que se incluye en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas desde 1948 De esta manera, las diferentes instituciones públicas en general, y está en particular, hemos sido más eficientes y eficaces por cuanto atendimos a las víctimas de las mismas instalaciones, evitando que, generalmente por sus propios medios, debiera trasladarse a cada una de las instituciones que intervenimos ante los diferentes casos de agresiones físicas y psíquicas que reporta nuestra población usuaria, es menester recordar que la finalidad del Estado no es generar rentabilidad económica, sino social, mediante la satisfacción las necesidades de la población", los cuales agradecería se analizaran con mayor profundidad, pues los señores Auditores efectuaron las evaluaciones con enfoque económico y no social, como se ha tratado de explicar en los comentarios que se presentaron en su oportunidad, porque como usted comprenderá, las instituciones del Estado su finalidad no es buscar rentabilidad financiera, sino social a fin de proporcionar los servicios de calidad que la población necesita o solicita a través de éstas y en este caso fue a través de Ciudad Mujer que forma parte del Órgano ejecutivo, además se debe tomar en cuenta lo establecido en la parte final del primer inciso del Artículo 86 de la Constitución de la República que literalmente dice: Art. 86 .- Las atribuciones de los

órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaboraran entre si en el ejercicio de las funciones públicas.

Además, es del caso mencionar que según nota del Ministerio de Desarrollo Local, de fecha 29 de octubre del 2020 referencia CM/DN/022/2020, suscrita por la dirección Nacional Programa Ciudad Mujer (se adjunta copia), se ratifican los conceptos y bondades del programa Ciudad Mujer son brindados por 14 instituciones públicas que de forma articulada, coordinada y complementaria intervienen en la atención de las mujeres que soliciten los servicios, Ciudad Mujer opera a través de 5 Módulos de atención cuyos servicios son especializados en su campo y trabajan bajo el sistema de referencia contra referencia interna y externa, siendo estos Salud sexual y Reproductiva, Atención de la Violencia de Genero, Autonomia Económica; Gestión Territorial y Atención Infantil.

En el caso particular del Instituto de Medicina Legal, integrante del Módulo de atención a la Violencia, es importante reiterar que su papel es fundamental en los Centros de Ciudad Mujer para la atención a las mujeres víctimas de violencia. Las Médicas Forenses destacadas en cada centro, aplican sus conocimientos médicos, jurídicos, éticos, administrativos y científicos, a causas penales u otras investigaciones médicas, o legales con enfoque género y derechos humanos en atención a las usuarias trabajando de formar coordinada con otras Instituciones como la Fiscalía General de la Republica, Policía Nacional, ISDEMU, MINSAL, entre otras.

Un aspecto positivo de la pertenencia del IML, en los centros Ciudad Mujer, es que las victimas reciben una atención oportuna e inmediata con calidad y calidez, en condiciones dignas y seguras, evitando la exposición pública y la revictimización. Las víctimas reciben además un kit de higiene personal y pueden ducharse de inmediato después de la recolección de evidencias que realiza la Médica Forense, como muestras de interés legal para la cadena de custodia. Así como muestras de interés legal para la cadena de custodia. Así mismo, los Juzgados de Paz y Familia, remiten oficios para realizar los reconocimientos de sangre y se notifica oportunamente a las autoridades Judiciales los resultados para que se tomen las acciones legales pertinentes a favor de las víctimas.

Los resultados, de los reconocimientos médicos forenses son inmediatos, posibilitando a quién corresponda, evidenciar hechos constitutivos de delitos, inclusive ha sido importante que a partir de la búsqueda y recolección de datos e información de la médica forense se hayan identificado otros factores e indicadores de riesgo, que no fueron observados por otras funcionarias.

Con la prestación de servicios del IML en los centros de Ciudad Mujer, las víctimas no tienen que ser trasladadas a las Oficinas Departamentales, evitando el riesgo de recibir el servicio junto a otras personas por otros delitos, de no ser atendidas de inmediato por la saturación y demandas de dichos servicios y de la incomodidad o desconfianza, por no ser atendidas por una mujer, lo cual es comprensible y se justifica dado que el agresor habitualmente es un hombre.

Para observar la dinámica de los centros Ciudad Mujer, es esencial contar con datos que evidencien las atenciones y servicios brindados por Centro Ciudad Mujer.

Centro	Enero	Febrero	Marzo	Total
CM Lourdes Colón	1816	...	...	3029
CM Morazán	161	...	...	369
CM San Miguel	485	...	...	1200
CM San Martín	295	...	...	794
CM Santa Ana	419	...	...	993
CM Usulután	105	...	...	277
Total	3281	2,067	1314	6662

En definitiva, el aporte del Instituto de Medicina Legal, en la atención a mujeres víctimas de violencia en los centros Ciudad Mujer es fundamental para garantizar la integralidad de los servicios esenciales que se brindan a las mujeres víctimas.

En tal sentido solicitamos su apoyo para continuar desarrollando acciones que garanticen el acceso a la justicia, la restitución de derechos y la prestación de servicios de calidad de las mujeres”

Por otra parte, es importante mencionar que el Consejo Directivo del IML, si conoció previamente el contenido del Convenio entre la Corte Suprema de Justicia y Ciudad Mujer y después del análisis correspondiente, determinó la procedencia de la suscripción de éste, por tanto, con base en lo acordado por el Consejo Directivo del IML, es que el citado Convenio fue suscrito por el Presidente de la corte suprema de Justicia y la Directora Nacional del Programa Ciudad Mujer (se adjunta evidencia).

Los miembros del Consejo Directivo del IML, desde el año 2011 contaban con el conocimiento e información referente al alcance y objeto del proyecto de Ciudad Mujer, prueba de esto es que se iniciaron las gestiones previo a la firma de compromisos entre la CSJ y la Secretaria de Inclusión Social, por lo que en sesión de fecha 11 de marzo de 2011 se tomo el acuerdo referente al mobiliario para dicha oficina , el cual se conseguiría de la bodega de la Corte Suprema de Justicia, y con relación al personal para esta Unidad, se proponía a lãs Doctoras [REDACTED] y [REDACTED] de la sede de Santa Tecla; asimismo se estableció que no se enviaría al personal hasta que la Fiscalía General oficializara su presencia en ese lugar; así también, en sesión de fecha 31 de mayo 2011, se conoció que Ciudad Mujer, comprendería 7 sedes, expresando que se debe tener en cuenta que el Órgano ejecutivo estaba apoyando con las clínicas de asistencia regional de violencia sexual y que por lo mismo se sugirió reciprocidad por parte del Órgano Judicial-IML, acordando procurar celebrar un convenio entre Ciudad Mujer y la Corte Suprema de Justicia, en el cual se fijaran las mutuas facultades y restricciones como instituciones con la finalidad de tener claridad, cuál sería la labor y las funciones que realizaría el IML, sin superar la capacidad instalada del personal pericial, por lo que posteriormente se firmó el primer convenio de Ciudad Mujer, San Martín se continuó con el estudio para las siguientes sedes de

Ciudad Mujer, y en sesión de fecha 7 febrero 2012, se tomo acuerdo por parte del Consejo Directivo en el sentido de solicitar a los Señores Magistrados, autorizar la contratación de Médicos Especializados, según el convenio firmado con el Proyecto "Ciudad Mujer" y la Corte Suprema de Justicia.

En conclusión, como se evidencia en lo anteriormente expuesto, el estudio que los señores auditores mencionan en el borrador de Informe anteriormente citado, se realizó en el año 2011 y posteriormente se fueron renovando los convenios hasta el que se alude en el borrador de Informe de Auditoría.

De igual forma es importante realizar algunas matizaciones de raigambre académica, resulta pertinente recordar que para la evaluación de las diferentes actividades, bien puede utilizarse diferentes criterios y variables (número de fenómenos, frecuencia de aparición, características individuales o grupales, por mencionar algunos), pero con igual énfasis hay que destacar que cuando de políticas públicas se trata, son los beneficios sociales los que constituyen el Norte de su implantación y que los intentos de monetarizar, distorsionan (para decirlo eufemísticamente) la esencia de aquellas, tanto de forma endógena como de forma exógena. Para representar lo antes lo antes dicho, queda el siguiente ejemplo: ... Siguiendo con el cariz académico de este acápite, también hay que decir que no es cierto que las políticas públicas deben -forzosamente- evaluarse antes de su implementación pues el rigor del Método Científico (y esencialmente desde la Economía) nos ha enseñado que las evaluaciones pueden ser ex ante, ex post y medias res, sólo por citar los lineamientos técnicos más conocidos para la evaluación y análisis de las políticas públicas, sobre los que no se abundará en este espacio, más que para recordar que dichas metodologías de evaluación de políticas públicas, tampoco se concentran en el costeo de actividades y menos aún, cuando se trata de una institución de servicio público esencial, como el Instituto de Medicina Legal...

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El hallazgo se mantiene debido a lo siguiente:

- Las transcripciones de los acuerdos proporcionados no concuerdan con las fechas de aprobación del Convenio, porque en acta tres de 2011 y acuerdo de fecha 11 de marzo de 2011, se está asignando mobiliario y equipo médico y a la vez médicos forenses, pero en acta siete de 2011 y acuerdo de fecha 31 de mayo de 2011, se está acordando; que se procurará celebrar un convenio entre Ciudad Mujer y la Corte Suprema de Justicia, en el cual se fijen las mutuas facultades y restricciones como Instituciones y tener claridad cuál es la labor y las funciones que realiza el IML.
Lo anterior no cumple con los aspectos técnicos de un Estudio previo para establecer el Convenio con Ciudad Mujer; por lo que no se presentó evidencia documental en donde el Consejo Directivo efectuó un estudio previo para la autorización de dicho Convenio y tampoco la aprobación ya que la transcripción

de acuerdo literalmente dice: "Que se procurará"; significa gestionar, propondrá, tramitara, por lo cual no es una aprobación de Convenio, si no una propuesta.

- Que el equipo auditor no está contraviniendo lo dispuesto en el último inciso del Art. 1 de La Constitución de la República en el que literalmente dice: "En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar, económico y la justicia social"; por lo que el servicio social es obligación de un gobierno proporcionarlo.

Lo que se está cuestionando es el buen servicio social y el uso de los recursos institucionales, que resultan las atenciones como consecuencia del bajo número de casos atendidos, ya que los peritos forenses asignados en Ciudad Mujer con base a la información revisada estarían siendo más útiles en las diferentes sedes del IML y no estando de forma permanente en esa entidad viendo el mínimo de casos según informes presentados.

Es de recordar que el servicio de peritaje forense que le corresponde al IML por Ley, es generado mediante orden de la Fiscalía General de la República (FGR) por medio de la Unidad de Atención Especializada para la Mujer y Unidad de Delitos Relativos a la Niñez, Adolescencia y la mujer en su Relación Familiar, siendo los únicos responsables de velar por el cumplimiento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres; en tal sentido, cualquier requerimiento de esa Unidad fácilmente puede ser atendida por las diferentes sedes departamentales, por lo que el mantener personal permanente en las instalaciones de Ciudad Mujer lo vuelve costoso por la subutilización de ese recurso, dado las cantidades mínimas de atención a víctimas que se genera en esos lugares, según reportes del IML.

- Como ya lo hemos mencionado, el cumplimiento de este Convenio incrementó el costo del servicio por la reducida cantidad de casos atendidos. Como ejemplo mencionamos, el caso específico de la médica forense que en el año atendió solamente a 47 víctimas; no obstante, recibió su salario, aguinaldo y bonificación por un total de \$28,597.52.
- Cabe mencionar que, entre la documentación de descargo presentada, encontramos información generada por la Directora de Ciudad Mujer que difiere de la generada por el Instituto de Medicina Legal (IML) en cuanto al número de víctimas atendidas; sin embargo, esa diferencia no fue considerada porque corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 los cuales están fuera de nuestro alcance.



Indicadores de Violencia Sexual

4 mujeres son víctimas de violencia sexual cada día en 2020



2. MEDICOS Y AUXILIARES FORENSES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, NO CUENTAN CON ANUENCIA PARA LABORAR MAS DE 8 HORAS DIARIAS.

Comprobamos que los médicos y auxiliares técnicos forenses que trabajan para el Instituto de Medicina Legal también laboran para otras instituciones de gobierno, superando así las 8 horas diarias laborales permitidas y sus excepciones, sin contar con la anuencia por parte de Corte Suprema de Justicia. El personal sin la anuencia aludida se encuentra en **Anexo No. 2**

Disposiciones Generales del Presupuesto Art.95, Incompatibilidad originada por el desempeño de otros cargos públicos, establece: "Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos, salvo las excepciones legales y en los casos siguientes:

Ordinal 12º, Inciso 7º Los médicos forenses, además de este cargo, podrán con anuencia de la Corte Suprema de Justicia, desempeñar hasta dos más, propios de su profesión, en centros asistenciales o en dependencias que requieran sus servicios, siempre que el tiempo que demande el desempeño de todos los cargos no exceda de 8 horas diarias.

La deficiencia fue ocasionada por médicos forenses y otros servidores de la institución por laborar más de 8 horas diarias repartidas tanto en el Instituto como en otras instituciones gubernamentales, sin solicitar de forma anual la anuencia de la Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior, trae como consecuencia un incumplimiento a un requisito legal para los médicos y auxiliares forenses que trabajan para el Instituto de Medicina Legal, además el exceso de horas laborales puede afectar el servicio brindado y/o actividades realizadas por dicho personal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Técnico de Rayos X con código [REDACTED] no presentó comentarios ni documentación de descargo; no obstante, la deficiencia le fue comunicada mediante nota con referencia **DA3-AG/16-IML-CP 073/2019** de fecha 10 de octubre de 2019.

La Médico Forense con código LA311 en respuesta a comunicación preliminar enviada con referencia **DA3-AG/16-IML-CP 074/2019** de fecha 10 de abril de 2019, presentó los siguientes comentarios: "Desde enero de 2015, he sido empleada del Instituto de Medicina Legal, nombrada por la Corte Suprema de Justicia en calidad de Médico Forense, cargo que actualmente ostento en horario de lunes a viernes de 7:00 a 14:00, con turnos. Asimismo, desde febrero de 2016 me he dedicado al ejercicio de la profesión Docente de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en el Departamento de Patología, en horario de 16:00 a las 18:00 horas. Mi justificación para dedicarme a la docencia se basa en las Disposiciones Generales del Presupuesto artículo 95, ordinal 1ero, "Los facultativos residentes en San Salvador, que tengan un cargo a tiempo completo en el Gobierno Central o en instituciones oficiales autónomas, podrán trabajar en centros asistenciales o en otras dependencias que requieran sus servicios hasta por dos horas diarias en cargos propios de su profesión. También podrán dedicar hasta dos horas diarias a la enseñanza en la Universidad de El Salvador".

El médico forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación preliminar con referencia **DA3-AG/16-IML-CP 075/2019 de fecha 10 de octubre de 2019**, presentó los siguientes comentarios: "En el año 1995, se llevó a cabo la primera de muchas auditorías por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia y la Corte de Cuentas de la República, en dicho año se solicitó a la Corte de Cuentas de la República excepción legal a quienes desempeñábamos labores en dos instituciones del Estado, a lo que la institución que usted representa expuso: "analizando el caso y de conformidad a la opinión jurídica, se podrán desempeñar en los dos cargos por no haber incompatibilidad legal, ni por sus horarios de trabajo, ni por su remuneración de sueldos, de acuerdo a lo que estipula el artículo 95, ordinal 2°, inciso 7° de las Disposiciones Generales del Presupuesto. Adjunto fotocopia de la excepción laboral entregada por la Corte de Cuentas de la República a la Dra.

[REDACTED] El día doce de octubre del año dos mil quince, y el día diecinueve de noviembre de del mismo año se solicitó colectiva y a título personal respectivamente la anuencia a la honorable Corte Suprema de Justicia, (se anexa fotocopia de dichas peticiones). Después de hacer reparo en la fecha de creación de la Ley en mención 1983 diez años antes de la creación del IML. En ese entonces había médicos contratados por 2 o 4 horas que ya trabajaban en otras instituciones y el IML era su segunda opción. En las Disposiciones Generales del Presupuesto en el artículo 95, ordinal 12, inciso 7 se afirma: Los Médicos Forenses además de este cargo, podrán con la anuencia de La Honorable Corte Suprema de Justicia desempeñar hasta dos horas más, propios de su profesión en centros asistenciales o en dependencias que requieran sus servicios, siempre que el tiempo que demande el desempeño de todos los cargos no exceda a ochos horas diarias. Esto

se redactó hace más de veinte años, época en que los Médicos Forenses trabajaban en un horario de ocho de la mañana a una de la tarde, debido a que a esa hora dejaban de trabajar los Tribunales de Justicia. Se menciona que después de los Acuerdos de Paz se comenzó a trabajar hasta las cuatro de la tarde, esto sin contar los turnos de noche, fines de semana y días festivos. Paso a explicarle el motivo por el cual varios médicos nos encontramos desempeñando otros cargos propios de nuestra profesión a pesar de la limitante de esa ley que restringe a los Forenses a trabajar solo 8 horas diarias, cosa que no hace con ninguna otra especialidad. Cuando fue creado el IMI- por el Dr. [REDACTED], los Médicos Forenses debían trabajar en el mismo con plazas parciales de 2, 4 o 6 horas las cuales fueron abolidas por la Dra. [REDACTED] al asumir ella la Dirección del IMI- después, pero no se hizo las modificaciones a la ley para que estuviera de acuerdo con las nuevas plazas de los Forenses contratados después de la fundación del IMI, porque al cambio el número de horas en los contratos de los nuevos forenses ya no se permitieron las plazas parciales, aun sabiendo eso ningún Director hizo la propuesta de ley para el cambio. Además, que por el contrario siempre ha sido la idea del Instituto de Medicina Legal Dr. [REDACTED] [REDACTED] estar actualizando los conocimientos del personal Médico trayendo especialistas invitados por la Corte Suprema de Justicia para que impartan seminarios, charlas, talleres del conocimiento Forense. Nosotros los Médicos que estamos trabajando en otros centros asistenciales nos permite estar en constante actualización del conocimiento de la Medicina Moderna en lo que concierne a tratamientos, técnicas quirúrgicas, complicaciones de nuevas enfermedades, conocimiento actualizado que no tienen los compañeros que solamente se desempeñan en el área médica del Instituto de Medicina Legal. Esto en cierta medida puede ser dañino porque cuando se piden evaluación de estado de salud o de tratamiento por enfermedades de alto nivel de complejidad no sería posible si no estuviéramos acorde a los protocolos actualizados según la Organización Mundial de la Salud. Así nosotros podemos evaluar las diferentes enfermedades de personajes que estén hospitalizados, Peritajes de evaluación de los casos de mal praxis médica, homicidio, muertes naturales, o discusiones en vistas públicas para defender los casos que se presentan. Con el respeto que merece la institución los Médicos que practicamos la Medicina Clínica somos lo que contribuimos a la credibilidad al quehacer del IMI- porque durante la acreditación del Forense durante la vista pública pesa mucho la experiencia del mismo en otros Centros. En ningún momento el fungir en diferentes Instituciones ha entorpecido o perjudicado en manera alguna la Visión y la Misión que como Médicos nos corresponde en cada una de nuestras funciones en lo concerniente a la calidad de atención que se brinda a pueblo salvadoreño ni al tiempo que dedicamos incansablemente a tal fin, que en algunos casos ha sido aún excesivos. La Práctica Clínica que se realiza y la actualización constante recibida a través de capacitaciones en los diferentes Centros de asistencia Médica constituyen el complemento necesario para las labores realizadas en el Instituto de Medicina Legal, lo cual contribuye a mejorar ostensiblemente la calidad de los Peritajes que en dicho Instituto son realizados, por lo que no es posible concebir la imagen de un Médico Forense que no ejerza la Práctica Clínica o que desconozca los avances, procedimientos y manejos que la

Medicina alcanza día con día. Actualmente estamos en Gestiones para presentar una pieza de correspondencia para ver en lo posible se modifique esa ley que consideramos obsoleta y dañina para estos tiempos y que nos restringe laborar en los centros asistenciales”.

El Médico Forense con código AJ203, no presentó comentarios ni documentación de descargo; no obstante, la deficiencia le fue comunicada mediante nota con referencia **DA3-AG/16-IML-CP 076/2019** de fecha 10 de octubre de 2019.

El médico forense con código CR201, en nota sin ref. de fecha 06 de noviembre del 2019, y en respuesta a comunicación preliminar enviada con Ref. **DA3-AG/16-IML-CP 077/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, emitió los siguientes comentarios:

“En fecha 12 de octubre de 2015, un grupo de médicos presentamos, un escrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia solicitando la anuencia del señor Presidente del Órgano Judicial, para poder seguir laborando en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la cual está pendiente de respuesta por parte de la CSJ (nota anexa). El 14 de abril de 2016, la Dirección de Recurso Humanos de la Corte Suprema de Justicia, me solicitó acreditar la plaza y horario de trabajo en que laboraba en el Instituto del Seguro Social, con la finalidad de resolver la anuencia solicitada por mi persona. Quiero manifestarles que desde los años 1995 se nos han venido efectuando auditorias por parte de la Corte de Cuentas de la Republica para efectos de control y explicación por el número de horas laboradas por el grupo de médicos que trabajamos en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y del Instituto de Medicina Legal. Llegando a tener varias reuniones con el personal de Corte de Cuentas para aclarar nuestra situación. En la carta que se le envió al magistrado presidente de la Corte Suprema de Justicia con fecha de 12 de octubre del 2015 está más que bien explicado y detallada las causas que nos han llevado a los médicos a continuar trabajando en ambas instituciones. No omito manifestar que es desgastante para uno de médico con sus responsabilidades laborales, familiares y sociales estar además preocupándose año con año por esta situación de impase que mantenemos los trabajadores de este Órgano Judicial. Por mi edad y mis años de servicio en ambas instituciones y reitero por lo desgastante de llevar este problema que a la vista nunca se le ha dado la importancia para que nos resuelvan favorable, por eso he optado por renunciar a mis ocho horas del Instituto de Medicina Legal a partir del 31 de diciembre del 2016”.

El Dr. [REDACTED] Médico Forense con código [REDACTED] en nota sin ref. de fecha 16 de octubre del 2019, y en respuesta a comunicación preliminar enviada con Ref. **DA3-AG/16-IML-CP 078/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019 el citado médico nos comenta: “A Ud., expongo lo siguiente:

- 1- En el año de 1995, se efectuó la primera auditoría por la Dirección de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, en ese año, varios de los médicos auditados en esa ocasión, solicitaron a la Corte de Cuentas de la República una excepción legal debido a que realizaban en ese entonces labores en dos instituciones del estado, a lo cual la Secretario General de la Corte de Cuentas de la República en turno, manifiesta: que luego de analizado el caso y de

conformidad a la opinión jurídica, se podían desempeñar en los dos cargos por no haber incompatibilidad legal ni por sus horarios de trabajo ni por su remuneración de sueldos, de acuerdo a lo que estipula el Art. 95, numeral 12, inciso 7 de las Disposiciones Generales de Presupuestos (Anexo 1, copia de respuesta a solicitud de excepción laboral enviada por la Corte de Cuentas de la República a Dra. [REDACTED], notariada).

- 2- El 19 de noviembre de 2015 se solicitó a los Sres. Magistrados de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia la "ANUENCIA" para poder seguir laborando en ambas instituciones (Anexo 2).
- 3- El día 12 de abril de 2016 el Lic. [REDACTED] Director de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia solicitó acreditar la plaza y horarios de trabajo en el que laboro en el ISSS (Anexo 3).
- 4- El día 18 de abril de 2016 se le entrego la constancia de horarios de trabajo, emitida por el jefe inmediato en el ISSS (anexo 4).
- 5- Hasta la fecha aún no hemos sido notificados por parte de Corte Plena de la resolución de ANUENCIA a la petición de poder laborar en otra institución.

La Dra. [REDACTED] con código [REDACTED] en nota sin ref. de fecha 16 de octubre del 2019, y en respuesta a comunicación preliminar enviada con Ref. **DA3-AG/16-IML-CP 079/2019** de fecha 09 de octubre de 2019, el citado médico nos comenta:

"A este efecto, a usted manifiesto que:

- ♦ En fecha 12 de octubre de 2015, un grupo de médicos presentamos, un escrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia solicitando la anuencia del señor Presidente del Órgano Judicial, para poder seguir laborando en el Instituto de Medicina Legal y en otras instituciones del Estado, en mi caso particular, para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- ♦ El 14 de abril de 2016, a través del Memo UAJ-341-02-16 de la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, se me solicitó acreditar la plaza y horario de trabajo en que laboraba en el Instituto de Seguro Social, con la finalidad de resolver la anuencia solicitada por mi persona.
- ♦ El día 26 de abril de 2016, en cumplimiento a lo indicado, presenté a la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, la constancia que se me requirió, por lo que dicho trámite se encuentra pendiente de respuesta.

Con lo anteriormente expuesto y la documentación anexa que lo respalda, espero haber rendido las explicaciones pertinentes a mi caso y superar las observaciones realizadas por ese equipo".

La Dra. [REDACTED], Médico Forense con Código [REDACTED], en nota sin ref. de fecha 17 de octubre del 2019, y en respuesta a comunicación preliminar enviada con Ref. **DA3-AG/16-IML-CP 080/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, el citado médico nos comenta: "A este efecto, a usted manifiesto que:

- ♦ En fecha 12 de octubre de 2015, un grupo de médicos presentamos, un escrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia solicitando la anuencia del señor Presidente del Órgano Judicial, para poder seguir laborando en el Instituto de Medicina Legal y en otras instituciones del Estado, en mi caso particular, para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- ♦ El 14 de abril de 2016, a través del Memo UAJ-341-02-16 de la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, se me solicitó acreditar la plaza y horario de trabajo en que laboraba en el Instituto de Seguro Social, con la finalidad de resolver la anuencia solicitada por mi persona.
- ♦ El día 26 de abril de 2016, en cumplimiento a lo indicado, presenté a la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, la constancia que se me requirió, por lo que dicho trámite se encuentra pendiente de respuesta.

Con lo anteriormente expuesto y la documentación anexa que lo respalda, espero haber rendido las explicaciones pertinentes a mi caso y superar las observaciones realizadas por ese equipo".

El Dr. [REDACTED] Jefe del Departamento de clínica Forense, con código [REDACTED], en nota sin ref. de fecha 19 de octubre del 2019, y en respuesta a comunicación preliminar enviada con Ref. **DA3-AG/16-IML-CP 081/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, el citado médico nos comenta:

"Que, por pasar a laborar como facultativo, en el área administrativa, y en base al artículo 95, literal 12°, solicité a Recursos Humanos y Dirección General, los permisos respectivos a inicios del 2016, de los cuales no recibí respuesta ni de Recursos Humanos, ni de la Dirección General, ni Consejo Directivo. Sin embargo, según acta número 35/16, del 3 de noviembre del 2016, del Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal fue aprobado, y se autorizó hasta 1 hora, a partir del 12/2016 siempre y cuando el horario fuese de 8:00 a 16:00 horas (anexo copia de solicitud de acta a Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial). Por tanto, para cumplir lo solicitado, como requisito en lo solicitado me adherí a cumplir los horarios solicitados).

El Dr. [REDACTED], Patólogo Forense con código [REDACTED] en nota sin ref. de fecha 19 de octubre del 2019, y en respuesta a comunicación preliminar enviada con Ref. **DA3-AG/16-IML-CP 082/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, el citado médico nos comenta: "me permito hacerle las siguientes consideraciones:

- 1- Que soy Médico Forense del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" con un horario de las trece a las veinte horas y que también desempeño labores

profesionales en la Unidad Médica "15 de septiembre" del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en un horario de siete a las once horas, de lunes a viernes.

- 2- Que con fecha 12 de octubre del 2015 le comuniqué por escrito mi situación laboral al Sr. presidente de la Corte Suprema de Justicia, así como las justificaciones correspondientes; a la vez le solicité la respectiva anuencia (ver anexo A).
- 3- Que según las Disposiciones Generales del Presupuesto (1983) en el artículo 12, inciso 7 y ordinal 20, se establece "que los que presten servicios en centros asistenciales del Gobierno Central o Instituciones Oficiales Autónomas de poblaciones en donde funcionen servicios del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, podrán desempeñar otro cargo en éste siempre que no se interfiera los respectivos horarios de trabajo".
- 4- Que existen precedentes de autorización por parte de la Corte de Cuentas de la República a colegas o peritos con las mismas funciones y en el que se les proporciona Excepción Legal de conformidad al artículo 95 de las Disposiciones Generales del Presupuesto (ver anexo B).
- 5- Que cuando la Asamblea Legislativa decretó las Disposiciones Generales del Presupuesto (1983), los peritos forenses colaboraban adscritos en los diferentes juzgados y el horario era de 8 a las 13 horas de lunes a sábado. Posteriormente el Instituto de Medicina Legal fue creado por acuerdo de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, el 13 de septiembre de 1990, extendiendo progresivamente el horario de los peritos las 24 horas y los siete días de la semana, permitiendo así una diversidad de turnos para los diferentes peritajes. Por dichas razones considero que las Disposiciones Generales del Presupuesto no están ajustadas a la realidad actual.

Dra. [REDACTED], Medica Forense con código [REDACTED] en nota sin ref. de fecha 17 de octubre del 2019, y en respuesta a comunicación preliminar enviada con Ref. **DA3-AG/16-IML-CP 083/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, el citado médico nos comenta: "A este efecto, a usted manifiesto que:

- ♦ En fecha 12 de octubre de 2015, un grupo de médicos presentamos, un escrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia solicitando la anuencia del señor Presidente del Órgano Judicial, para poder seguir laborando en el Instituto de Medicina Legal y en otras instituciones del Estado, en mi caso particular, para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- ♦ El 14 de abril de 2016, a través del Memo UAJ-341-02-16 de la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, se me solicitó acreditar la plaza y horario de trabajo en que laboraba en el Instituto de Seguro Social, con la finalidad de resolver la anuencia solicitada por mi persona.

- ♦ El día 26 de abril de 2016, en cumplimiento a lo indicado, presenté a la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, la constancia que se me requirió, por lo que dicho trámite se encuentra pendiente de respuesta.

Con lo anteriormente expuesto y la documentación anexa que lo respalda, espero haber rendido las explicaciones pertinentes a mi caso y superar las observaciones realizadas por ese equipo".

De la comunicación preliminar enviada al Sr. [REDACTED], auxiliar Técnico de Autopsias código [REDACTED], con Ref. **DA3-AG/16-IML-CP 084/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, no se recibió respuesta a la fecha.

El Dr. [REDACTED] Psiquiatra Forense, con código [REDACTED], en nota sin ref. de fecha 17 de octubre del 2019, y en respuesta a comunicación preliminar enviada con Ref. **DA3-AG/16-IML-CP 085/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, el citado médico nos comenta: "Atentamente informo:

- 1- Que la Corte Suprema de Justicia a través de la Dirección de Talento Humano y el Departamento de Registro, Control y Planillas, se me ha otorgado copia certificada de **Acuerdo N° 680 Bis**, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, firmado por la Licenciada [REDACTED], Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se me concede el permiso respectivo para laborar en el Instituto de Medicina Legal de LUNES a VIERNES, en horario de DIEZ Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS HASTA LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social en horario de SIETE HORAS A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS, el cual literalmente dice:
 - A. Que ha sido presentado escrito de fecha veintidós de octubre del año en curso, por el doctor [REDACTED], en su calidad de Psiquiatra del Instituto de Medicina Legal, por el cual solicita permiso para laborar en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en razón de lo dispuesto en el art. 24 Inc. 2° de la Ley Orgánica Judicial; b) que se ha acreditado debidamente que el referido profesional labora para las dos Instituciones de LUNES a VIERNES, para el Instituto de Medicina Legal, **CUATRO HORAS**, desde las DIEZ Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS HASTA LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS, mientras que para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, **TRES HORAS TREINTA MINUTOS**, desde las SIETE HORAS A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS.

En consecuencia, encontrándose conforme con los postulados normativos establecidos en los art. 24. Inc. 2° de la Ley Orgánica Judicial, y 95 ordinal 12° Inc. 7° de las Disposiciones Generales del Presupuesto, por no laborar para el sector público más de las ocho horas diarias permitidas, este Tribunal ACUERDA: CONCEDER, permiso, a partir de esta fecha al doctor [REDACTED] para que pueda laborar en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el horario

antes anotado; debiendo presentar dicho profesional los primeros quince días hábiles de cada año, mientras dure su relación laboral con este órgano de Estado, constancia escrita de los horarios laborales que le asignen en cualquier otra institución en donde brinde sus servicios profesionales, a fin de tramitar el permiso respectivo por parte de ésta. Notifíquese (...). Lo que muy atentamente informo a fin de subsanar las observaciones realizadas en lo que me ocupa el presente escrito".

De la comunicación preliminar enviada al Dr. [REDACTED] [REDACTED], código [REDACTED] con Ref. **DA3-AG/16-IML-CP 086/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, no se recibió respuesta a la fecha.

El Dr. [REDACTED], Médico Forense, con código [REDACTED], en nota sin ref. de fecha 17 de octubre del 2019, y en respuesta a comunicación preliminar enviada con Ref. **DA3-AG/16-IML-CP 087/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, el citado médico nos comenta: "Desde fecha 4 de mayo del año 2009; he sido empleado del Instituto de Medicina Legal, nombrado por la Corte Suprema de Justicia en calidad de Médico Forense, cargo que actualmente ostento en horario de lunes a viernes de 7:00 a 14:00, con turnos. Remito ANEXO I. Asimismo, desde 1 de julio del año 2015; me he dedicado al ejercicio de la profesión docente de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en el Departamento de Patología, en horario de 16:00 a las 18:00 horas, estando a cargo de la asignatura de medicina forense, misma que es impartida a estudiantes del sexto año de la carrera de Doctorado en Medicina. Remito ANEXO II. Mi justificación para dedicarme a la docencia se basa en las Disposiciones Generales del Presupuesto artículo 95, ordinal 1ero, "Los facultativos residentes en San Salvador, que tengan un cargo a tiempo completo en el Gobierno Central o en instituciones oficiales autónomas, podrán trabajar en centros asistenciales o en otras dependencias que requieran sus servicios hasta por dos horas diarias en cargos propios de su profesión. También podrán dedicar hasta dos horas diarias a la enseñanza en la Universidad de El Salvador".

El Dr. [REDACTED] Forense con código [REDACTED], en nota sin ref. de fecha 17 de octubre del 2019, y en respuesta a comunicación preliminar enviada con Ref. **DA3-AG/16-IML-CP 088/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, el citado médico nos comenta: "A Ud., expongo lo siguiente:

- 1- En el año de 1995, se efectuó la primera auditoría por la Dirección de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, en ese año, varios de los médicos auditados en esa ocasión, solicitaron a la Corte de Cuentas de la República una excepción legal debido a que realizaban en ese entonces labores en dos instituciones del estado, a lo cual la Secretario General de la Corte de Cuentas de la República en turno, manifiesta: que luego de analizado el caso y de conformidad a la opinión jurídica, se podían desempeñar en los dos cargos por no haber incompatibilidad legal ni por sus horarios de trabajo ni por su remuneración de sueldos, de acuerdo a lo que estipula el Art. 95, numeral 12, inciso 7 de las Disposiciones Generales de Presupuestos (Anexo 1) copia de

respuesta a solicitud de excepción laboral enviada por la Corte de Cuentas de la República a Dra. [REDACTED], notariada).

- 2- El 19 de noviembre de 2015 se solicitó a los Sres. Magistrados de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia la "ANUENCIA" para poder seguir laborando en ambas instituciones. (anexo 2)
- 3- El día 12 de abril de 2016 el Lcdo. [REDACTED], Director de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia solicito acreditar la plaza y horarios de trabajo en el que laboro en la Universidad de El Salvador (Anexo 3).
- 4- El día 18 de mayo de 2016 se le entrego la constancia de horarios de trabajo, emitida por el administrador financiero de la Facultad de medicina de la Universidad de El Salvador (anexo 4).
- 5- Hasta la fecha aún no hemos sido notificados por parte de Corte Plena de la resolución de ANUENCIA a la petición de poder laborar en otra institución".

De la comunicación preliminar enviada al Dr. [REDACTED], Médico Forense, código [REDACTED], con Ref. **DA3-AG/16-IML-CP 089/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, no se recibió respuesta a la fecha.

El Dr. [REDACTED], Médico Forense con código [REDACTED] en nota sin ref. de fecha 17 de octubre del 2019, y en respuesta a comunicación preliminar enviada con Ref. **DA3-AG/16-IML-CP 090/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, el citado médico nos comenta: "A Ud., expongo lo siguiente:

- 1- En el año de 1995, se efectuó la primera auditoría por la Dirección de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, en ese año, varios de los médicos auditados en esa ocasión, solicitaron a la Corte de Cuentas de la República una excepción legal debido a que realizaban en ese entonces labores en dos instituciones del estado, a lo cual la Secretario General de la Corte de Cuentas de la República en turno, manifiesta: que luego de analizado el caso y de conformidad a la opinión jurídica, se podían desempeñar en los dos cargos por no haber incompatibilidad legal ni por sus horarios de trabajo ni por su remuneración de sueldos, de acuerdo a lo que estipula el Art. 95, numeral 12, inciso 7 de las Disposiciones Generales de Presupuestos (Anexo 1) copia de respuesta a solicitud de excepción laboral enviada por la Corte de Cuentas de la República a Dra. [REDACTED], notariada).
- 2- El 19 de noviembre de 2015 se solicitó a los Sres. Magistrados de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia la "ANUENCIA" para poder seguir laborando en ambas instituciones. (anexo 2).
- 3- El día 12 de abril de 2016 el Lcdo. [REDACTED], Director de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia solicito acreditar la plaza y horarios de trabajo en el que laboro en la Universidad de El Salvador (Anexo 3).

- 4- El día 18 de mayo de 2016 se le entrego la constancia de horarios de trabajo, emitida por el administrador financiero de la Facultad de medicina de la Universidad de El Salvador (anexo 4).
- 5- Hasta la fecha aún no hemos sido notificados por parte de Corte Plena de la resolución de ANUENCIA a la petición de poder laborar en otra institución".

La Doctora y Medico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada con referencia REF-DA3-/1114-8-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, presentó los siguientes comentarios:

"...en relación con lo establecido en el Borrador de Auditoria de Gestión al Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 d diciembre de 2016, notificado por medio de sobre cerrado el 25 de noviembre de 2020, en auditorio número 5 del Instituto de Medicina Legal...; atentamente presento escrito para solventar el hallazgo número 2 que han sido relacionados con mi actuar laboral y que fueron remitidos a mi persona en nota de fecha 23 de noviembre de 2020, con referencia: REF-DA3-1114-8-2020.

En primer lugar, quiero expresar la dificultad que tuve para poder entender los comentarios relacionados a mi persona en el documento entregado, ya que solo en la carta de remisión expresan mi nombre, siendo la forma de referirse a las personas implicadas en la auditoria con un número o código.

...
Teniendo en cuenta que ya habia presentado una carta de respuesta en fecha 15 de noviembre de 2020 dirigido a la Jefa de auditoria...dando respuestas a los hallazgos notificados en carta con fecha 10 de octubre de 2020 en la cual:

...
2) en nota con REF.DA3-AG/16-IML-CP74/2020 de fecha 10 de octubre de 2020, formado por las encargadas de la Auditoria y dirigido a mi persona, se establecia el hallazgo que yo no contaba con la Anuencia de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia para trabajar como docente en la Universidad de El Salvador, reportando en su anexo horas diarias laboradas que superan las 8 horas sin contar con la anuencia por parte de Corte Suprema de Justicia, A su vez entregue respuesta en tiempo por medio de nota de fecha 118 de octubre de 2020, dirigido a la jefatura de Auditoria, dando explicación de por qué no tenía la anuencia de los magistrados; y en esta ocasión, expreso que he enviado solicitud de anuencia a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en fecha 3 de diciembre de 2020, de la cual presento copia simple. Hasta este momento no he gozado de la respuesta de la Corte Suprema de Justicia.

Quiero indicar que dicho requisito establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto Art. 95, incompatibilidad originada por el desempeño de otros cargos públicos, que establece: "Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos, salvo las excepciones legales y en los consiguientes:

Ordinal 12ª. Inciso 7º. Los médicos forenses, además de este cargo, podrán con anuencia de la corte Suprema justicia, desempeñar hasta dos horas más, propios

de su profesión, en centros asistenciales o en dependencias que requieran sus servicios, siempre que el tiempo que demande el desempeño de todos los cargos no exceda de 8 horas diarias.

Disposiciones Generales del Presupuesto, Artículo 95, ordinal 1ero, "Los facultativos residentes en San Salvador, que tengan un cargo a tiempo completo en el Gobierno Central o instituciones oficiales autónomas, podrán trabajar en centros asistenciales o en otras dependencias que requieran sus servicios hasta por dos horas diarias en cargos propios de su profesión. También podrán dedicar hasta dos horas diarias a la enseñanza en la Universidad de El Salvador.

La observación anterior no toma en consideración como es el caso de los honorarios percibidos por los docentes que presten el servicio a una Universidad o Institución de Educación del Estado, mediante el sistema de hora cátedra, siempre que dicha actividad se realice fuera de la jornada laboral, que es mi caso en particular.

Las incompatibilidades se presentan cuando un servidor público no puede realizar ciertas actuaciones porque son incompatibles o contrarias a las que tiene como conferidas según su cargo. En mi caso, no existe ninguna incompatibilidad, ya que no estoy ejerciendo simultáneamente los dos cargos y, por consiguiente, no existe ningún conflicto de intereses ni se afecta la dedicación exclusiva que entraña el ejercicio de mi cargo.

La incompatibilidad no es un hecho que se da abstracto; para que ocurra, es necesario que exista un potencial o real conflicto de intereses o que se esté afectando efectivamente el ejercicio de la función del puesto que estoy desempeñando, como médico forense en la Corte Suprema de Justicia.

Si ello no acontece, la incompatibilidad es ficticia y no real y, por consiguiente, sin ningún asidero en el ordenamiento jurídico, por lo tanto esa disposición en la Ley del presupuesto de la nación no debería ser objeto de auditoría, ya que no se cumplen con los requisitos doctrinarios y objeto de la incompatibilidad, que es el de mantener la probidad del servidor público, impidiendo que este ejerza otros cargos que puedan generar un conflicto de intereses para el servicio que debe prestarle a la nación.

Por otro lado en La Constitución de la República en su Art. 61.- La educación superior se regirá por una ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozaran de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico. Dicha disposición es recogida en la ley de educación superior en su art. 25. Primer párrafo expresa: La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozan de autonomía en lo docente, lo económico y lo administrativo.

Dicha información la presento para que el hallazgo establecido en el borrador del informe sea clarificado y desvanecido, no pasando a otra etapa del proceso de auditoría, ya que impartir clases en la Universidad de El Salvador ha sido con la

única finalidad de compartir conocimientos, investigaciones y poder contribuir y garantizar la calidad de los nuevos profesionales en la carrera de Doctorado en Medicina.

Para concluir quiero expresar que ejercer la docencia por medio de un contrato con la Universidad de El Salvador, en ningún momento deteriora mi calidad de trabajo realizado en la corte Suprema de Justicia. Al contrario, el trabajo docente refuerza mis conocimientos para mis actividades en el ejercicio de mis funciones en la Corte Suprema de Justicia y viceversa; además, es del conocimiento público que el trabajo de docencia no es bien remunerado y que los que lo ejercemos, lo hacemos por amor al conocimiento, a la integridad, al respecto, a la solidaridad, en resumen, a nuestro país.

No considero que una ley abstracta sea aplicable a mi caso, cuando mi accionar no reúne los requisitos doctrinarios para ser declarada la incompatibilidad...”

El Doctor y Medico Forense III con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada con referencia REF-DA3-/1114-10-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, presentó los siguientes comentarios:

“...Como ya es de su saber laboro en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” en horario de las trece horas a las diecinueve horas de lunes a viernes con turnos en horario nocturno, en días festivos y fines de semana en el afán incesante de la disponibilidad de la atención las 24 horas del día y los 365 días del año, actualmente y desde el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho a fecha presente en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, Regional Santa Tecla. Laboro además en el Instituto Salvadoreño del Seguro social de lunes a viernes desde las siete horas a las once horas de lunes a viernes, con respecto a la solicitud de anuencia factible de obtener por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia para merecer del permiso para laborar en otra institución ajena a las labores en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, Regional Santa Ana. Laboro además en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” lo cual aún se ve restringido por una norma obsoleta en cierto sentido y de hace aproximadamente treinta años en que los médicos forenses estaban adscritos a los Tribunales de Justicia, entiéndase Juzgados de Paz y que hasta el momento Director alguno del Instituto de Medicina Legal ha querido optar por gestionar la abolición de dicha Norma y las actuales autoridades de honorable Asamblea Legislativa, mediante solicitud para su apreciación y discusión en el pleno. No obstante con respecto a la solicitud de anuencia para laborar en otras instancias además del Órgano Judicial para el ejercicio de la profesión médica, esta petición ha sido solicitada a título personal así como de manera colectiva a la Presidencia de la honorable Corte Suprema de Justicia aun esperando resolución satisfactoria a tan solicitada petición, con la esperanza de encontrar algún día autoridades de la Sala de lo Penal y de la Corte Suprema mismas sensibles a aceptar lo obsoleto de la norma interna en el seno del Órgano Judicial que nos coarta el pleno derecho al ejercicio de nuestra profesión en beneficio explícito en nuestra función como forenses así como a dejar de insistir en que estamos sujetos a una Ley de la Carrera Judicial en la que estamos incluidos y mucho menos somos objeto de sus

beneficios pero si sujetos a sus restricciones. Me permito afirmar que el incesante intento por gozar de dicha anuencia se mantiene y la esperanza por apelar a señores Magistrados sensibles a esta petición persevera en el tiempo. Anexo copias que apoyan lo antes expuesto.

El Jefe del Departamento de Patología Forense, Región Metropolitana del IML con código [REDACTED], no presentó comentarios ni documentación de descargo; no obstante, la deficiencia le fue comunicada mediante nota con **REF-DA3-1114-11-2020** de fecha 23 de noviembre de 2020 de Borrador de Informe.

El Doctor y Médico Forense III del Departamento de Clínica Forense, con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada con referencia REF-DA3-1114-12-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, presentó en nota de fecha 4 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"...en relación a observación de Auditoria de Gestión al Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" de la Corte Suprema de Justicia-Órgano Judicial, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y con número de Referencia REF-DA3-AG/16-IML-CP078/2019, en la cual se hizo la observación a que no se tenía la ANUENCIA para poder laborar en el Instituto de Medicina Legal y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por parte de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia y que por lo tanto esta condición se mantenía, quiero informarles que aún no se ha recibido respuesta a esta solicitud, por lo que no puedo presentar prueba documental, hasta no tener la resolución de la ANUENCIA planteada a los Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La Doctora y Médico Forense III del Departamento de Clínica Forense, con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 7 y 9 de diciembre de 2020, sin referencia los siguientes comentarios:

"...Que en el año 2016 puse mi renuncia al Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el cual me desempeñaba como Medico Ginecóloga Obstetra. Que además de los alegatos presentados en mi respuesta con fecha 17 de octubre de 2019 a la ...Jefe de Equipo...de esa institución, se presentó una solicitud de Anuencia a corte Plena de la CSJ para poder laborar en dos instituciones la cual no fue contestada por lo que ese año renuncie al otro cargo en el ISSS.

"Con relación a este hallazgo se ratifica lo manifestado en nota de fecha 17 de octubre de 2019, en respuesta a comunicación preliminar con Ref.DA3-AG/16-IML-CP 080/2019.

El Doctor y Jefe del Departamento de Clínica Forense, Región Metropolitana con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 4 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"En cumplimiento con lo solicitado me he dirigido nuevamente al Secretario del Consejo Directivo, que es el primer paso a la anuencia, ya que en noviembre del 2016, solicite la anuencia y de hecho se menciona en el acta de reunión que NO hay ilegalidad en que este servidor labore, hasta 2 horas más debido, a que mi nombramiento no es de médico forense, si no administrativo lo que el mismo jurídico de la CSJ, en ese momento expresa que aplica el primer inciso del numeral 12, artículo 95 de las Disposiciones General del Presupuesto, además de que ya existe precedente al respecto. A lo cual anexo (4) solicitud con fecha 4/12/2020.

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 4 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"1-que soy Médico Forense del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" con un horario de las trece a las veinte horas, de lunes a viernes y con turnos fines de semana y días festivos, y que también desempeño labores profesionales en la Unidad Médica "15 de septiembre" del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en un horario de siete a once de lunes a viernes.

2-que según las Disposiciones Generales del Presupuesto (1983) en el artículo 12, inciso 7, ordinal 20, se establece "que los que presten servicios en centros asistenciales del Gobierno Central o Instituciones Oficiales Autónomas de poblaciones en donde funcionen servicios del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, podrán desempeñar otro cargo en éste siempre que no se interfiera los respectivos horarios de trabajo.

3-Que con fecha 12 de octubre de 2015 le comuniqué por escrito mi situación laboral al Sr. Presidente de la corte Suprema de Justicia, y a la vez le solicité la respectiva anuencia (ver anexo A). en ese mismo año un grupo de colegas peritos en similares condiciones, solicito a los señores Magistrados la anuencia correspondiente para poder seguir laborando. A esta fecha estamos pendiente de alguna respuesta.

4-que existen precedentes de autorización por parte de la Corte de Cuentas de la República a colegas o peritos con las mismas funciones y en el que se les proporciona Excepción Legal de conformidad al artículo 95 de las Disposiciones Generales del Presupuesto (ver anexo B).

5-Que cuando la Asamblea Legislativa decretó las Disposiciones Generales del Presupuesto (1983), los peritos forenses colaboraban adscritos en los diferentes juzgados en un horario de ocho a las trece horas, de lunes a sábado. Posteriormente el Instituto de Medicina Legal fue creado por acuerdo de Corte Plena de la corte Suprema de Justicia, el 13 de septiembre de 1990, extendiendo progresivamente el horario a los peritos hasta las 24 horas del día, y los siete días de la semana, permitiendo así una diversidad de turnos para los diferentes peritajes. Por lo tanto, dichas disposiciones generales no se ajustan a los objetivos por los que fue creado el instituto de Medicina Legal.

La Doctora y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 8 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"-En fecha 12 de octubre de 2015, un grupo de médicos presentamos, un escrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia solicitando la anuencia del señor Presidente del Órgano Judicial, para poder seguir laborando en el Instituto de Medicina Legal y en otras instituciones del Estado, en mi caso particular, para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

-El 14 de abril de 2016, a través del Memo UAJ-341-02-16 de la dirección de Recursos Humanos de la Corte suprema de Justicia, se me solicitó acreditar la plaza y horario de trabajo en que laboraba en el Instituto de Seguro Social, con la finalidad de resolver la anuencia solicitada por mi persona.

-El día 26 de abril de 2016, en cumplimiento a lo indicado, presenté a la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, la constancia que se me requirió, sin que hasta este momento haya recibido respuesta de esa Dirección de Talento Humano.

-Remito copia de documentos presentados.

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 11 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"a fin de presentar la evidencia suficiente y competente que desvanezca los hallazgos, así como no habiendo completado la evidencia por ser amplio el período de tiempo auditado en el informe señalado anteriormente y en virtud del Art. 18 de la Constitución de la República le solicito me prorrogue 15 días hábiles el plazo a fin de poder reunir la documentación solicitada..."

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 5 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"1. Trabajo como psiquiatra forense en el Instituto de Medicina legal de San Salvador cuatro horas diarias, de lunes a viernes, con un horario de las diez horas y cuarenta y cinco minutos hasta las catorce horas cuarenta y cinco minutos. Asimismo, trabajo como médico psiquiatra en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con horario de las siete horas hasta las diez horas treinta minutos. Los horarios en ambas instituciones no se superponen y no exceden las ocho horas que permite la ley. Las remuneraciones que recibo como salarios son conforme a las horas de trabajo.

Tengo anuencia de la Corte Suprema de Justicia para laborar en las dos instituciones, lo que puede verificarse en nota con fecha del 16 de octubre de 2019, que contiene una copia certificada del Acuerdo número 680 Bis, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, firmado por la Licenciada María Soledad Rivas de Avendaño, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en el se indica que se me concede permiso para laborar en dichos horarios en el Instituto de Medicina

Legal, y en el Instituto Salvadoreño del Seguro social, El acuerdo, indica, la resolución, es "...conforme con los postulados normativos establecidos en los Art. 24. Inc.2º. de la Ley Orgánica Judicial, y 95 ordinal 12º. Inc. 7º. De las Disposiciones Generales del Presupuesto, por no laborar para el sector público más de las ocho horas diarias permitidas".

2. En el anexo (página 37) del comunicado se lee que trabajo 8 horas en el IML, y que el total de horas laboradas es de once horas y treinta minutos, aseveración que persiste y que es incorrecta como se ha explicado y documentado. Esto también consta en los contratos de trabajo que anualmente firmo con la institución.

3. Me doy por enterado de la observación que usted me hace con claridad en el comunicado, en el que se indica que la anuencia de la Corte Suprema de Justicia debe ser renovada año con año y que debe presentarse en los primeros quince días hábiles de cada año mientras dure la relación laboral. El problema en este caso no radica en horarios de trabajo que exceden lo permitido por la ley sino en la falta de renovación de dicha anuencia cada año y en el término establecido como usted indica.

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 5 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"...Hago de su conocimiento que desde el año 2015 laboro para la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador como docente y coordinador responsable de la asignatura de medicina forense. Cargo que desempeño en horario de lunes a viernes de las 16:00 a las 18:00 horas. En el año 2016 (periodo auditado) yo no contaba con la anuencia de Corte Plena para dedicarme al ejercicio de la profesión pericial forense simultáneamente con la práctica docente en la Universidad de El Salvador. Posteriormente solicité a los miembros Magistrados de Corte en pleno de la corte suprema de Justicia su anuencia para laborar en ambas instituciones. Dicha resolución fue recibida hasta en fecha 17 de noviembre de 2020 del año (anexo I). Dado que se me concedió la anuencia para desempeñar las dos funciones antes relacionadas; me comprometo a tramitar año con año dicho documento mientras dure la relación laboral, apegándome al cumplimiento del proceso.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios vertidos por la Administración, concluimos que:

El Técnico de Rayos X con código [REDACTED] no presentó comentarios ni documentación de descargo; comunicada en nota con referencia **DA3-AG/16-IML-CP073/2019** de fecha 10 de octubre de 2019.

El médico forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación preliminar enviada con referencia **DA3-AG/16-IML-CP074/2019** de fecha 10 de octubre de

2019, acepta que labora en dos instituciones, evidenciando que los horarios no coinciden, además justifica que se dedica a la docencia en un lapso de dos horas según lo permite en las Disposiciones Generales del Presupuesto artículo 95, pero pese a este argumento, no presenta la anuencia considerando que tiene permiso para tramitarla".

El médico forense con código [REDACTED], en respuesta a comunicación preliminar con referencia **DA3-AG/16-IML-CP075/2019** de fecha 10 de octubre de 2019:

En sus comentarios hace mención de las razones por las cuales las Disposiciones Generales del Presupuesto en su art. 95 establecen el horario laboral para los médicos forenses del Instituto; de igual forma, indica que con la Anuencia de la Corte pueden prestar sus servicios en otras Instituciones del Estado; lo cual considera que no está acorde a la realidad actual, ya que como médicos necesitan mantener actualizado sus conocimientos en su especialidad; por tal razón, aseguran que han solicitado la modificación a esa Ley, pero a la fecha esa modificación no ha tenido impulso en la Asamblea Legislativa, por lo que la disposición aludida se mantiene vigente y por lo tanto es de estricto cumplimiento. A esto agregamos que no presentó como parte de la documentación de descargo, la Anuencia de Corte ni las gestiones realizadas al respecto; en ese sentido, la observación se mantiene.

En virtud de que el médico forense con código [REDACTED] no presentó comentarios ni documentación de descargo; sobre observación comunicada en nota con referencia **DA3-AG/16-IML-CP076/2019** de fecha 10 de octubre de 2019, esta se mantiene.

El médico forense con código [REDACTED], en respuesta a comunicación preliminar con referencia **DA3-AG/16-IML-CP077/2019** de fecha 10 de octubre de 2019, manifiesta desde el año 2015, presentó un escrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia solicitando la anuencia del Señor Presidente del Órgano Judicial, para poder seguir laborando en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la cual a la fecha está pendiente de respuesta. Además, expresa que no se le ha dado la importancia para resolver favorablemente, por lo que decidió renunciar al Instituto de Medicina Legal a partir del 31 de diciembre del 2016. La observación se mantiene ya que el incumplimiento de laborar más de ocho horas sin presentar tal documento fue durante el año 2016.

El médico forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación preliminar con referencia **DA3-AG/16-IML-CP078/2019** de fecha 10 de octubre de 2019, manifiesta hasta la fecha aún no han sido notificados por parte de Corte Plena de la resolución de ANUENCIA a la petición de poder laborar en otra institución. Por lo que la condición se mantiene.

El médico forense con código [REDACTED], en respuesta a comunicación preliminar con referencia **DA3-AG/16-IML-CP079/2019** de fecha 10 de octubre de 2019, manifiesta que en el año 2015 envió un escrito a la Dirección de Recursos Humanos de la

Corte Suprema de Justicia solicitando la anuencia del señor Presidente del Órgano Judicial, para poder seguir laborando en el Instituto de Medicina Legal y en otras instituciones del Estado, en mi caso particular, para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. El 14 de abril de 2016, a través del Memo UAJ-341-02-16 de la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, se me solicitó acreditar la plaza y horario de trabajo en que laboraba en el Instituto de Seguro Social, con la finalidad de resolver la anuencia solicitada por mi persona. Dicho trámite se encuentra pendiente de respuesta. Por lo que la observación se mantiene.

El médico forense con código [REDACTED], en respuesta a comunicación preliminar con referencia **DA3-AG/16-IML-CP080/2019** de fecha 10 de octubre de 2019, manifiesta que se solicitó en fecha 14 de abril del 2016, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia tramitar la anuencia por lo que dicho trámite se encuentra pendiente de respuesta. La observación se mantiene.

El Jefe del Departamento de Clínica Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación preliminar con referencia **DA3-AG/16-IML-CP081/2019** de fecha 10 de octubre de 2019, manifiesta que solicitó a Recursos Humanos y Dirección General, los permisos respectivos a inicios del 2016, de los cuales no recibió respuesta, sin embargo, según acta número 35/16, del 3 de noviembre del 2016, del Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal fue aprobado, y se autorizó hasta 1 hora, a partir del 12/2016. No tramitó el documento de la anuencia, por lo tanto, la observación se mantiene.

El médico forense con código [REDACTED], en respuesta a comunicación preliminar con referencia **DA3-AG/16-IML-CP082/2019** de fecha 10 de octubre de 2019, manifiesta que solicitó la respectiva anuencia ante el Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, justificándose puede desempeñar otro cargo siempre que no se interfiera los respectivos horarios de trabajo, pero que a la fecha no la presenta. También nos menciona que ya han existiendo precedentes de autorización por parte de la Corte de Cuentas de la República a colegas o peritos con las mismas funciones, y finalmente, nos menciona que los peritos forenses van extendiendo progresivamente el horario de 24 horas y los siete días de la semana, permitiendo así una diversidad de turnos para los diferentes peritajes, para ello cuentan con normativa que les permite regular esta forma de trabajar, pero de todas las justificantes, no cabe duda, que pueden ser valederas para la administración, pero considerando siempre el hecho de que deben contar con el documento de la anuencia. Por lo que la observación se mantiene.

El médico forense con código [REDACTED], en respuesta a comunicación preliminar con referencia **DA3-AG/16-IML-CP083/2019** de fecha 10 de octubre de 2019, manifiesta que un grupo de médicos presentaron un escrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia solicitando la anuencia del señor Presidente del Órgano Judicial, para poder seguir laborando en el Instituto de

Medicina Legal y en otras instituciones del Estado, en este caso en particular para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, pero que a la fecha no la presenta.

El médico forense con código [REDACTED], no presentó comentarios ni documentación de descargo; comunicada en nota con referencia **DA3-AG/16-IML-CP084/2019** de fecha 10 de octubre de 2019.

El médico forense con código [REDACTED], en respuesta a comunicación preliminar con referencia **DA3-AG/16-IML-CP085/2019** de fecha 10 de octubre de 2019 quien manifiesta que la Corte Suprema de Justicia a través de la Dirección de Talento Humano y el Departamento de Registro, Control y Planillas, le ha otorgado copia certificada de **Acuerdo N°680 Bis, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece**, firmado por la Licenciada [REDACTED], Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en el cual ACUERDA conceder, permiso, a partir de esta fecha al doctor [REDACTED], para que pueda laborar en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el horario antes anotado; **debiendo presentar dicho profesional los primeros quince días hábiles de cada año, mientras dure su relación laboral con este órgano de Estado, constancia escrita de los horarios laborales que le asignen en cualquier otra institución en donde brinde sus servicios profesionales, a fin de tramitar el permiso respectivo por parte de ésta.** Pero este documento no es evidencia, ya que por lo establecido en las líneas ya subrayadas y en negrita, que debe estar actualizado de forma anual, y el que nos han presentado es del año 2013.

El médico forense con código [REDACTED], no presentó comentarios ni documentación de descargo; comunicada en nota con referencia **DA3-AG/16-IML-CP 086/2019** de fecha 10 de octubre de 2019.

El médico forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación preliminar con referencia **DA3-AG/16-IML-CP087/2019** de fecha 10 de octubre de 2019 quien manifiesta que desde el año 2009 ha sido empleado del Instituto de Medicina Legal, en calidad de Médico Forense, con un horario de lunes a viernes de 7:00 a 14:00, con turnos. Asimismo, desde el año 2015 he ejercido la profesión de docente de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en el Departamento de Patología, en horario de 16:00 a las 18:00 horas, estando a cargo de la asignatura de medicina forense, misma que es impartida a estudiantes del sexto año de la carrera de Doctorado en Medicina, basándose en las Disposiciones Generales del Presupuesto artículo 95, ordinal 1ero. Nuestro comentario, se orienta en el hecho que el personal que labora en dos o más trabajos y que exceden las ocho horas, como este caso, pero tienen una justificante al respecto, lo deben documentar y presentar ante Corte Plena para que ellos concedan la anuencia correspondiente. Es decir que, aunque tengan justificante deben tramitar el documento, y este proceso debe hacerse año con año mientras dure la relación laboral.

El médico forense con código [REDACTED], en respuesta a comunicación preliminar con referencia **DA3-AG/16-IML-CP088/2019** de fecha 10 de octubre de 2019, manifiesta

que en el año 1995, los médicos auditados en esa ocasión solicitaron a través de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, a la Corte de Cuentas de la República una excepción legal debido a que realizaban en ese entonces labores en dos instituciones del estado, a lo cual la Secretario General de la Corte de Cuentas de la República en turno, manifiesta: que luego de analizado el caso y de conformidad a la opinión jurídica, se podían desempeñar en los dos cargos por no haber incompatibilidad legal ni por sus horarios de trabajo ni por su remuneración de sueldos. Además, en el año 2015 se solicitó a los Sres. Magistrados de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia la "ANUENCIA" para poder seguir laborando en ambas instituciones. Hasta la fecha aún no hemos sido notificados por parte de Corte Plena de la resolución de ANUENCIA a la petición de poder laborar en otra institución.

Nuestro comentario al respecto, es que la Corte de Cuentas como tal, y por el uso de sus facultades, no puede brindar una excepción legal, además en ninguno de los casos, la auditoría ha mencionado que los médicos forense no pueden laborar en dos o más instituciones, justificando que laboran porque los horarios no coinciden, o que se basan en los establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto (en cuanto al derecho de dos horas para dedicarse a la docencia), lo que la auditoría les menciona es que al laborar en dos o más instituciones, exceden las ocho horas permitidas y que las justificantes, las presenten ante Corte Plena para que les brinde el documento de la anuencia, y este proceso debe hacerse año con año mientras dure la relación laboral.

Al médico forense con código [REDACTED], se elaboró comunicación preliminar con referencia **DA3-AG/16-IML-CP 089/2019** de fecha 10 de octubre de 2019.

El médico forense con código [REDACTED], en respuesta a comunicación preliminar con referencia **DA3-AG/16-IML-CP-090/2019** de fecha 10 de octubre de 2019, manifiesta:

"Que en el año 1995, los médicos auditados en esa ocasión solicitaron a través de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, a la Corte de Cuentas de la República una excepción legal debido a que realizaban en ese entonces labores en dos instituciones del estado, a lo cual la Secretario General de la Corte de Cuentas de la República en turno, manifiesta: que luego de analizado el caso y de conformidad a la opinión jurídica, se podían desempeñar en los dos cargos por no haber incompatibilidad legal ni por sus horarios de trabajo ni por su remuneración de sueldos. Además, en el año 2015 se solicitó a los Sres. Magistrados de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia la "ANUENCIA" para poder seguir laborando en ambas instituciones. Hasta la fecha aún no hemos sido notificados por parte de Corte Plena de la resolución de ANUENCIA a la petición de poder laborar en otra institución.

Nuestro comentario al respecto, es que la Corte de Cuentas como tal, y por el uso de sus facultades, no puede brindar una excepción legal, además en ninguno de los casos, la auditoría ha mencionado que los médicos forense no pueden laborar en dos o más instituciones, justificando que laboran porque los horarios no coinciden, o que se basan en los establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto

(en cuanto al derecho de dos horas para dedicarse a la docencia), lo que la auditoría les menciona es que al laborar en dos o más instituciones, exceden las ocho horas permitidas y que las justificantes, las presenten ante Corte Plena para que les brinde el documento de la anuencia, y este proceso debe hacerse año con año mientras dure la relación laboral.

La deficiencia se mantiene debido a que el Técnico de Rayos X con código [REDACTED] no presentó comentarios ni documentación de descargo; sobre observación contenida en el Borrador de Informe y comunicada por medio de nota con referencia **REF-DA-1114-7-2020** de fecha 23 de noviembre de 2020.

La deficiencia se mantiene debido a que la Doctora y Médico Forense con código [REDACTED] presenta nota con fecha 23 de noviembre de 2020 en la cual expresa que ha enviado solicitud de anuencia a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en fecha 3 de diciembre de 2020; sin embargo, a la fecha no cuenta con respuesta a esa solicitud.

La deficiencia se mantiene debido a que el médico forense con código [REDACTED], no presentó comentarios ni documentación de descargo; sobre observación contenida en el Borrador de Informe y comunicada por medio de nota con referencia **REF-DA-1114-22-2020** de fecha 23 de noviembre de 2020.

La deficiencia se mantiene debido a que el Doctor y Médico Forense con código [REDACTED], indica haber tramitado la anuencia ante las instancias pertinentes; sin embargo, a la fecha no lo ha conseguido, en tal sentido, lo observado se mantiene.

La deficiencia se mantiene debido a que el Jefe del Departamento de Patología Forense, Región Metropolitana del IML con código [REDACTED], no presentó comentarios ni documentación de descargo; no obstante, la deficiencia le fue comunicada mediante nota con **REF-DA3-1114-11-2020** de fecha 23 de noviembre de 2020 de Borrador de Informe.

La deficiencia se mantiene debido a que el Médico Forense II con código [REDACTED], no presentó comentarios ni documentación de descargo; no obstante, la deficiencia le fue comunicada mediante nota con referencia **REF-DA3-1114-6-2020** de fecha 23 de noviembre de 2020 de borrador de Informe.

La deficiencia se mantiene debido a que el Doctor y Médico Forense con código [REDACTED], no presenta la prueba documental de la anuencia, porque se encuentra trámite.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense II con código [REDACTED] no presentó comentarios ni documentación de descargo; no obstante, la deficiencia le fue comunicada mediante nota con referencia **REF-DA3-1114-13-2020** de fecha 23 de noviembre de 2020.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense II con código [REDACTED], manifiesta que renunció en el ISSS; no obstante, la información obtenida de esa entidad contradice lo manifestado, ya que confirma haber laborado durante ese ejercicio.

La deficiencia se mantiene debido a que el Doctor y Jefe del Departamento de Clínica Forense con código [REDACTED], no presenta la anuencia respectiva. En su caso en particular el nombramiento de administrativo no lo exime de la responsabilidad de obtener anuencia por desempeñar funciones como médico forense.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense II con código [REDACTED] no presenta la anuencia respectiva por parte de Corte Plena, como lo establece la normativa.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense II con código [REDACTED], no presenta la anuencia respectiva por parte de Corte Plena, como lo establece la normativa.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense con código [REDACTED], solicitó prórroga para la entrega de documentación, pero no presentó la documentación de descargo.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense II con código [REDACTED], tiene contrato No. 1432/2016 con la Corte Suprema de Justicia y la Clausula No. 3 establece: El "Contratado", prestará sus servicios con plaza de Psiquiatra en el Instituto de Medicina Legal, siendo su jornada la de despacho ordinario en el primer inciso del Art.84 de las disposiciones Generales de Presupuesto, por lo cual según normativa es de 8 horas laborales.

El Doctor y Médico Forense II con código [REDACTED], no presentó comentarios ni documentación de descargo; no obstante, la deficiencia le fue notificada mediante el periódico La Prensa Gráfica de fecha 4 de diciembre de 2020.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense II con código [REDACTED], no presenta la anuencia que corresponde al año de 2016 y presenta resolución de fecha 17 de noviembre de 2020, periodo que no corresponde al año auditado.

El Doctor y Médico Forense III con código [REDACTED], no presentó comentarios ni documentación de descargo; no obstante, la deficiencia le fue comunicada mediante nota con referencia **REF-DA3-1114-42-2020** de fecha 23 de noviembre de 2020.

El Doctor y Médico Forense II con código [REDACTED], no presentó comentarios ni documentación de descargo; no obstante, la deficiencia le fue comunicada mediante nota con referencia **REF-DA3-1114-22-2020** de fecha 23 de noviembre de 2020.

El Doctor y Médico Forense III con código [REDACTED], no presentó comentarios ni documentación de descargo; no obstante, la deficiencia le fue comunicada mediante nota con referencia **REF-DA3-1114-23 -2020** de fecha 23 de noviembre de 2020.

3. NO SE HA PROMOVIDO LA CREACION DE UN SISTEMA DE REGISTRO CENTRALIZADO DE INFORMACION PERICIAL CON ALCANCE NACIONAL.

El Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" no promovió la creación de un Sistema de Registro Centralizado de Información Pericial de alcance Nacional, en el cual se ingresarán todas las diligencias relativas a dictámenes periciales forenses realizados en el país.

La Ley Orgánica Judicial, Atribuciones del Consejo Directivo en el Art. 102-A establece: "Son atribuciones de El Consejo, las siguientes:

f) Promover las innovaciones tecnológicas para mejorar el servicio pericial"

El Reglamento Interno del Instituto de Medicina Legal en los artículos siguientes establece:

Art. 53 "El Departamento de Gestión de Información y Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

c) Identificar y proponer a la Dirección General las necesidades de diseño y mejoramiento de los sistemas integrados de Información que se establezcan en coordinación con el Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia."

Art. 76 "Todo dictamen pericial efectuado deberá ser archivado y resguardado por cada departamento, sede o subsele regional u oficina que lo realizó, mientras no se cree el registro centralizado de documentos del Instituto."

Art. 93, inciso tercero "El perito forense designado iniciará, diligenciará y finalizará el dictamen pericial para su entrega, debiendo ingresar los datos pertinentes al sistema de registro de información."

Las Normas Técnicas de Control Interno en el Art. 70 establece: "Las unidades Organizativas designadas en los Manuales, deberán establecer controles para los registros, archivos, seguridad, procesamiento de la información y aplicación de la normativa en materia de sistemas de información."

La deficiencia fue ocasionada por la falta de funcionamiento del Departamento de Gestión de Información y Estadística, ya que solamente aparece en manuales y estructura organizativa, pero no existe un funcionario nombrado por parte del Consejo, siendo el responsable de identificar y proponer a la Dirección General la creación del Sistema de Registro Centralizado de Información Pericial y el Consejo Directivo por no promover la innovación tecnológica para mejorar el servicio pericial.

La falta de creación de un Sistema de Registro Centralizado de Información Pericial con Alcance Nacional, no permite conocer en tiempo real toda la información pericial generada por el Instituto de Medicina Legal a nivel de país, limitando así la adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de nota sin Ref. de fecha 03 de octubre de 2019 y recibida el día 04 de mismo mes y año, los miembros que conforman el Consejo Directivo presentaron sus comentarios manifestando lo siguiente:

Tal como se establece en el Art. 53 del Reglamento Interno del Instituto de Medicina Legal (mencionado en la supuesta deficiencia detectada) el Departamento de Gestión de Información y estadística tendrá las atribuciones siguientes: Literal c) identificar y proponer a la Dirección General las necesidades de diseño y mejoramiento de los Sistemas Integrados de información que se establezcan en coordinación con el Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia. Como puede, la norma establece una responsabilidad específica para el Departamento de Gestión de Información y Estadística.

El Art. 76 del antes mencionado Reglamento Interno relacionado en su nota, literalmente dice: "todo dictamen pericial efectuado deberá ser archivado y resguardado por cada departamento, sede o subsele regional u oficina que lo realice, mientras no se cree el registro centralizado del Instituto". Según el tenor de lo establecido, la norma no determina un plazo para la creación del registro centralizado, previendo las dificultades que se tendrían que enfrentar para lograr la citada centralización. De igual forma, el Art. 93, inciso tercero del referido Reglamento Interno, citado en su nota, literalmente dice "El Perito Forense designado iniciara, diligenciara y finalizara el dictamen pericial para su entrega, debiendo ingresar pertinentes al sistema de registro de la información"; lo cual tiene por finalidad, establecer la responsabilidad específica para el Perito Forense.

Si bien es cierto, tal como lo mencionan en su nota, la Ley Orgánica Judicial-Atribuciones del Consejo Directivo en el Art. 102-A establece: "Son atribuciones de El Consejo, las siguientes: literal f) promover las innovaciones tecnológicas para mejorar el servicio pericial "; dichas atribuciones no se han descuidado, pues debido a que los miembros del Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal forman parte del Consejo Superior de Formulación Presupuestaria, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, conforme al orden de prioridades institucionales, se han venido incorporando en los Proyectos de Presupuesto de cada año, recursos para fortalecer y mejorar las gestión del IML.

Como consecuencia de los anteriormente expuesto, me permito hacer de su digno conocimiento que, para el año 2016, la implementación de un sistema de, registro de la información pericial a nivel nacional se inició con la compra y distribución de las herramientas necesarias para ejecutar dicha iniciativa y es por ello que se adquirió equipo informático como discos duros externos de 1 y de 2 terabytes, fotocopadoras multifuncionales, computadoras portátiles escáneres y un sistema de video conferencia que incluye los dispositivos para su almacenamiento, codificador para el

sistema, un servidor y una cámara para video conferencia, tecnología que permitirá la intervención de nuestros peritos forenses en audiencias.

Como respaldo de lo arriba detallado, adjunto a estas líneas el ANEXO I contiene el registro de cada uno de los bienes anteriormente mencionados, agregando que - lógicamente- las innovaciones tecnológicas para mejorar el servicio pericial, requieren los insumos necesarios para responder a los servicios periciales que este Instituto de Medicina Legal ofrece a la sociedad y por ello, el ANEXO II presenta a guías de muestra, los insumos adquiridos para satisfacer la demanda el año en comento, lo que permitió que el sistema de registro de los peritajes fuera más eficiente y ágil, lo que demuestra que en ese momento se mejoró el sistema existente y se ha venido mejorando continuamente.

Además, se han efectuado contactos con Organismos Internacionales a efecto de obtener apoyo para el fortalecimiento integral de la gestión del IML.

En nota sin Ref. de fecha de diciembre de 2020, el Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal, Dr. Roberto Masferrer, nos comenta:

"en los comentarios anteriores se vertieron durante la auditoría realizada al periodo fiscal 2016 (expuestos en la página 21 y 22 del borrador de informe), se exponen las acciones que al respecto se han logrado realizar con los recursos disponibles, lo cual es evidencia de que el Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal si ha promovido las innovaciones tecnológicas para mejorar el servicio pericial, porque el Órgano Judicial consiente que debe modernizar apoyándose en la tecnología y se han logrado avances pese a la carencia de recursos presupuestarios que permitan desarrollar proyectos ambiciosos eminentemente necesario, y como ustedes pueden comprobar, nuestros proyectos de presupuesto siempre han sido recortados en la Asamblea Legislativa, obligándonos a priorizar el funcionamiento a la fecha posponer los nuevos proyectos como la innovación tecnológicas que requieren inversión adicional de recuso humano especializado, equipo, infraestructura, etc. por lo cual comprenderán, no hemos ignorado la necesidad y estamos empeñados en avanzar hacia el objetivo aunque sea a paso lento.

En el año 2016 el Instituto de Medicina Legal mostraba oportunidades de mejora en cuanto a lo siguientes aspectos.

- La mayoría equipo de cómputo estaba obsoleto.
- Algunas sedes regionales IML no tenían acceso a una red informática.
- se carecía de un centro de datos estructurado que permita el resguardo de nuevos sistemas y herramientas tecnológicas.
- Se carecía de equipo de Videoconferencia.
- No se contaba con un correo Institucional funcionando.

Con las limitantes anteriormente descritas era imposible la implementación de un sistema de registro centralizado de información pericial con alcance nacional, ya que por su magnitud y complejidad se requiere de la coordinación de diferentes elementos esenciales para su adecuado desarrollo e implementación; por lo tanto, además de

ampliar y mejorar los servicios en el Órgano Judicial, requiere del fortalecimiento de la plataforma tecnológica institucional que permita generar las condiciones para el desarrollo e implementación de sistemas informáticos eficientes.

Consecuentemente se han enfocado esfuerzos en la mejora de la Infraestructura Tecnológica, lo cual es fundamental, en orden de crear las condiciones que permitan el acceso de los usuarios internos y externos a los sistemas informáticos implementados y en proceso de desarrollo, logrando a la fecha el acceso a herramientas como correo electrónico institucional, infraestructura para realizar audiencias judiciales en modalidad virtual y contar con una red interna de la institución.

Así mismo, se ha trabajado en los elementos importantes los cuales se describen a continuación:

Fortalecimiento en el almacenamiento de datos Institucional.

En el año 2017, se adquirió la infraestructura del DATA CENTER, con el objetivo de que funciona como resguardo del centro de procesamiento de datos institucional y alojamiento de sistemas informáticos en forma centralizada, El alcance de esta herramienta incluya al Instituto de Medicina Legal en el resguardo de los sistemas de información, implementados y en desarrollo. En la actualidad ya se utiliza un sistema informático para registrar y almacenar los peritajes de levantamiento de cadáver, lesiones, violencia sexual, donde en cada peritaje se registra las variables (nombre, sexo, edad, fecha, hora, hechos de tránsito, enfermedades, grupos de edad, departamento, municipio, causa de muerte, numero de autopsias, etc.) lo cual esta resguardo de forma centralizada en el almacenamiento institucional antes descrito y es utilizado por todas las regionales de IML (se adjunta evidencias sobre lo comentado).

Fortalecimiento de red interna en el Instituto de Medicina Legal.

En el año de 2018, se fortaleció la infraestructura de red interna en IML, Sonsonate e IML, San Miguel.

En el año de 2019, se interconectaron con fibra óptica los módulos, San Salvador y para el año 2020, mediante el proyecto de mejora de cableado estructurado se está fortaleciendo la red existente en las sedes regionales de San Vicente, Usulután y San Salvador.

Fortalecimiento de conectividad o red entre sedes judiciales e Instituto de Medicina Legal.

Dentro los proyectos institucionales, se ha ampliado la red institucional y se ha incluido al IML, con el objetivo que las sedes regionales de dicho instituto tengan un medio que permita la implementación de herramientas integradas y centralizadas.

Por todo lo anterior, como resultado del fortalecimiento de infraestructura tecnológica se considera que a la fecha las sedes regionales de IML, se pueden conectar al DATA

CENTER y dentro de su red LAN (Red de Área Local), los equipos están conectados para poder utilizar los sistemas implementados y en desarrollo.

Integración del Instituto de Medicina Legal en plataforma de audiencia y diligencias por videoconferencia existente en el órgano Judicial.

Con la plataforma implementada para realizar audiencias y diligencias por videoconferencia, ha facilitado la comunicación entre los tribunales y el Instituto de Medicina Legal, permitiendo a los peritos rendir su declaración en modalidad virtual, en las audiencias en las que se requiera su participación, sin necesidad de desplazamiento físico.

Actualmente el Instituto de Medicina Legal, ya posee equipo de videoconferencia en las sedes regionales de San Salvador, Sonsonate y San Miguel. Y en proceso de instalación en la sede regional de Santa Ana.

Además, se ha suscrito un convenio interinstitucional entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia y la Corte suprema de justicia, el cual permitido que IML, El Salvador con apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información de la Corte Suprema de Justicia, a la fecha se encuentren en el proceso de implementación del sistema de Información de Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC). El cual, es una herramienta de información, para identificar cadáveres sometidos a necropsia médico legal y permite orientar la búsqueda de personas importantes como víctimas de desaparición, facilitar el seguimiento de los casos y activar mecanismos de búsqueda urgente. Al finalizar la implementación del SIRDEC el IML contará con los módulos de levantamiento, autopsia y desaparición. Por otra parte, se ha desarrollado el Sistema de Notificación Electrónica y demás se ha desarrollado e implementado el Módulo de Comunicación Electrónica, el cual, es un canal de comunicación electrónico entre el Instituto de Medicina Legal y Fiscalía General de la República para peritajes donde existe término de inquirir. Además, se están realizando acciones para integrar en el uso del módulo a la Procuraduría General de la República.

Fortalecimiento de Equipo de Computo

Parte importante para poder ejecutar los proyectos informáticos es contar con el equipamiento adecuado para el funcionamiento de los mismos. En ese sentido se ha fortalecido el IML, con equipo tecnológico en las diferentes áreas del Instituto. Entre el periodo del año 2017 a la fecha se ha fortalecido con el equipo que se muestra en la tabla siguiente.

...

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que la auditoría realizada corresponde año 2016 y de las mejoras efectuadas que comenta el Consejo directivo no contamos con

evidencia suficiente de haberse realizado, asimismo son de años posteriores al año de nuestro examen.

Compartimos que el desarrollo de un Sistema Informativo, debe originarse en la Unidad Organizativa vinculada a las tecnologías de Información y comunicación y es una responsabilidad que el mismo Reglamento Interno del Instituto de Medicina Legal establece en su Art. 53; también es cierto que el mismo marco normativo aludido, hace mención de un sistema centralizado para el resguardo y archivo de todo dictamen pericial; asimismo, la Ley Orgánica Judicial establece que es atribución del Consejo Directivo "promover las innovaciones tecnológicas para mejorar el servicio pericial" lo cual no solo implica la adquisición de equipo, que no dudamos es necesario pero se requiere trascender al desarrollo de un Sistema que garantice el registro y resguardo de todo dictamen pericial independientemente de la zona del país en que se genere, con lo que se tendría información más oportuna y útil para la toma de decisiones en esa materia.

4. DILIGENCIAS PERICIALES SIN EL RESPECTIVO PROTOCOLO.

Comprobamos que, en los informes periciales relacionados con abuso sexual y establecimiento de edad clínica, emitidos en el Departamento de Clínica Forense en los meses de agosto y septiembre de 2016, no se elaboró el correspondiente protocolo, los casos verificados se cuantifican en el siguiente cuadro:

TIPO DE PERICIA	MES	NUMERO DE INFORMES PERICIALES QUE CARECEN DEL RESPECTIVO PROTOCOLO
EDAD CLINICA	AGOSTO/2016	2
	SEPTIEMBRE/2016	1
DELITO SEXUAL	AGOSTO/2016	67
	SEPTIEMBRE/2016	62
TOTAL DE INFORMES PERICIALES		132

los 132 informes periciales sin protocolo, corresponden a los siguientes profesionales: **(Anexo No. 3)**

REGLAMENTO INTERNO DEL IML, Art. 8.- Para el desarrollo de sus funciones el Instituto cuenta con la estructura orgánica siguiente:

Los manuales administrativos de organización, descripción de puestos y de procedimientos o instructivos aprobados para el Instituto, serán un instrumento para llevar a cabo de manera eficiente las actividades de éste, debiendo velar todas las jefaturas por su estricto cumplimiento y procedimientos.

REGLAMENTO INTERNO DEL IML Art. 95.- Los manuales administrativos autorizados para el Instituto desarrollarán todo el procedimiento interno a seguir por cada una de las dependencias para la realización de las pericias forenses.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCION DE PUESTOS.

Actividades del Médico Forense

3. Realizar evaluaciones médico forenses de pacientes en hospitales, centros penales, delegaciones policiales, domiciliarias u otros lugares que se requiera, emitiendo el correspondiente protocolo, los peritos de Clínica forense.

10. Llenar completamente el protocolo manuscrito en forma ordenada, sin tachaduras, con letra legible, firmada y con sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.

Falta de diligencia por parte del médico forense al no elaborar el correspondiente protocolo por cada diligencia pericial y por los jefes inmediatos por no asegurar el cumplimiento del procedimiento.

La falta del llenado del formulario de protocolo de las diligencias periciales no permite demostrar que las evaluaciones medico forenses se hayan realizado siguiendo la guía de procedimientos establecidos en el respectivo protocolo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de nota sin Ref. de fecha uno de octubre de 2019, suscrita por la Dra. [REDACTED], manifestó los siguientes comentarios:

Yo, [REDACTED] Medica Forense del Área de Clínica Forense del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, asignada al Módulo de Atención a la Violencia de Genero en Ciudad Mujer San Martin, me dirijo a usted con relación a la nota recibida por parte de su persona y su equipo de auditores, en donde se me informa sobre el resultado preliminar de la auditoria de Gestión al Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, en donde según del informe de auditoría, respecto a pericias forenses de Delito Sexual, que por dichos Dictámenes Forenses no se elaboró el respectivo protocolo según lo establecido por el Reglamento Interno y el Manual de Organización y Descripción de Puestos, por lo que al respecto respondo lo siguiente:

- 1.- Durante la Gestión del entonces Director Interino Dr. [REDACTED] y como arte de la modernización del Instituto de Medicina Legal, a partir del mes de julio del año 2011, se asignaron tres equipos de computadoras para la transcripción de peritajes realizados en Clínica Forense, las cuales estaban colocadas fuera de las Clínicas Médico Forense, por lo que en ese momento aun llenábamos primero los protocolos manuscritos y posteriormente se transcribían y guardaban en carpetas individuales (correspondientes a cada perito); pero todas se encontraban en un solo archivo electrónico, al que podíamos acceder con clave personal para resguardar la información obtenida.
- 2.- Unos meses después, se logró obtener cuatro equipos más de computadoras, las cuales fueron colocadas en las cuatro clínicas medico legales, por lo que los peritajes que se realizaban dentro de esas áreas (Reconocimiento de Sangre, Salud, Genitales Edades Medias) se hacían se una sola vez en las plantillas electrónicas propias de cada peritaje y las cuales fueron elaboradas por el personal

del área de informática y que ya se encontraban colocadas en una computadora. Dichas plantillas corresponden a los protocolos que se han utilizado desde que se creó el Instituto de Medicina Legal.

- 3.- Desde ese momento todo peritaje que se realizaba dentro del área de clínica Forense, era transcrito de una sola vez en los protocolos electrónicos almacenados en los archivos digitales del IML, con ello se logró agilizar la entrega de peritajes, ya que no se tenía que esperar que el personal de secretaria lo transcribiera, pudiendo entonces distribuir en ese año el personal de secretarías en otras áreas, de esa forma se logró también ahorrar gasto de papelería y reducción del archivo de papel, ya que además del manuscrito el área de archivo también tenía que guardar un peritaje transcrito.
- 4.- Que, para realizar los Dictámenes Forenses de Delito Sexual en la Clínica Forense de Ciudad Mujer San Martín, utilizo el protocolo que me entregan; sin embargo, al contar con una computadora, transcribo el manuscrito directamente a la plantilla digital y entrego al área de archivo del instituto de Medicina legal en San Salvador, la copia original del escrito impreso.
- 5.- Es importante mencionar que, muchos de los peritos recibieron cartas de felicitación por parte del Señor Director Interino anterior Dr. [REDACTED], en relación a la realización de la mayor parte de nuestros peritajes de forma digital, algunos incluso realizando el 100% de los mismos de esa forma, por lo que se adjuntan a esta nota copias que dan fe lo mencionado anteriormente.
- 6.- Debo mencionar que, debido a que el área de Clínica Forense no cuenta con aparatos electrónicos portátiles, han tenido que continuar con el mecanismo obsoleto de llenar protocolos a mano, cuando realizan los peritajes fuera de las instalaciones de Clínica Forense como es el caso de los peritajes de levantamiento de cadáver, reconocimiento de lesionados y genitales en hospitales, centros de resguardo (penales y bartolinas), peritajes domiciliarios entre otros.
- 7.- Es necesario enfatizar que, no existe por escrito la implementación de dicha metodología de trabajo ya que fue ordenada de forma verbal por nuestro anterior director y continuó siendo avalada por las jefaturas inmediatas superiores: Dr. [REDACTED], Jefe Técnico Normativo de Clínica Forense, Dra. [REDACTED] y Dr. [REDACTED] coordinadores de los Médicos Forenses del área de Clínica y quienes tienen a su cargo la distribución del trabajo de Clínica; además, esta metodología de trabajo es también del conocimiento de nuestro actual Director Interino, el Dr. [REDACTED], quienes además de haber autorizado dicha forma de realizar el llenado de protocolos, también dieron la orden al personal de recepción de proporcionar únicamente el oficio petitorio junto con la hoja de estadística y de no proporcionarles el protocolo completo, puesto que dicho llenado lo hacemos de forma digital.

Con lo anterior cito nuevamente lo establecido en el art. 8 del Reglamento Interno en donde las jefaturas deben velar por el cumplimiento y procedimientos en el llenado de protocolos, lo que nosotros los peritos realizamos tanto de forma manuscrita o digital según el lugar donde realicemos la pericia.

- 8.- En el anexo de actividades y responsabilidades del Médico Forense numeral IX, si bien menciona que se tiene la obligación de llenar completamente el protocolo en forma ordenada, letra legible y llevar firma y sello al final del documento, no menciona en ningún momento que el llenado del protocolo deba hacerse solamente de forma manuscrita ni tampoco menciona que no es permitido hacerlo de forma digital de una sola vez; siendo que ambos casos el llenado a mano o de forma digital se firma y se sella al final del documento.
- 9.- Como profesional de las Ciencias Forenses considero que lo importante de la realización de la pericia, es la información contenida en el documento médico legal la cual servirá de sustento para un proceso de investigación judicial, siendo vital que tal información este plasmada en un documento formal con la firma y sello que de fe del profesional que realizo la pericia, considerando secundario si se llena un protocolo de forma manual o digital.
- 10.- Deseo dejar claro que los manuales de Organización y Descripción de Puestos deben ser actualizados, ser más explicativos y estar acordes a las actividades que realizamos, evitando de esa forma que los peritos que laboramos en el área de Clínica Forense seamos cuestionados por falta de claridad en los mismos. Por lo que, exhortamos a las autoridades del Instituto de Medicina Legal a ser mar eficientes y detallistas a la hora de trabajar en la actualización y modernización de tales reglas.

A través de nota sin Ref. de fecha treinta de septiembre de 2019, suscrita por el Dr. [REDACTED], manifestó los siguientes comentarios:

Yo, [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], Médico Forense del Área de Clínica del Instituto de Medicina Legal, me dirijo a usted con relación a la nota recibida por parte de su persona y su equipo de auditores, Referencia : DA3-AG/16-IML-CP59/2019, en donde se me informa sobre el resultado preliminar de la auditoria de Gestión al Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, en donde según del informe de auditoría, como médico del área Clínica no elaboro en algunos casos el llenado del protocolo según lo establecido por el Reglamento Interno y el Manual de Organización y Descripción de Puestos, por lo que paso a responder lo siguiente:

- 1.- Durante la Gestión del entonces Director Interino Dr. [REDACTED] y como arte de la modernización del Instituto de Medicina Legal, a partir del mes de julio del año 2011, se asignaron tres equipos de computadoras para la transcripción de peritajes realizados en Clínica Forense, las cuales estaban colocadas fuera de las Clínicas Médico Forense, por lo que en ese momento aun llenábamos primero los protocolos manuscritos y posteriormente se transcribían y guardaban en carpetas individuales (correspondientes a cada perito); pero todas

se encontraban en un solo archivo electrónico, al que podíamos acceder con clave personal para resguardar la información obtenida.

- 2.- Unos meses después, se logró obtener cuatro equipos más de computadoras, las cuales fueron colocadas en las cuatro clínicas medico legales, por lo que los peritajes que se realizaban dentro de esas áreas (Reconocimiento de Sangre, Salud, Genitales Edades Medias) se hacían se una sola vez en las plantillas electrónicas propias de cada peritaje y las cuales fueron elaboradas por el personal del área de informática y que ya se encontraban colocadas en una computadora. Dichas plantillas corresponden a los protocolos que se han utilizado desde que se creó el Instituto de Medicina Legal.
- 3.- Desde ese momento todo peritaje que se realizaba dentro del área de clínica Forense, era transcrito de una sola vez en los protocolos electrónicos almacenados en los archivos digitales del IML, con ello se logró agilizar la entrega de peritajes, ya que no se tenía que esperar que el personal de secretaria lo transcribiera, pudiendo entonces distribuir en ese año el personal de secretarias en otras áreas, de esa forma se logró también ahorrar gasto de papelería y reducción del archivo de papel, ya que además del manuscrito el área de archivo también tenía que guardar un peritaje transcrito.
- 4.- Es importante que mencione, que muchos de los peritos recibimos cartas de felicitación por parte del Señor Director Interino anterior Dr. [REDACTED], en relación a la realización de la mayor parte de nuestros peritajes de forma digital, algunos incluso realizando el 100% de los mismos de esa forma, por lo que se adjuntan a esta nota copias que dan fe lo mencionado anteriormente.
- 5.- Es de mencionar que, debido a que no contamos con aparatos electrónicos portátiles, tuvimos que continuar con el mecanismo obsoleto de llenar protocolos a mano, cuando tenemos que realizar peritajes fuera de las instalaciones de Clínica Forense como es el caso de los peritajes de levantamiento de cadáver, reconocimiento de lesionados y genitales en hospitales, centros de resguardo (penales y bartolinas), peritajes domiciliarios entre otros.
- 6.- Queremos hacer énfasis en que dicha metodología de trabajo fue ordenada de forma verbal por nuestro anterior director y continuó siendo avalada por las jefaturas inmediatas superiores: Dr. [REDACTED], Jefe Técnico Normativo de Clínica Forense, Dra. [REDACTED] y Dr. [REDACTED] coordinadores de los Médicos Forenses del área de Clínica y quienes tienen a su cargo la distribución del trabajo de Clínica; además, esta metodología de trabajo es también del conocimiento de nuestro actual Director Interino, el Dr. [REDACTED], quienes además de haber autorizado dicha forma de realizar el llenado de protocolos, también dieron la orden al personal de recepción de proporcionar únicamente el oficio petitorio junto con la hoja de estadística ya no proporcionándonos el protocolo completo, puesto que dicho llenado lo hacemos de forma digital. Con lo anterior cito nuevamente lo establecido en el art. 8 del Reglamento Interno en donde las jefaturas deben velar por el cumplimiento y procedimientos en el llenado de protocolos, lo que nosotros los peritos realizamos tanto de forma manuscrita o digital según el lugar donde realicemos la pericia.

- 7.- En el anexo de actividades y responsabilidades del Médico Forense numeral IX, si bien menciona que se tiene la obligación de llenar completamente el protocolo en forma ordenada, letra legible y llevar firma y sello al final del documento, no menciona en ningún momento que el llenado del protocolo deba hacerse solamente de forma manuscrita ni tampoco menciona que no es permitido hacerlo de forma digital de una sola vez; siendo que ambos casos el llenado a mano o de forma digital se firma y se sella al final del documento.
- 8.- Como profesional de las Ciencias Forenses considero que lo importante de la realización de la pericia, es la información contenida en el documento médico legal la cual servirá de sustento para un proceso de investigación judicial, siendo vital que tal información este plasmada en un documento formal con la firma y sello que de fe del profesional que realizo la pericia, considerando secundario si se llena un protocolo de forma manual o digital.
- 9.- Deseo dejar claro que los manuales de Organización y Descripción de Puestos deben ser actualizados, ser más explicativos y estar acordes a las actividades que realizamos, evitando de esa forma que los peritos que laboramos en el área de Clínica Forense seamos cuestionados por falta de claridad en los mismos. Por lo que, exhortamos a las autoridades del Instituto de Medicina Legal a ser mar eficientes y detallistas a la hora de trabajar en la actualización y modernización de tales reglas.

A través de nota sin Ref. de fecha treinta de septiembre de 2019, suscrita por los Doctores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], manifestaron los siguientes comentarios:

Nosotros los Médicos Forenses del Área de Clínica del Instituto de Medicina Legal, nos dirigimos a ustedes con relación a la nota recibida por parte de su persona y su equipo de auditores, en donde se me informa sobre el resultado preliminar de la auditoria de Gestión al Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, en donde según del informe de auditoría, como médicos del área Clínica no elaboramos en algunos casos el llenado del protocolo según lo establecido por el Reglamento Interno y el Manual de Organización y Descripción de Puestos, por lo que paso a responder lo siguiente:

- 1.- Durante la Gestión del entonces Director Interino Dr. [REDACTED] y como arte de la modernización del Instituto de Medicina Legal, a partir del mes de julio del año 2011, se asignaron tres equipos de computadoras para la transcripción de peritajes realizados en Clínica Forense, las cuales estaban colocadas fuera de las Clínicas Médico Forense, por lo que en ese momento aun llenábamos primero los protocolos manuscritos y posteriormente se transcribían y guardaban en carpetas individuales (correspondientes a cada perito); pero todas se encontraban en un solo archivo electrónico, al que podíamos acceder con clave personal para resguardar la información obtenida.

- 2.- Unos meses después, se logró obtener cuatro equipos más de computadoras, las cuales fueron colocadas en las cuatro clínicas medico legales, por lo que los peritajes que se realizaban dentro de esas áreas (Reconocimiento de Sangre, Salud, Genitales Edades Medias) se hacían se una sola vez en las plantillas electrónicas propias de cada peritaje y las cuales fueron elaboradas por el personal del área de informática y que ya se encontraban colocadas en una computadora. Dichas plantillas corresponden a los protocolos que se han utilizado desde que se creó el Instituto de Medicina Legal.
- 3.- Desde ese momento todo peritaje que se realizaba dentro del área de clínica Forense, era transcrito de una sola vez en los protocolos electrónicos almacenados en los archivos digitales del IML, con ello se logró agilizar la entrega de peritajes, ya que no se tenía que esperar que el personal de secretaria lo transcribiera, pudiendo entonces distribuir en ese año el personal de secretarías en otras áreas, se logró también ahorrar gasto de papelería y menos archivo de papel, ya que además del manuscrito el área de archivo también tenía que guardar un peritaje transcrito.
- 4.- Es de mencionar que, debido a que no contamos con aparatos electrónicos portátiles, tuvimos que continuar con el mecanismo obsoleto de llenar protocolos a mano, cuando tenemos que realizar peritajes fuera de las instalaciones de Clínica Forense como es el caso de los peritajes de levantamiento de cadáver, reconocimiento de lesionados y genitales en hospitales, centros de resguardo (penales y bartolinas), peritajes domiciliarios entre otros.
- 5.- Queremos hacer énfasis en que dicha metodología de trabajo fue ordenada de forma verbal por nuestro anterior director y continuó siendo avalada por las jefaturas inmediatas superiores: Dr. [REDACTED], Jefe Técnico Normativo de Clínica Forense, Dra. [REDACTED] y Dr. [REDACTED] [REDACTED] coordinadores de los Médicos Forenses del área de Clínica y quienes tienen a su cargo la distribución del trabajo de Clínica; además de ser del conocimiento de nuestro actual Director Interino, el Dr. [REDACTED] quienes además de haber autorizado dicha forma de realización del llenado de protocolos, dieron la orden al personal de recepción de solamente proporcionarnos el oficio petitorio junto con la hoja de estadística, ya no proporcionándonos el protocolo completo, puesto que dicho llenado lo hacemos de forma digital. Con lo anterior cito nuevamente lo establecido en el art. 8 del Reglamento Interno en donde las jefaturas deben velar por el cumplimiento y procedimientos en el llenado de protocolos, lo que nosotros los peritos realizamos tanto de forma manuscrita o digital según el lugar donde realicemos la pericia.
- 6.- En el anexo de actividades y responsabilidades del Médico Forense numeral IX, si bien menciona que se tiene la obligación de llenar completamente el protocolo en forma ordenada, letra legible y llevar firma y sello al final del documento, no menciona en ningún momento que el llenado del protocolo deba hacerse solamente de forma manuscrita ni tampoco menciona que no es permitido hacerlo de forma digital de una sola vez; siendo que ambos casos el llenado a mano o de forma digital se firma y se sella al final del documento.
- 7.- Como profesionales de las Ciencias Forenses consideramos que lo importante de la realización de la pericia, es la información contenida en el documento

médico legal la cual servirá de sustento para un proceso de investigación judicial, siendo vital que tal información este plasmada en un documento formal con la firma y sello que de fe del profesional que realizó la pericia, considerando secundario si se llena un protocolo de forma manual o digital.

- 8.- Deseamos dejar en claro que los manuales de Organización y Descripción de Puestos deben ser actualizados, ser más explicativos y estar acordes a las actividades que realizamos, evitando de esa forma que los peritos que laboramos en el área de Clínica Forense seamos cuestionados por falta de claridad en los mismos, por lo que, exhortamos a las autoridades del Instituto de Medicina Legal a ser más eficientes y detallistas a la hora de trabajar en la actualización y modernización de tales reglas.
- 9.- Adjuntamos a esta nota tabla con nombre, número de referencia de cada caso, número único de identificación y la firma respectiva de cada uno de los profesionales de Clínica Forense que hemos sido cuestionados por la institución que uds. auditan.

A través de nota sin Ref. de fecha veintiséis de septiembre de 2019, suscrita por los Doctores: [REDACTED],

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] manifestaron los siguientes

comentarios:

"Nosotros los Médicos Forenses del Área de Clínica del Instituto de Medicina Legal, nos dirigimos a usted con relación a la nota recibida por parte de su persona y su equipo de auditores, en donde se me informa sobre el resultado preliminar de la auditoría de Gestión al Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, en donde según del informe de auditoría, los médicos Forenses del Área Clínica no elaboramos en algunos casos el llenado del protocolo según lo establecido por el Reglamento Interno y el Manual de Organización y Descripción de Puestos, por lo que paso a responder lo siguiente:

- 1.- Durante la Gestión del entonces Director Interino Dr. [REDACTED] y como parte de la modernización del Instituto de Medicina Legal, a partir del mes de julio del año 2011, se asignaron tres equipos de computadoras para la transcripción de peritajes realizados en Clínica Forense, las cuales estaban colocadas fuera de las Clínicas Médico Forense, por lo que en ese momento aun llenábamos primero los protocolos manuscritos y posteriormente se transcribían y guardaban en carpetas individuales (correspondientes a cada perito); pero

todas se encontraban en un solo archivo electrónico, al que podíamos acceder con clave personal para resguardar la información obtenida.

- 2.- Unos meses después, se logró obtener 4 equipos más de computadoras, las cuales fueron colocadas en las cuatro clínicas medico legales, por lo que los peritajes que se realizaban dentro de esas áreas (Reconocimiento de Sangre, Salud, Genitales Edades Medias) se hacían se una sola vez en las plantillas electrónicas propias de cada peritaje y las cuales fueron elaboradas por el personal del área de informática y que ya se encontraban colocadas en una computadora. Dichas plantillas corresponden a los protocolos que se han utilizado desde que se creó el Instituto de Medicina Legal.
- 3.- Desde ese momento todo peritaje que se realizaba dentro del área de clínica Forense, era transcrito de una sola vez en los protocolos electrónicos almacenados en los archivos digitales del IML, con ello se logró agilizar la entrega de peritajes, ya que no se tenía que esperar que el personal de secretaria lo transcribiera, pudiendo entonces distribuir en ese año el personal de secretarias en otras áreas, se logró también ahorrar gasto de papelería y menos archivo de papel, ya que además del manuscrito el área de archivo también tenía que guardar un peritaje transcrito.
- 4.- Es importante que mencione, que muchos de los peritos recibimos cartas de felicitación por parte del Señor Director Interino anterior Dr. [REDACTED], en relación a la realización de la mayor parte de nuestros peritajes de forma digital, algunos incluso realizando el 100% de los mismos de esa forma, por lo que se adjuntan a esta nota copias que dan fe lo mencionado anteriormente.
- 5.- Es de mencionar que, debido a que no contamos con aparatos electrónicos portátiles, tuvimos que continuar con el mecanismo obsoleto de llenar protocolos a mano, cuando tenemos que realizar peritajes fuera de las instalaciones de Clínica Forense como es el caso de los peritajes de levantamiento de cadáver, reconocimiento de lesionados y genitales en hospitales, centros de resguardo (penales y bartolinas), peritajes domiciliarios entre otros.
- 6.- Queremos hacer énfasis en que dicha metodología de trabajo fue ordenada de forma verbal por nuestro anterior director y continuó siendo avalada por las jefaturas inmediatas superiores: Dr. [REDACTED] Jefe Técnico Normativo de Clínica Forense, Dra. [REDACTED] coordinadores de los Médicos Forenses del área de Clínica y quienes tienen a su cargo la distribución del trabajo de Clínica; además, esta metodología de trabajo es también del conocimiento de nuestro actual Director Interino, el Dr. [REDACTED] quienes además de haber autorizado dicha forma de realizar el llenado de protocolos, también dieron la orden al personal de recepción de proporcionar únicamente el oficio petitorio junto con la hoja de estadística ya no proporcionándonos el protocolo completo, puesto que dicho llenado lo hacemos de forma digital. Con lo anterior cito nuevamente lo establecido en el art. 8 del

Reglamento Interno en donde las jefaturas deben velar por el cumplimiento y procedimientos en el llenado de protocolos, lo que nosotros los peritos realizamos tanto de forma manuscrita o digital según el lugar donde realicemos la pericia.

- 7.- En el anexo de actividades y responsabilidades del Médico Forense numeral IX, si bien menciona que se tiene la obligación de llenar completamente el protocolo en forma ordenada, letra legible y llevar firma y sello al final del documento, no menciona en ningún momento que el llenado del protocolo deba hacerse solamente de forma manuscrita ni tampoco menciona que no es permitido hacerlo de forma digital de una sola vez; siendo que ambos casos el llenado a mano o de forma digital se firma y se sella al final del documento.
- 8.- Como profesional de las Ciencias Forenses consideramos que lo importante de la realización de la pericia, es la información contenida en el documento médico legal la cual servirá de sustento para un proceso de investigación judicial, siendo vital que tal información este plasmada en un documento formal con la firma y sello que de fe del profesional que realizó la pericia, considerando secundario si se llena un protocolo de forma manual o digital.
- 9.- Deseamos dejar claro que los manuales de Organización y Descripción de Puestos deben ser actualizados, ser más explicativos y estar acordes a las actividades que realizamos, evitando de esa forma que los peritos que laboramos en el área de Clínica Forense seamos cuestionados por falta de claridad en los mismos. Por lo que, exhortamos a las autoridades del Instituto de Medicina Legal a ser más eficientes y detallistas a la hora de trabajar en la actualización y modernización de tales reglas.
- 10.- Adjuntamos a esta nota tabla con nombre, número de referencia de cada caso, número único de identificación y la firma respectiva de cada uno de los profesionales de Clínica Forense que hemos sido cuestionados por la institución que uds. Auditan.

El Doctor y Jefe del Departamento de Clínica Forense, Región Metropolitana del IML con código [REDACTED] en nota de fecha 4 de diciembre de 2020, sin referencia los siguientes comentarios:

- a)...están resguardados en el área de archivo central en físico y digitalizados..., anexo.
- b)...de las 132 muestras de peritajes ...le informo que 97 peritajes ya están En el archivo faltando los peritajes...personas que ya no laboran en el Instituto...
- b)...se ha hecho del conocimiento de las autoridades.

La Doctora y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 8 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"Adjunto evidencia documental que demuestra que llené el protocolo de Edad Media, de forma manuscrita y fue entregado al Centro de Documentación Forense, del Departamento de gestión de Información Estadística; lo cual compruebo con firma y sello de recibido el día 3 de diciembre del año en curso.

La Doctora y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 3 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"Adjunto evidencia documental que demuestra que llené los protocolos de forma manuscrita y fueron entregados al Centro de Documentación Forense, del Departamento de Gestión de Información Estadística; más evidencia del mismo centro que mis peritajes se encuentran en físico y digitalizadas.

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 3 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"...Adjunto evidencia documental que demuestra que llené los protocolos de forma manuscrita y fueron entregados al Centro de Documentación Forense, del Departamento de Gestión de información Estadística, más evidencia del mismo centro que mis peritajes se encuentran en físico y digitalizados..."

La Doctora y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 8 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"he de expresar que los mismos fueron efectivamente realizados por mi persona, y se encuentran debidamente archivados en el Centro de Documentación Forense, tal cm consta en el memorándum de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el señor [REDACTED], en su calidad de Coordinador del Centro de Documentación Forense, que indica que dichos documentos se encuentran en resguardo en el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal.

He de expresarle, que en atención al contenido del Art. 53 de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, y Art. 50 y 57 de la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, dichos documentos son de carácter confidencial y en ningún caso podrá extenderse copias de los mismos para otros efectos que no sean los de interés de la persona peritada por lo que me ve imposibilitada legalmente en presentar los miss a esa dirección de Auditoría, por lo que solicito que, en aplicación supletoria del Art. 339 del Código Procesal Civil y Mercantil, sean empleados de dicha institución los que puedan apersonarse al Centro Documentación Forense del Instituto de Medicina Legal, para verificar la existencia de los siguientes peritajes:

...

En atención a ello, solicito que se tenga por subsanados los hallazgos realizados por esa dirección de auditoría, previa verificación de la existencia de documentos en el lugar antes indicado..."

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 7 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"observando la falta de manuscritos, pese a estar en el archivo la copia digital de estos protocolos, por lo que se anexa documento original de recibido en el Centro de Documentación Forense del Departamento de Gestión, Información y Estadística de dos protocolos de delitos sexuales a nombre de ..."

La Doctora y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 8 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"...-Que durante la gestión del Dr. [REDACTED], como parte del proceso de modernización institucional y con el objetivo de agilizar la entrega de peritajes a las instancias que le soliciten para los procesos judiciales, esa Dirección giró instrucción verbal indicado que tales peritajes cuando fueran realizados en las instalaciones del Instituto fueran hechos de manera digital,

-El 4 de junio de 2014 la jefatura inmediata del Departamento de Clínica solicitó a la Dirección que únicamente se incluyera la hoja estadística al oficio petitorio dado que los peritajes estaban siendo transcritos (y digitalizados) por los médicos peritos.

-El 10 de junio de 2014 Dr. [REDACTED] autorizó lo solicitado siempre y cuando se incluyeran en los manuales e instructivos del Departamento.

-Al momento los manuscritos de los protocolos auditados ya fueron remitidos al Archivo General de este Instituto, donde se han agregado al Archivo digital ya existente.

-Remito copias de documentos presentados..."

La Doctora y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 3 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"...Adjunto evidencia documental que demuestra que llené los protocolos de forma manuscrita y fueron entregados al Centro de Documentación Forense, del Departamento de Gestión de Información Estadística; más evidencia del mismo centro que mis peritajes se encuentran en físico y digitalizados.

La Doctora y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 3 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"...Adjunto evidencia documental que demuestra que llené los protocolos de forma manuscrita y fueron entregados al Centro de Documentación Forense, del Departamento de Gestión de Información Estadística; más evidencia del mismo centro que mis peritajes se encuentran en físico y digitalizados.

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 8 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"...Se señalo que no se encontraba evidencia de llenado de forma física ni tampoco digital de los peritajes de delitos sexuales practicados ente los meses de agosto y septiembre de 2016 de las siguientes evaluadas...:

Es en ese sentido que al presente informe se anexa documento original recibido (con firma y sello) en el Centro de Documentación Forense del Departamento de Gestión, Información y Estadística en el consta la entrega de los cinco protocolos manuscritos de las personas evaluadas. En dicho documento consta el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Clínica Forense (anexo II).

De igual manera se anexa fotocopia de MEEMORANDUM en el que el ... Coordinador del Centro de Documentación Forense; hace constar al...Jefe Técnico Normativo Clínica Forense IML; que los peritajes requeridos por la Corte de Cuentas de la República se encuentran en físico y digitalizados. (anexo III)..."

La Doctora y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 7 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"...en cuanto a la observación de que no se elaboró el correspondiente protocolo de algunos reconocimientos auditados, se elaboró el correspondiente protocolo de algunos reconocimientos auditados, se elaboró los manuscritos de dichos reconocimientos señalados y se incorporaron al Archivo del Instituto, se realizó nota al Jefe de archivo de la Institución,...de la cual remito una copia con los nombres de los peritajes auditados y la copia del Memorándum del...en el que notifica que ya los peritajes auditados por la Corte de cuentas se encuentran en físico y digitalizado en el Centro de Documentación Forense..."

La Doctora y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 3 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"...Adjunto evidencia documental que demuestra que llené los protocolos de forma manuscrita y fueron entregados al Centro de Documentación Forense, del Departamento de Gestión de Información Estadística; más evidencia del mismo centro que mis peritajes se encuentran en físico y digitalizados..."

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 4 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"...observando la falta de manuscritos, pese a estar en el archivo la copia digital de estos protocolos, según memorándum de fecha 30 de noviembre 2020 enviado al Coordinador del Centro de Documentación Forense, anexo, por lo que además para desvanecer la observación, se hizo entrega de los manuscritos de lo seis peritajes de Delito Sexual de las siguientes pacientes al Centro de documentación Forense..."

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 4 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"...adjunto evidencia documental que llené los protocolos de forma manuscrita y fueron entregados al Centro de Documentación Forense, del Departamento de Gestión de Información Estadística; más evidencia del mismo centro que mis peritajes se encuentran en físico y digitalizados..."

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 4 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"...observando la falta de manuscritos, pese a estar en el archivo la copia digital de estos protocolos, según memorándum de fecha 30 de noviembre enviado al Coordinador del Centro de Documentación Forense,...por lo además parra desvanecer la observación, se hizo entrega de los manuscritos de los seis peritajes de Delito sexual de las siguientes pacientes al Centro de Documentación Forense:...recibido por el coordinado el 7 de enero de 2021..."

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 4 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"...Observando la falta de manuscritos, pese a estar en el archivo la copia digital de estos protocolos, por lo que se anexa documento original de recibido en el Centro de Documentación forense del Departamento de Gestión, Información y Estadística de cinco protocolos de delitos sexuales de:

Lo anterior, con el objetivo de desvanecer la observación hecha por los auditores de Corte de Cuentas en el borrador de informe antes mencionado..."

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 4 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"...Adjunto evidencia documental que demuestra que llene los protocolos de forma manuscrita y fueron entregados al Centro de Documentación Forense, del Departamento de Gestión de Información Estadística; más evidencia del mismo centro que mis peritajes se encuentran en físico y digitalizado..."

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 5 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

"...El señalamiento por los peritajes transcritos vía computadora cuestionados por no contar con el respectivo manuscrito ya ha sido solventado habiéndose rectificado dicho señalamiento con la realización de los mismos (manuscritos) habiendo sido los mismos entregados al Jefe de Archivo del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, adjunto nota firmada de recibido.

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 4 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

“...Adjunto evidencia documental que demuestra que llené los protocolos de forma manuscrita y fueron entregados al Centro de Documentación Forense, del Departamento de Gestión de Información Estadística; más evidencia del mismo centro que mis peritajes se encuentran en físico y digitalizados.

La Doctora y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 5 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

“...Adjunto evidencia al Centro de Documentación forense, del Departamento de Gestión de Información Estadística; más evidencia del mismo centro que mis peritajes se encuentran en físico y digitalizados...”

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 4 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

“...Adjunto evidencia documental que demuestra que llené los protocolos de forma manuscrita y fueron entregados al Centro de Documentación forense, del Departamento de Gestión de Información Estadística; más evidencia del mismo centro que mis peritajes se encuentran en físico y digitalizadas.

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 4 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

“...Adjunto evidencia documental que demuestra que llené los protocolos de forma manuscrita y fueron entregados al Centro de Documentación Forense, del Departamento de Gestión de Información Estadística; más evidencia del mismo centro que mis peritajes se encuentran en físico y digitalizados...”

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 7 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

“...Por lo que se anexa documento original de recibido en el Centro de Documentación Forense del Departamento de Gestión, Información y Estadística de dos protocolos de delitos sexuales a nombre de...”

O anterior con el objetivo de desvanecer la observación hecha por los auditores de corte de Cuentas en el borrador de informe antes mencionado.

El Doctor y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 4 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

“...Adjunto a usted evidencia documental que demuestra que llené los protocolos de forma manuscrita para subsanar la observación citada y posteriormente fueron entregados al Centro de documentación Forense, del Departamento de Gestión de Información estadística; más evidencia del mismo centro que mis peritajes se encuentren en archivo digital ellas computadoras del área de clínica forense en la

carpeta de Compartir del personal médico y bajo mi nombre, donde pueden ser ubicados en peritajes 2016...”

La Doctora y Médico Forense con código [REDACTED] en respuesta a comunicación de Borrador de Informe enviada, presentó en nota de fecha 4 de diciembre de 2020 sin referencia los siguientes comentarios:

“...adjunto evidencia documental que demuestra que llené los protocolos de forma manuscrita y fueron entregados al Centro de Documentación forense, del Departamento de Gestión de Información Estadística; más evidencia del mismo centro que mis peritajes se encuentran en físico y digitalizados...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y documentación presentada por cada uno de los Médicos Forenses del Departamento de Clínica Forense, se presentan a continuación por cada médico donde manifiestan que el llenado de los protocolos por cada pericia se ha venido realizando principalmente en forma digital y no necesariamente en formato escrito, sin embargo, aunque manifiesten haberlo llenado de forma digital no presentaron evidencia de que así lo hayan llenado, por lo tanto, la observación establecida se mantiene.

La Dra. [REDACTED], manifestó: “Que recibió instrucciones verbales del anterior Director Interino del IML Dr. [REDACTED] para que llenaran el protocolo de forma digital en archivos electrónicos en computadoras instaladas en el departamento de Clínica Forense, lo cual han venido haciendo durante los últimos años, además expreso que el Manual de Organización y Descripción de Puestos, no menciona en ningún momento que el llenado del protocolo deba hacerse solamente de forma manuscrita ni tampoco menciona que no es permitido hacerlo de forma digital de una sola vez; siendo que ambos casos el llenado a mano o de forma digital se firma y se sella al final del documento. Considera secundario si se llena un protocolo de forma manual o digital, que lo más importante es plasmar la pericia legal en un informe médico legal, sin embargo, el manual exige la obligación del llenado completo del protocolo.

La Dra. [REDACTED], no presentó evidencia que demuestre que realizó el llenado del protocolo tanto en forma física como en digital, por lo tanto, la observación se mantiene.

El Dr. [REDACTED] manifestó: “Que recibió instrucciones verbales del anterior Director Interino del IML Dr. [REDACTED] para que llenaran el protocolo de forma digital en archivos electrónicos en computadoras instaladas en el departamento de Clínica Forense, lo cual han venido haciendo durante los últimos años, además expreso que el Manual de Organización y Descripción de Puestos, no menciona en ningún momento que el llenado del protocolo deba hacerse solamente de forma manuscrita ni tampoco menciona que no es permitido hacerlo de forma digital de una sola vez; siendo que ambos casos el llenado a mano

o de forma digital se firma y se sella al final del documento. Considera secundario si se llena un protocolo de forma manual o digital, que lo más importante es plasmar la pericia legal en un informe médico legal, sin embargo, el manual exige la obligación del llenado completo del protocolo”.

El Dr. Fernández Martínez, no presentó evidencia que demuestre que realizó el llenado del protocolo ni de forma física ni tampoco digital, por lo tanto, la observación para los médicos siguientes se mantiene.

Los Profesionales Dr. [REDACTED], Dr. [REDACTED], Dr. [REDACTED] y la Dra. [REDACTED] manifestaron: Que recibieron instrucciones verbales del anterior Director Interino del IML Dr. [REDACTED] para que llenaran el protocolo de forma digital en archivos electrónicos en computadoras instaladas en el departamento de Clínica Forense, lo cual han venido haciendo durante los últimos años, además expresaron que el Manual de Organización y Descripción de Puestos, no menciona en ningún momento que el llenado del protocolo deba hacerse solamente de forma manuscrita ni tampoco menciona que no es permitido hacerlo de forma digital de una sola vez; siendo que ambos casos el llenado a mano o de forma digital se firma y se sella al final del documento. Consideran secundario si se llena un protocolo de forma manual o digital, que lo más importante es plasmar la pericia legal en un informe médico legal, sin embargo, el manual exige la obligación del llenado completo del protocolo.

Los médicos Dr. [REDACTED], Dr. [REDACTED], [REDACTED] y la Dra. [REDACTED]; no presentaron evidencia que demuestre que realizaron el llenado del protocolo ni de forma física ni tampoco digital, por lo tanto, la observación para ellos cuatro se mantiene.

Los médicos Dra. [REDACTED], Dra. [REDACTED], Dra. [REDACTED], Dra. [REDACTED], Dra. [REDACTED], Dra. [REDACTED], Dr. [REDACTED], Dr. [REDACTED], Dra. [REDACTED], Dr. [REDACTED], Dr. [REDACTED], Dra. [REDACTED], Dra. [REDACTED], Dr. [REDACTED], Dr. [REDACTED] y Dr. [REDACTED] manifestaron que recibieron instrucciones verbales del anterior Director Interino del IML Dr. [REDACTED] para que llenaran el protocolo de forma digital en archivos electrónicos en computadoras instaladas en el departamento de Clínica Forense, lo cual han venido haciendo durante los últimos años, además expresaron que el Manual de Organización y Descripción de Puestos, no menciona en ningún momento que el llenado del protocolo deba hacerse solamente de forma manuscrita ni tampoco menciona que no es permitido hacerlo de forma digital de una sola vez; siendo que ambos casos el llenado a mano o de forma digital se firma y se sella al final del documento.

Consideran secundario si se llena un protocolo de forma manual o digital, que lo más importante es plasmar la pericia legal en un informe médico legal, sin embargo, el manual exige la obligación del llenado completo del protocolo y dichos médicos no presentaron evidencia documental que demuestre que realizaron el llenado del protocolo ni de forma física ni tampoco digital, por lo tanto, la observación para todos ellos se mantiene.

La deficiencia se mantiene debido a que el Jefe del Departamento de Clínica Forense, con código [REDACTED] los protocolos se registraron hasta el mes de noviembre de 2020 y no se transcribieron en su totalidad, además que le informo al Director hasta el 17 de mayo de 2017 y la auditoría es del periodo 2016.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 3 de diciembre de 2020 con la cual remite el manuscrito o informe pericial al Jefe del Archivo de Documentos del IML, lo que confirma que durante el periodo examinado no fue elaborado.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 30 de noviembre de 2020 con la cual remite el manuscrito o informe pericial al Jefe del Archivo de Documentos del IML, lo que confirma que durante el periodo examinado no fue elaborado.

La deficiencia se mantiene debido a que el médico forense con código [REDACTED] no presentó comentarios ni documentación de descargo; sobre observación contenida en el Borrador de Informe y comunicada por medio de nota con referencia **REF-DA-1114-24-2020** de fecha 23 de noviembre de 2020.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense con código [REDACTED] presentó memorándum con fecha 3 de diciembre de 2020 con el cual remite los reconocimientos de delito sexual, confirmando así que durante el periodo examinado no fueron elaborados.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense con código [REDACTED] presentó memorándum con fecha 30 de noviembre de 2020 al Coordinador de Documentación Forense quien a su vez lo remitió al Jefe Técnico Normativo Clínica Forense IML, haciendo constar que a esa fecha los peritajes requeridos por la Corte de cuentas se encontraban en físico y digitalizados en el Centro de Documentación Forense del Departamento de Gestión de Información Estadística; no obstante, contamos con la documentación que demuestra que durante el periodo examinado estos no estaban elaborados.

La deficiencia se mantiene debido a que el Médico Forense con código [REDACTED] presentó memorándum con fecha 30 de noviembre 2020 con el cual remitió los manuscritos de reconocimientos de delito sexual, lo cual confirma que no fueron elaborados en el periodo sujeto a examen.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense con código [REDACTED] presentó copia de memorándum del Director de IML con fecha 10 de junio 2014 con Ref.MEMO-DG-IMI-0427-2014 con firma no legible y sin sello, dirigido al Jefe del Departamento de Clínica Forense en el cual da respuesta respecto a autorización para que solamente la hoja de estadísticas se anexe a los oficios petitorios ; y confirma que no tiene inconveniencia para autorizar, siempre y cuando se incluya dicho procedimiento en los manuales e instructivos...la normativa no fue modificada, por lo que los peritajes forenses debe cumplirse con el manuscrito y la digitalización; asimismo, presentó nota de fecha 29 de noviembre de 2020, con la cual remitió los manuscritos de reconocimientos de delito sexual, lo cual confirma que no fueron elaborados en el periodo examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 1 de diciembre de 2020 con la cual remitió los manuscritos de reconocimientos de edad media y delito sexual, confirmado de esa manera que no fueron elaborados durante el periodo examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 30 de noviembre de 2020 con la cual remitió los manuscritos de reconocimientos de edad media y delito sexual, confirmando así que no fueron elaborados en el periodo examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que el Médico Forense **con código** [REDACTED] presentó nota recibida con fecha 2 de diciembre de 2020 por el Centro de Documentación Forense del IML, con la cual remitió los manuscritos de reconocimientos de delito sexual, lo que dio lugar a confirmar que durante el periodo examinado no fueron elaborados.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense **con código** [REDACTED] presentó nota con fecha 7 de diciembre de 2020 que envió al Jefe del Centro de Documentación Forense del IML, con la cual remitió los manuscritos de reconocimientos de delito sexual, lo que permitió confirmar que durante el ejercicio examinado estos no fueron elaborados.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 2 de diciembre de 2020 que envió al Jefe del Centro de Documentación Forense del IML, con la que remitió los manuscritos de reconocimientos de delito sexual, confirmando así, que no fueron elaborados en ejercicio examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que el Médico Forense **con código** [REDACTED] presentó nota con fecha 30 de noviembre de 2020 que envió al Jefe del Centro de Documentación Forense del IML, con la que remitió los manuscritos de reconocimientos de delito sexual, confirmando así, que no fueron elaborados en el ejercicio examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que el médico forense con código [REDACTED] no presentó comentarios ni documentación de descargo; sobre observación contenida en el Borrador de Informe y comunicada por medio de nota con referencia **REF-DA-1114-22-2020** de fecha 23 de noviembre de 2020.

La deficiencia se mantiene debido a que el Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 7 de diciembre de 2020 que envió al Jefe del Centro de Documentación Forense del IML, con la que remitió los manuscritos de reconocimientos de delito sexual, confirmando así, que no estaban elaborados en el ejercicio examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que el Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 7 de enero de 2021 que envió al Jefe del Centro de Documentación Forense del IML, con la que remitió los manuscritos de reconocimientos de delito sexual, confirmando así, que no fueron elaborados en el ejercicio examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que el Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 4 de diciembre de 2020 que envió al Jefe del Centro de Documentación Forense del IML, con la que remitió los manuscritos de reconocimientos de delito sexual, confirmando así, que no fueron elaborados durante el periodo examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que el Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 1 de diciembre de 2020 que envió al Jefe del Centro de Documentación Forense del IML, con la cual remitió los manuscritos de reconocimientos de delito sexual, confirmando así, que no fueron elaborados en el periodo examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que el médico forense con código [REDACTED], no presentó comentarios ni documentación de descargo; sobre observación contenida en el Borrador de Informe y comunicada por medio de nota con referencia **REF-DA-1114-9-2020** de fecha 23 de noviembre de 2020.

La deficiencia se mantiene debido a que el Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 30 de noviembre de 2020 que envió al Jefe del Archivo del IML, por medio de la cual entregó documentación concerniente a protocolos manuscritos de reconocimientos médicos legales de delitos sexuales, confirmando así, que no fueron elaborados en el periodo examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que el Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 30 de noviembre de 2020 que envió al Jefe del Archivo del IML, por medio de la cual entregó documentación concerniente a protocolos manuscritos de reconocimientos médicos legales de delitos sexuales, confirmando así, que no fueron elaborados durante el periodo examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que el Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 30 de noviembre de 2020 que envió al Jefe del Archivo del IML, por medio de la cual entregó documentación concerniente a protocolos manuscritos de reconocimientos médicos legales de delitos sexuales, confirmando así, que no fueron elaborados en el periodo examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que el Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 1 de diciembre de 2020 que envió al Jefe del Archivo del IML, por medio de la cual entregó documentación concerniente a protocolos manuscritos de reconocimientos médicos legales de delitos sexuales, confirmando así, que no fueron elaborados en el periodo examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que el Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 2 de diciembre de 2020 que envió al Jefe del Archivo del IML, por medio de la cual entregó documentación concerniente a protocolos manuscritos de reconocimientos médicos legales de delitos sexuales, confirmando así, que no fueron elaborados en el periodo examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que el Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 30 de noviembre de 2020 que envió al Jefe del Archivo del IML, por medio de la cual entregó documentación concerniente a protocolos manuscritos de reconocimientos médicos legales de delitos sexuales, confirmando así, que no fueron elaborados en el periodo examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que el Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 4 de diciembre de 2020 que envió al Jefe del Archivo del IML, por medio de la cual entregó documentación concerniente a protocolos manuscritos de reconocimientos médicos legales de delitos sexuales, confirmando así, que no fueron elaborados en el periodo examinado.

La deficiencia se mantiene debido a que la Médico Forense con código [REDACTED] presentó nota con fecha 30 de noviembre de 2020 que envió al Jefe del Archivo del IML, por medio de la cual entregó documentación concerniente a protocolos manuscritos de reconocimientos médicos legales de delitos sexuales, confirmando así, que no fueron elaborados en el periodo examinado.

5. FALTA DE MARCAJE, LLEGADAS TARDIAS Y PAGOS POR TIEMPO COMPENSATORIO EN EXCESO DEL PERSONAL DEL IML.

Comprobamos a través del marcaje biométrico del personal médico y auxiliares técnicos forenses, que existen ausencias injustificadas, llegadas tardías y excedente en tiempo compensatorio, cuyo monto asciende a \$29,306.12 que no fueron descontados del salario oportunamente durante el año 2016. Desglosados según detalle:

- a) Ausencias no justificadas por un monto de \$12,999.63,
- b) Llegadas tardías por un monto de \$332.09 y

c) Excedente en tiempo compensatorio por un monto de \$15,974.40

El detalle relacionado se presenta a continuación:

No.	NOMBRE	CODIGO EMPLEADO	AUSENCIAS INJUSTIFICADAS	LLEGADAS TARDÍAS	EXCEDENTE EN TIEMPO COMPENSATORIO	TOTAL
1			\$ -.-	\$ -.-	\$ 4,201.27	\$ 4,201.27
2			\$ 2,636.91	\$ -.-	\$ 2,048.43	\$ 4,685.34
3			\$ 298.49	\$ 6.72	\$ 373.92	\$ 679.13
4			\$ 194.25	\$ -.-	\$ 233.48	\$ 427.73
5			\$ 2,994.01	\$ -.-	\$ -.-	\$ 2,994.01
6			\$ 397.15	\$ -.-	\$ -.-	\$ 397.15
7			\$ 2,299.79	\$ 27.11	\$ 4,251.52	\$ 6,578.42
8			\$ 115.09	\$ 298.26	\$ -.-	\$ 413.35
9			\$ 2,285.19	\$ -.-	\$ 3,443.30	\$ 5,728.49
10			\$ 315.74	\$ -.-	\$ 684.96	\$ 1,000.70
11			\$ 1,463.01	\$ -.-	\$ 737.52	\$ 2,200.53
TOTAL			\$ 12,999.63	\$ 332.09	\$ 15,974.40	\$ 29,306.12

Nota: El detalle de esos montos se presenta en anexo 4

Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, Título II Sistema Nacional de Control Y Auditoría de la Gestión Pública, Capítulo III Control Interno, Art. 28 Objeciones a Órdenes Superiores, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizara las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar por escrito, las ordenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior autorizaré, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior".

Título III Responsabilidad para la función pública, Capítulo I De la determinación de responsabilidades, Sección II Grados de Responsabilidad, Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

Decreto N°3 Disposiciones Generales de Presupuesto, Capítulo III Relacionados con el Personal, Pago por trabajo extraordinario, Art. 113 numeral 6. Establece: "A LOS EMPLEADOS DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CON SUELDOS MAYORES DE \$476.15 EXCEPTO AQUELLOS A QUIENES EL MINISTERIO DE HACIENDA LES HAYA AUTORIZADO EL PAGO, SE LES CONCEDERÁ LICENCIA CON GOCE DE SUELDO EQUIVALENTE AL TIEMPO TRABAJADO EN HORAS EXTRAORDINARIAS, Y COMPUTADO SEGÚN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE ARTÍCULO, DURANTE CADA AÑO FISCAL. EN NINGÚN CASO ESTAS LICENCIAS EXCEDERÁN DE QUINCE DÍAS Y SERÁN CONCEDIDAS EN EL TIEMPO MÁS OPORTUNO A JUICIO DEL JEFE DEL SERVICIO".

Acuerdo N°9-P es de fecha 16 de octubre del 2014 que aprueba el Reglamento Interno del Instituto de Medicina Legal, establece en los siguientes artículos:

Artículo 112 Título sexto, Disposiciones Comunes, capítulo I del Recurso Humano, Políticas para la Administración del Recurso Humano, inciso 2°: "El régimen de asistencia, permanencia, puntualidad, asuetos, vacaciones y licencias de los servidores del Instituto estará regulado por las leyes correspondientes y los instructivos autorizados por el Consejo; mientras estos últimos no sean aprobados se continuarán aplicando los vigentes para los empleados del Órgano Judicial".

Artículo 113 Capítulo II del Régimen Laboral, Régimen de trabajo: "Los servidores periciales que brinda el Instituto se presta en un horario de 24 horas, inclusive fines de semana, días de asueto y periodo de vacaciones. Por su naturaleza particular, el régimen laboral de los servicios periciales del Instituto estará compuesto por una jornada ordinaria y una jornada especial sometida a una normativa propia de trabajo".

Artículo 114, Distribución de los horarios de trabajo, establece: "El horario de trabajo de la jornada ordinaria se desarrollará en un horario de lunes a viernes, de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. con una pausa de 40 minutos para tomar los alimentos. El horario de trabajo de la jornada especial, estará distribuido en las 24 horas del día para darle cobertura al servicio que presta el Instituto, estarán sujetos a dicha jornada los peritos forenses y el personal de apoyo u otros determinados en el instructivo correspondiente. Dicho personal trabajará mediante turnos sujetándose a un Plan de Trabajo con horario especial previamente determinado, acorde a la demanda y exigencia de los servicios propios del Instituto. Los horarios de la jornada especial serán distribuidos en turnos según las necesidades y programación determinada por el Instituto y no podrá excederse del número de horas requeridas

conforme la Ley, independientemente del número de horas asignadas para cada turno".

Artículo 123 Capítulo VII Disposición Transitoria, Trámite de Procedimientos: "Mientras el Instituto no cuente con la estructura organizativa completa por departamentos y secciones, permanecerá vinculado a los procedimientos internos de la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la administración del recurso humano, régimen laboral y medidas disciplinarias para los empleados del mismo".

En cumplimiento al artículo 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Específicas del Órgano Judicial, se aprueba y autoriza, el INSTRUCTIVO DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, entrando en vigencia en fecha veintiséis de marzo de dos mil diez.

NORMAS

- C. Las direcciones o dependencias de la Corte Suprema de Justicia, que tengan horarios especiales, implementarán las medidas de control de asistencia, permanencia y puntualidad que se estimen convenientes a cada caso.
- D. La asistencia del personal después de la hora de entrada se considerará como llegada tardía. Las faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes serán sancionadas las primeras tres veces, con la pérdida del salario correspondiente al período comprendido entre la hora de entrada y aquella en la que el empleado se haya presentado a laborar; pero si dichas faltas pasaren de tres, éstas serán sancionadas con la pérdida del doble del salario correspondiente al tiempo faltado.
- E. No se concederán licencias por menos de 15 minutos posteriores a la hora de la entrada, considerándose ésta como llegada tardía; por tanto, se procederá a sancionar con descuento de conformidad a lo establecido en el literal anterior; salvo excepciones que deban comprobarse ante la jefatura inmediata.
- G. El personal sujeto a marcación o no, deberá observar la asistencia, permanencia y puntualidad en su lugar de trabajo.
- I. Cuando un servidor público, con la autorización de su jefatura inmediata, se retire ó ausente de su lugar de trabajo antes de concluir la jornada laboral, deberá de llenar el formulario de licencia cumpliendo todos los requisitos del mismo (anexo A), expresando la justificación correspondiente. En caso que la solicitud de licencia sea por el resto de la jornada, el empleado deberá marcar la salida independientemente de la hora, y si olvida realizar la marcación, deberá ser justificado por el servidor público mediante escrito ante su jefatura inmediata, quien a su vez lo comunicará a la Dirección de Recursos Humanos en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la finalización del mes en el que se cometió la omisión; de lo contrario caducará el derecho del empleado a exigir

el reintegro del descuento que se le aplique por tal motivo y se deducirán las responsabilidades del caso. Es responsabilidad del servidor público verificar su control de asistencia mensual a través de los medios disponibles.

M. Ningún servidor público deberá ausentarse de su lugar de trabajo, sin solicitar la autorización a su jefatura inmediata, lo cual se probará única y exclusivamente con el formulario que cumpla con todos los requisitos (ANEXO A). En caso de retirarse de su trabajo sin licencia concedida en legal forma, se descontará el doble del salario correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas exceden de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Igual sanción se impondrá al servidor público en el caso de inasistencias injustificadas, entendiendo por ésta la no asistencia del empleado a la totalidad de la jornada laboral.

N. La jefatura de la Unidad, Departamento o Dependencia será la responsable de supervisar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal sujeto a marcación o no. El incumplimiento a la presente norma derivará en responsabilidad directa de la jefatura que incurra en el mismo.

En cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, aprueba y autoriza, el INSTRUCTIVO DE ASUETOS, VACACIONES Y LICENCIAS DEL PERSONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, entrando en vigencia en fecha veintiséis de marzo de dos mil diez.

INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACION DE LOS FORMULARIOS DE LICENCIAS.

Los servidores públicos que soliciten licencia por los motivos que ha continuación se expondrán, deberán llenar el formulario con todos los requisitos que contiene (ver anexo):

- a. Nombre y firma del solicitante;
- b. Fecha y hora de la misma;
- c. Indicar si la licencia se solicita con goce de sueldo o sin goce de sueldo;
- d. Nombre y firma de la jefatura inmediata y sello del Departamento o Unidad a la que pertenezca para que sea válida su tramitación;
- e. Adjuntar los documentos probatorios correspondiente cuando sea el caso.

MOTIVOS

- ❖ DILIGENCIA OFICIAL: Espacio que deberá ser marcado por el servidor público cuando realice actividades institucionales que no implique delegación presidencial.
- ❖ OTROS: Espacio que se ocupará para especificar las demás situaciones no previstas en los motivos anteriores, tales como: misión oficial, enfermedad grave

de pariente (padre, madre e hijos, cónyuge o compañero (a) de vida), tiempo compensatorio, omisión de marcación, capacitaciones, etc.

NORMAS

C. LICENCIAS: Los servidores públicos tienen derecho a que se les conceda licencias o permisos para faltar al desempeño de sus labores o retirarse de las mismas, al presentarse las circunstancias o los motivos indicados en el presente instructivo y en la ley. Dichos permisos o licencias pueden ser con o sin goce de sueldo, dependiendo de las circunstancias que lo generan y otros factores adicionales contemplados en las disposiciones legales.

Las licencias se clasifican, según las causas que las motivan en la forma siguiente:

1. ENFERMEDAD DE 1 A 3 DÍAS CONSECUTIVOS: El servidor público tiene derecho a gozar licencia por enfermedad de uno a tres días consecutivos sin necesidad de incapacidad médica, dichas licencias no podrán sobrepasar de cinco días acumulados en un mismo mes, ni exceder de quince días acumulados en un mismo año; el excedente se deducirá del sueldo.

En esta modalidad no se incluyen las licencias por consultas médicas y por enfermedad de uno a tres días con incapacidad del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Clínicas Institucionales o de médico particular.

Los servidores públicos tendrán derecho a licencia con goce de sueldo por enfermedad, hasta que hayan cumplido seis meses consecutivos trabajando para el Estado.

2. ENFERMEDAD DE 4 DÍAS CONSECUTIVOS EN ADELANTE: Si la licencia es solicitada por un período continuo igual o mayor de 4 días, se entenderá como "Licencia por Enfermedad Prolongada", siendo necesario para gozar de la misma, presentar incapacidad del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o de médico particular homologada por el ISSS, en cuyo caso- se considerará como "Licencia Formal".

En caso de enfermedad prolongada, el servidor público tiene derecho a quince días de licencia con goce de sueldo, por cada año de servicio en Instituciones Estatales, los cuales son acumulables, pudiendo gozar un máximo de tres meses en un año, siempre y cuando disponga de éste.

Para el cómputo y goce de esta licencia, se entenderá año natural del 1 de enero al 31 de diciembre.

Agotado el período máximo antes descrito al cual el servidor público tiene derecho; de continuar la incapacidad, la licencia por enfermedad se otorgará sin goce de sueldo, debiendo proceder al trámite administrativo correspondiente en el ISSS; tales licencias no podrán exceder de seis meses en un año.

Todo servidor público tendrá derecho a licencia con goce de sueldo por enfermedad, hasta que haya cumplido seis meses consecutivos trabajando para el Estado.

Las licencias por enfermedad prolongada, son otorgadas por un término no mayor de un mes prorrogable, hasta alcanzar el límite establecido en el inciso 2º de esta norma, siempre que presente las incapacidades médicas respectivas.

11. ESTUDIOS Y CÁTEDRAS:

- c. Los servidores públicos que funjan como catedráticos en las diferentes universidades del país, o en la Escuela de Capacitación Judicial, tendrán licencia de hasta dos horas diarias, para desempeñar tales funciones, quedando a discrecionalidad de la jefatura inmediata el otorgar dicha licencia.

Para que el servidor público pueda optar a esta licencia, deberá presentarla constancia en original de la Universidad o de la Escuela de Capacitación Judicial, en la que acredite la calidad de docente y el horario en el que impartirá la cátedra.

La causa es ocasionada por las siguientes situaciones:

- a) Los Jefes de Servicio autorizan las solicitudes de licencia para gozar de tiempo compensatorio a los médicos y técnicos auxiliares forense, sobrepasando los 15 días que regula la normativa para cada año fiscal.
- b) La Dirección de Recursos Humanos, no revisa los marcajes biométricos del personal con el fin de confrontar con los informes mensuales de asistencias que le envía la Administración General del Instituto de Medicina Legal, para establecer el tiempo efectivo laborado y no dejar pasar tiempo sin aplicar lo debidos descuentos.
- c) Los médicos y técnicos forenses por sus acciones al dejar de cumplir sus funciones de acuerdo a la plaza bajo la cual fueron contratados, con horarios previamente establecidos, y que no sobrepasen las horas laborales permitidas en normativa aplicable.

Lo anterior, trae como consecuencia cancelar salarios completos a personal médico y técnico forense sin cumplir con las funciones que les competen, lo cual ocasiona al Órgano Judicial pagos injustificados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada con Ref. **DA3-1114-8-2020**, dirigida a Dra. [REDACTED], Médico Forense, comunicando los resultados del Borrador de Informe de Auditoría de Gestión al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia-Órgano Judicial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Se recibe respuesta, en nota sin referencia de fecha 9 de diciembre del 2020, nos comenta al respecto:

En primer lugar, quiero expresar la dificultad que tuve para poder entender los comentarios relacionados a mi persona en el documento entregado, ya que solo en la carta de remisión expresan mi nombre, siendo la forma de referirse a las personas implicadas en la auditoría con un número o código.

En los anexos a la carta del 23 de noviembre de 2020, no se identifican de forma clara los hallazgos 2 y 5, únicamente se mencionan los comentarios del auditor con los comentarios de todos los involucrados en el proceso de auditoría, por lo que emitiré comentarios a lo que identifico que es relacionado a mi persona, teniendo en cuenta que ya había presentado una carta de respuesta en fecha 15 de noviembre de 2020 dirigido a la Jefa de Auditoría Licda. [REDACTED] dando respuesta a los hallazgos notificados en carta con fecha 10 de octubre de 2020 en el cual:

- 1) Se establecía que existían anomalías en la marcación de asistencia a mi trabajo de la Corte Suprema de Justicia, ya que no aparecían reflejados algunos días de trabajo. En mi respuesta a dicho hallazgo expliqué que mi horario de trabajo, desde el año 2016, fue de 7 horas a 13 horas diarias más turnos de 12 y 24 horas incluyendo días festivos. Los turnos nocturnos y días festivos son compensados con tiempo laboral. Y que las fechas observadas en la nota arriba mencionada correspondían a los días compensados, permiso por enfermedad o por marcador biométrico defectuoso, presentando en ese escrito documentación de respaldo que comprobaba la aprobación y legalidad de cada uno de los permisos o justificaciones compensatorias o defecto biométrico; por lo cual en este escrito atentamente PIDO: Se tome en cuenta y valore la prueba presentada en la carta de respuesta de fecha 15 de noviembre de 2020, que se declare que no existe grado de participación de mi persona en el hecho, y por lo tanto, tener por desvirtuado el hallazgo en comento, declarando desvanecida la responsabilidad.

En nota enviada con Ref. **DA3-1114-10-2020**, dirigida al Dr. [REDACTED], Médico Forense, comunicando los resultados del Borrador de Informe de Auditoría de Gestión al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia- Órgano Judicial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Se recibe respuesta, en notas:

Sin referencia de fecha 5 de diciembre del 2020, nos comenta al respecto: Hallazgo 5. Con respecto a hallazgos relacionados a omisiones involuntarias en marcación de entrada y salida a labores cotidianas en el horario respectivo de labores en el seno del Instituto de Medicina Legal Dr. [REDACTED] de San Salvador, ausencias por permisos personales, por enfermedad, horas compensadas por horas laboradas, horas en capacitaciones, horas compensadas por la asistencia en horas extralaborales a juicios y vista públicas en los tribunales del país u otra irregularidad no comprendida por ser un régimen laboral ajeno y distinto al que otras instancias de gobierno pero aceptadas y comprendidas por años por parte del órgano judicial y del mismo Instituto de Medicina Legal por las funciones que se nos atribuyen en cuanto a realidad, calidad y contenido expongo con documentos anexos un esfuerzo

por explicar dichos hallazgos que ya son además del conocimiento de la Jefa de Equipo y por parte de la Auditora.

Sin referencia de fecha 5 de diciembre del 2020, nos comenta al respecto: "En cuanto a proporcionar explicaciones o comentarios sobre observaciones señaladas a este servidor en anexo enviado que constituye como indagatorias realizadas por personal de la Corte de Cuentas en donde se reflejan lo que administrativamente se consideran como inconsistencias relacionadas con la asistencia de mi parte a las labores cotidianas a mis funciones como médico forense a las instalaciones del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, en San Salvador. Todo lo anterior relacionado al resultado preliminar de la Auditoria de Gestión al Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y con el único objetivo de cumplir con lo dispuesto en los artículos 33 y 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A continuación de la manera más diligente a mi alcance presento anexos que incluyen documento proporcionado por el Departamento del Control Biométrico de Asistencia del Instituto de Medicina Legal en donde se reflejan todos y cada uno de los 365 días del año 2016 en donde de manera cómo mis capacidades me lo permiten he ilustrado los días señalados con inconsistencias o no muy claros por parte del agente auditor en donde además trato de explicar día con día señalando el porqué de las observaciones que gestan dudas que con gusto me he esforzado por aclarar o darles una explicación espero satisfactoria, en algunos casos con duda. Se exponen códigos utilizados por control biométrico relacionados a días compensatorios por horas laboradas (en caló común, horas extras a las por obligación semanal se deben cumplir) ausencias por enfermedad, permisos personales con goce de sueldo, omisiones involuntarias de marcación por olvido, descuido, apuro, distracción, falla humana. Existen días en que no se señala por parte de control biométrico explicación del porque no aparece mi asistencia lo cual puede ser por falla del sistema, error humano, "error de dedo", cambio de turno, permiso no constatado....algo que si deseo expresar es que estando seguro del hecho de que excusas sobran, que es de humanos excusarse y aún más humano culpar a otros, de ninguna manera he sido quien de manera antojadiza y caprichosa ha dejado de asistir al cumplimiento de mis obligaciones sino el día que lo hice fue notificando con el respeto pertinente a mis superiores de alguna emergencia, algún contratiempo o la necesidad con el permiso necesario para la realización de actividades que demandaron mi atención de manera ocasional pues siempre mi atención debe ser primeramente mientras sostenga una relación laboral con el Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", sin embargo todos comprenden y comprendemos que imprevistos se presentan y pueden ser afrontados respetando los lineamientos necesarios y de respeto a la institución a la que todos nos debemos. Si hubo llegadas tardes, omisiones que hacen llevar la mano a la cabeza y decirse a uno mismo "en que estaba pensando que solo pase y empecé hacer lo mío", sin embargo si por algún tipo de gracia recordamos la omisión o el mismo Coordinador de Área correspondiente nos señala la omisión, inmediatamente se redactó lo que en la institución se conoce como el permiso respectivo para así evitar el temible descuento que sin clemencia y mucha prestancia realiza el Departamento

de Recursos Humanos/ Talento Humano de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Culpable de olvidos involuntarios...Sí. Culpable de llegadas ocasionales por problemas de tráfico o contratiempos...Sí. Culpable por no presentar oportunamente una justificación en algunos casos...Sí. Consiente de la vigilancia constante de control biométrico y acciones consecuentes por parte del Departamento de Recursos Humanos...por supuesto que sí...fallo humano, todos los días...consciente de que "llegar a tiempo es ser puntual, ser puntual es tarde y llegar tarde es inconcebible...Sí". Más sin embargo el error humano siempre hace su debut en el momento menos pensado en que todos los que a pesar del esfuerzo...pues tropezamos, eso nos hace ser bienvenidos al gremio humano. Se anexa nota proporcionada también como comentario en fecha 28 de noviembre del 2020..."

En nota enviada con Ref. **DA3-1114-11-2020**, dirigida al Dr. [REDACTED], Médico Forense, comunicando los resultados del Borrador de Informe de Auditoría de Gestión al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia- Órgano Judicial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No se contactó al funcionario, por tal razón fue notificado a través de periódico local en fecha 4 de diciembre del 2020.

En nota enviada con Ref. **DA3-1114-13-2020**, dirigida a la Dra. [REDACTED], Médico Forense, comunicando los resultados del Borrador de Informe de Auditoría de Gestión al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia- Órgano Judicial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Se recibe respuesta, en nota sin referencia de fecha 7 de diciembre del 2020, nos comenta al respecto: Con el objeto de subsanar dicho señalamiento, presento la siguiente información y comentarios:

- a) Ausencias no justificadas por un monto de \$641.86

CONTROL DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

ENERO

	<u>COMENTARIOS</u>	<u>Fechas observadas</u>	<u>Días no laborados</u>	<u>NORMATIVA LEGAL Y TECNICA</u>
1	Consiste en una licencia por 2 días, con goce de sueldo por motivos de enfermedad con certificado médico de 1 a 3 días de incapacidad extendido por el ISSS, que no genera subsidio.	14/01/2016 al 15/1/2016	2	• Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. • Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
2	Consiste en una licencia por 1 día, con goce de sueldo por motivos de enfermedad sin certificado médico.	22/01/2016	1	• Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. • Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.

FEBRERO

1	Sin registro. No se encontró información en la DTHI, relacionado con estas fechas.	02/02/2016	1	
2		04/02/2016	1	
3		15/02/2016	1	

MAYO

1	Consiste en una licencia por 1 días, con goce de sueldo por motivos de enfermedad con certificado médico de 1 a 3 días de incapacidad extendido por el ISSS, que no genera subsidio.	20/5/2016	1	• Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. • Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
---	--	-----------	---	---

JUNIO

1	Sin registro. En este mes el IML solo reportó 1 minuto por llegadas tardías y corresponde al 3/6/2016. Descuento aplicado.	10/06/2016	1	•
2	Consiste en una licencia por un día, con goce de sueldo por motivos de enfermedad sin certificado médico.	13/06/2016	1	• Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. • Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.

SEPTIEMBRE

1	Consiste en un permiso con goce de sueldo por motivos particulares.	20/09/2016	1	• Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. • Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
---	---	------------	---	---

NOVIEMBRE

1	En este mes el IML ausencias justificadas o no justificadas.	01/11/2016	1	•
---	--	------------	---	---

b) Llegadas tardías por un monto de \$14.70

CONTROL DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**JULIO**

	Concepto	Fecha	Días	Horas	Minutos	Tiempo a Descontar
1	Llegadas tarde.	14/07/2016				\$0.11 por minuto, cálculo es sobre 75 minutos observados. 75x\$0.11= \$8.25

AGOSTO

1	Llegadas tarde.	16/08/2016			9	9	Simple
2	Llegadas tarde.	17/08/2016			8	8	Simple
3	Llegadas tarde.	18/08/2016			3	6	Doble
4	Llegadas tarde.	31/08/2016			5	10	Doble

SEPTIEMBRE

1	Llegadas tarde	27/9/2016			13	13	Simple
2	Llegadas tarde	28/9/2016			6	6	Simple

Los descuentos por llegadas tardías fueron aplicados por la Pagaduría Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez, los cuales se encuentran reflejados en las planillas de pago de salarios, por lo que considero que no se me puede exigir una responsabilidad patrimonial inexistente. En cuanto a las fechas en las que no se encontró ningún registro de reporte por ausencias injustificadas o llegadas tardías, me permito informarles que en el año 2016, el IML se vio afectado por varias huelgas protagonizadas ya sea por los SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL IML o de otras instituciones que cerraban el ingreso al Instituto y no se podía llegar a marcar, ignorando el suscrito si el Departamento de Control de Personal de Instituto de Medicina Legal llevó controles de las asistencias del personal que realizaba el trabajo de campo y que no le era posible marcar en el reloj biométrico su asistencia.

No omito manifestarle que la información fue obtenida de los registros que lleva la Dirección de Talento Humano Unidad de Recursos Humanos en el año 2016, la cual es reportada por el Departamento de Personal del Instituto de Medicina Legal.

En nota enviada con Ref. **DA3-1114-14-2020**, dirigida a la Dra. [REDACTED], Médico Forense, comunicando los resultados del Borrador de Informe de Auditoria de Gestión al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia-Órgano Judicial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Se recibe respuesta, en notas:

Sin referencia, de fecha 7 de diciembre del 2020, con respecto a la observación a mi persona de que existen a) Ausencias no justificadas por un monto de \$1,562.41, b) Llegadas tardías por un monto de \$188.10 y c) excedentes en tiempo compensatorio por un monto de \$241.96. En el Instituto por ser un trabajo con Horarios especiales y requerir a veces de laborar tiempo extra sin remuneraciones monetaria, desde el inicio de estas plazas se remunero el tiempo trabajado de más, con tiempo, lo que llamaríamos permisos compensatorios o permiso por tiempo ya laborado durante un turno. A usd remito las respectivas copias de los permisos hechos por mi persona dirigidos y autorizados con su firma por los jefes encargados el Dr. [REDACTED] y el Dr. [REDACTED]. Anexo el récord llevado en el Departamento de Recursos Humanos del IML en el que aparece abajo del recuadro el tiempo que no estaba justificado con permisos y que fue ya descontado en cada mes y el código bajo el cual fue descontado. Siendo los códigos usados los siguientes:

CODIGO DE HORARIO: de 12:00 a 20:00 horas corresponde código 17
Omisión de marcaje: código 03
Enfermedad: 04
Incapacidad: 014

Permisos personales: 25
Ausencia: AU
Entrada tarde: ET
Salida Antes de Tiempo: SA

Nota sin referencia, de fecha 9 de diciembre de 2020, manifiesta: numeral 5: Falta de marcaje, llegadas tardías y pagos por tiempo compensatorio en exceso de personal del IML.

a) Ausencias no justificadas
CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

ENERO

	Concepto	Fecha	Días	Horas	Minutos	Tiempo a Descontar
1	Por enfermedad, sin certificado médico.	13/01/2016	1			- Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. - Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
2	Enfermedad, sin certificado médico	29/01/2016		4		
	Omisión justificada			4		

FEBRERO

1	Por enfermedad, sin certificado médico.	8/2/2016	1			Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.
2	Enfermedad, sin certificado médico	12/2/2016	1			Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.

MARZO

1	Por enfermedad, sin certificado médico.	8/3/2016	1			Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.
2	Enfermedad, con certificado médico	16/3/2016		1		Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
	Omisión justificada			4		Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
3	Enfermedad, con certificado médico	17/3/2016		1		Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.
4	Por enfermedad, sin certificado médico.	18/3/2016	1			Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

ABRIL

1	Por enfermedad, sin certificado médico.	1/4/2016	1			• Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. • Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
2	Enfermedad, sin certificado médico	11/4/2016	1			

MAYO

1	Particular sin goce de sueldo.	3/5/2016		4		• Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. • Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
---	--------------------------------	----------	--	---	--	---

JUNIO

1	Sin registro.	1/6/2016				• Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. • Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
2	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	6/6/2016	1			
3	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	7/6/2016	1			
4	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	8/6/2016	1			
5	Particular sin goce de sueldo	9/6/2016	1			
6	Particular sin goce de sueldo	10/6/2016	1			
7	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	15/6/2016	1			
8	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	16/6/2016	1			

SEPTIEMBRE

1	Por enfermedad, sin certificado médico.	3/9/2016	1			• Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. • Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal. • Disposiciones Generales de Presupuesto. • Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
2	Compensatorio	6/9/2016		4		
3	Compensatorio	14/9/2016		4		
4	Compensatorio	29/9/2016		4		

OCTUBRE

1	Compensatorio	5/10/2016		4		• Disposiciones Generales de Presupuesto.
2	Compensatorio	10/10/2016		4		

3	Compensatorio	19/10/2016		4		Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
---	---------------	------------	--	---	--	---

DICIEMBRE

1	Sin registro	15/12/2016				
2	Omisión justificada	16/12/2016		4		

b) Llegadas tardías

CONTROL DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

ENERO

	Concepto	Fecha	Días	Horas	Minutos	Tiempo a Descontar
1	Llegadas tarde.				13	13 Simple
2	Llegadas tarde.				16	16 Simple
3	Llegadas tarde.				2	4 Doble

FEBRERO

1	Llegadas tarde.	1/2/2016			5	5 Simple
2	Ausencias.	3/2/2016		2		480 Cuádruple
3	Llegadas tarde.	11/2/2016			17	34 Doble
4	Sin registro	15/2/2016			31	62 Doble

MARZO

1	Llegadas tarde.	1/3/2016			9	9 Simple
2	Llegadas tarde.	3/3/2016			11	11 Simple
3	Llegadas tarde.	10/3/2016			18	36 Doble

ABRIL

1	Llegadas tarde.	5/4/2016			26	26 Simple
2	Llegadas tarde.	6/4/2016			9	9 Simple
3	Llegadas tarde.	8/4/2016			20	40 Doble
4	Llegadas tarde.	21/4/2016			4	8 Doble
5	Llegadas tarde.	22/4/2016			7	14 Doble
6	Llegadas tarde.	29/4/2016			4	8 doble

JUNIO

1	Llegadas tarde.	20/6/2016			9	9 Simple
2	Llegadas tarde.	21/6/2016			32	32 Simple
3	Llegadas tarde.	22/6/2016			7	7 Simple
4	Llegadas tarde.	23/6/2016			11	22 Doble
	Particular sin goce de sueldo			1	30	

JULIO

1	Llegadas tarde.				16	16 Simple
2	Llegadas tarde.				27	27 Simple
3	Llegadas tarde.				31	31 Simple
4	Llegadas tarde.				32	64 Doble
5	Llegadas tarde.				16	32 Doble
6	Llegadas tarde.				10	20 Doble
	Compensatorio			1		Disposiciones Generales de Presupuesto.

							Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
7	Llegadas tarde				4	8	Doble
8	Compensatorio			1			- Disposiciones Generales de Presupuesto. - Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
	Omisión justificada			4			Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.

AGOSTO

1	Llegadas tarde.	10/8/2016					Simple
2	Compensatorio	17/8/2016					- Disposiciones Generales de Presupuesto. - Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
3	Llegadas tarde	18/8/2016					Doble
4	Particular sin goce de sueldo	30/8/2016					Simple
5	Llegadas tarde	30/8/2016					Doble
	Llegadas tarde	31/8/2016					Doble

SEPTIEMBRE

1	Llegadas tarde	9/9/2016			12	12	Simple
2	Llegadas tarde	16/9/2016		1	10	70	Simple
3	Sin registro	19/9/2016					
4	Llegadas tarde	20/9/2016			15	30	Doble
5	Llegadas tarde	22/9/2016			19	38	Doble
6	Llegadas tarde	23/9/2016			6	12	Doble

OCTUBRE

1	Llegadas tarde.	3/10/2016			8	8	Simple
2	Sin registro	14/10/2016					
3	Sin registro	17/10/2016					
4	Llegadas tarde	18/10/2016			3	6	Doble
5	Sin registro	20/10/2016					
6	Llegadas tarde	21/10/2016			27	54	Doble
7	Llegadas tarde	25/10/2016			7	14	Doble

NOVIEMBRE

1	Llegadas tarde	04/11/2016			4	4	Simple
2	Llegadas tarde	09/11/2016			14	14	Simple
3	Llegadas tarde	18/11/2016			10	10	Simple
4	Llegadas tarde	29/11/2016			11	22	Doble

DICIEMBRE

1	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	6/12/2016			5	5	Simple
2	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	8/12/2016			10	10	Simple
3	Omisiones Justificadas	12/12/2016			17	17	Simple
4	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	21/12/2016			7	14	Doble

c) Excedentes de tiempo compensatorio
CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

AGOSTO

	Concepto	Fecha	Días	Horas	Minutos	Tiempo a Descontar
1	Tiempo compensatorio	12/8/2016			30	
2	Tiempo compensatorio	16/8/2016		1		

SEPTIEMBRE

1	Tiempo compensatorio	1/9/2016		4		
2	Tiempo compensatorio	16/9/2016	1			
3	Particular sin goce de sueldo	19/9/2016		4		
	Tiempo compensatorio	20/9/2016		4		

NOVIEMBRE

1	Tiempo compensatorio	04/11/2016	1			
	Omisión justificada	09/11/2016		4		
2	Tiempo compensatorio	18/11/2016		1		

Los descuentos por llegadas tardías fueron aplicados por la Pagaduría Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez, los cuales se encuentran reflejados en las planillas de pago de salarios, por lo que considero que no se me puede exigir una responsabilidad patrimonial inexistente. En cuanto a las fechas en las que no se encontró ningún registro de reporte por ausencias injustificadas o llegadas tardías, me permito informarles que en el año 2016, el IML se vio afectado por varias huelgas protagonizadas ya sea por los SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL IML o de

otras instituciones que cerraban el ingreso al Instituto y no se podía llegar a marcar, ignorando el suscrito si el Departamento de Control de Personal de Instituto de Medicina Legal llevó controles de las asistencias del personal que realizaba el trabajo de campo y que no le era posible marcar en el reloj biométrico su asistencia.

No omito manifestarle que la información fue obtenida de los registros que lleva la Dirección de Talento Humano Unidad de Recursos Humanos en el año 2016, la cual es reportada por el Departamento de Personal del Instituto de Medicina Legal.

En nota enviada con Ref. **DA3-1114-15-2020**, dirigida al Dr. [REDACTED], Jefe del Departamento de Clínica Forense, comunicando los resultados del Borrador de Informe de Auditoria de Gestión al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia- Órgano Judicial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Se recibe respuesta, en nota:

Sin referencia de fecha 4 de diciembre del 2020, numeral 3. Falta de marcaje, llegadas tardías y pagos por tiempo compensatorio en exceso del personal del IML. Manifiesta: "Ya que existe la comprobación por sus peritos de que la marcación que se realiza es de tipo BIOMETRICO, tenga ud a bien ser informado, de que las jefaturas de todos los departamentos del área metropolitana, no tenemos acceso al listado de marcación biométrico, ya que existe por parte de la administración del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" y también de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, personal que se dedica a tiempo completo a revisar estas marcaciones y es de allí que se generan todo tipo de descuento, nosotros como jefaturas reportamos permisos personales, enfermedad, permisos parciales, según formato ya descrito proporcionado por la Corte Suprema de Justicia, cumpliendo con supervisar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal sujeto a marcación: las marcaciones NO son manejadas por esta Jefatura, sino Administración y Recursos Humanos de la CSJ. Por lo tanto, los descuentos son procesados en dichos Departamentos.

Los descuentos por llegadas tardías fueron aplicados por la Pagaduría Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez, los cuales se encuentran reflejados en las planillas de pago de salarios, por lo que considero que no se me puede exigir una responsabilidad patrimonial inexistente. En cuanto a las fechas en las que no se encontró ningún registro de reporte por ausencias injustificadas o llegadas tardías, me permito informarles que en el año 2016, el IML se vio afectado por varias huelgas protagonizadas ya sea por los SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL IML o de otras instituciones que cerraban el ingreso al Instituto y no se podía llegar a marcar, ignorando el suscrito si el Departamento de Control de Personal de Instituto de Medicina Legal llevó controles de las asistencias del personal que realizaba el trabajo de campo y que no le era posible marcar en el reloj biométrico su asistencia. No omito manifestarle que la información fue obtenida de los registros que lleva la Dirección de Talento Humano Unidad de Recursos Humanos en el año 2016, la cual es reportada por el Departamento de Personal del Instituto de Medicina Legal.

En nota enviada con Ref. **DA3-1114-17-2020**, dirigida a la Dra. [REDACTED], Médico Forense, comunicando los resultados del Borrador de Informe de Auditoria de Gestión al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia- Órgano Judicial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Se recibe respuesta, en nota:

Si referencia, de fecha 8 de diciembre del 2020, en referencia al Hallazgo No. FALTA DE MARCAJE, LLEGADAS TARDIAS Y PAGOS POR TIEMPO COMPENSATORIO EN EXCESO DEL PERSONAL DEL IML.

- Las observaciones realizadas en las fechas señaladas corresponden a cambios de turno y omisiones de marcados que fueron oportunamente justificados ante el Área de Recursos Humanos de este Instituto en cumplimiento de los procedimientos internos de la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo establece el Art. 123 del Reglamento Interno del Instituto de Medicina Legal.
- Adjunto cuadro con especificaciones y documentación que respalda dichos cambios. Los compensatorios y omisiones fueron autorizados por el Dr. [REDACTED], Jefe del Departamento Académico donde me encuentro asignada.
- Cabe mencionar que desde el año 2015 fui asignada al Departamento Académico como Coordinadora de la Especialidad en Medicina Legal, sin embargo, y a diferencia del resto de Coordinadores a solicitud de la Dirección General he realizado actividades administrativas y continuo realizando turnos de noche. Por tal razón mis marcajes reflejan jornadas de 31 horas continuas en días hábiles y jornadas de 20 horas continuas en días festivos y de fin de semana.

En nota enviada con Ref. **DA3-1114-18-2020**, dirigida al Lic. [REDACTED], Auxiliar Técnico de Autopsias, comunicando los resultados del Borrador de Informe de Auditoria de Gestión al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia- Órgano Judicial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Se recibe respuesta, en nota:

Si referencia, de fecha 11 de diciembre del 2020, a efecto, a ud manifiesto que: A fin de presentar la eficiencia suficiente y competente que desvanezca los hallazgos, así como no habiendo completado la evidencia por ser amplio el período de tiempo auditado en el informe señalado anteriormente y en virtud del Art. 18 de la Constitución de la República, le solicito me prorrogue 15 días hábiles el plazo a fin de poder reunir la documentación solicitada.

En nota enviada con Ref. **DA3-1114-19-2020**, dirigida al Dr. [REDACTED], Médico Forense, comunicando los resultados del Borrador de Informe de Auditoria de Gestión al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia-

Órgano Judicial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Se recibe respuesta, en nota:

Si referencia, de fecha 5 de diciembre del 2020, a continuación, doy respuesta a las observaciones emitidas por su digna autoridad para que sean analizadas y tomadas en cuenta.

Con relación al hallazgo 5 le informo lo siguiente:

1. En la página 33 del comunicado se lee que la observación se mantiene ya que no se ha presentado evidencia de los descuentos de llegadas tardías, y que "...además no presenta controles de las horas extraordinarias trabajadas que permita conceder los días compensatorios conforme a los establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto".

Se ha presentado evidencia documental de los descuentos realizados en todo el año 2016, como se puede verificar en la respuesta enviada con fecha del quince de noviembre de 2019. En ella se anexaron los documentos requeridos.

Específicamente la respuesta mencionada incluía lo siguiente:

Evidencia documental anexa:

- 1- Documento sellado extendido por la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia en la que se detalla mes por mes, del año 2016 los descuentos realizados, el monto y el Código ITR (simple o doble). No se presenta el de mayo pues de acuerdo a lo que se me informó en Recursos Humanos en ese mes no hubo aplicación pues se estaba a la espera de cierta documentación.
- 2- Documento sellado por la Dirección de Recursos Humanos en las que se consignan permisos y omisiones de marcación.
2. En el Departamento de Ciencias de la Conducta del IML en el que laboro no existen horas extraordinarias ni días compensatorios por lo que no se pueden presentar controles de las mismas. Las características de trabajo de las diferentes dependencias del IML son distintas y esto hace que la planificación difiera.
3. Mi trabajo como psiquiatra forense consiste básicamente en dos cosas:
a) Realizar pericias psiquiátricas a petición de jueces y fiscales y b) Asistir a Vistas Públicas en calidad de perito psiquiatra. Las pericias psiquiátricas se realizan en su mayoría en las instalaciones del Departamento, pero con cierta frecuencia las realizamos también en residencias particulares, penales, hospitales y hogares de ancianos. Las Vistas Públicas se realizan en los tribunales correspondientes por lo que debemos trasladarnos donde se nos convoque. Es obligación del perito presentarse

a los tribunales con puntualidad y permanecer en ellos hasta el momento en que declaran. Los horarios de las vistas difieren de acuerdo a las planificaciones de cada tribunal. La naturaleza de nuestra labor hace que nuestro lugar de trabajo no sea únicamente las instalaciones del IML sino también los otros lugares a que me he referido.

4. Debido a que mi horario de trabajo en el Instituto de Medicina Legal es de cuatro horas con frecuencia me desplazo directamente de mi trabajo en el ISSS al lugar de la evaluación pericial o a los tribunales. Por la falta de suficientes medios de transporte institucionales, por alta demanda o por otras razones, uso mi propio vehículo para transportarme. Esto lejos de constituir un problema es tomado como una ventaja operativa pues se aumenta la eficiencia en el cumplimiento de las responsabilidades y se ahorran recursos institucionales. A esta situación se debió en parte lo reportado por el Jefe del Departamento de Ciencias de la Conducta al indicar en su respuesta a la CCR, que dice: "...que siempre se ha observado una colaboración y disponibilidad permanentes hacia este Instituto por parte de dicho profesional".

De lo anterior puede dar testimonio el Dr. [REDACTED] fungía como jefe en el período de interés.

5. En el anexo 2 (página 39) se detalla que en el mes de abril de 2016 falté siete días laborales consecutivos y en el mes de julio tres días laborales consecutivos, lo que me hace suponer que fueron días que tienen que tener una justificación pues no suelo faltar al trabajo. Los días consecutivos me hacen suponer que hubo algún permiso por razón importante. Solicito a la CCR una ampliación a término para presentar pruebas pues debo investigar a qué se debió esto.
6. En los casi treinta años que he trabajado para el Instituto de Medicina Legal sólo en casos muy justificados he dejado de asistir y realizar mi trabajo. Sólo en problemas de salud muy graves he hecho uso de incapacidades. Realizo el trabajo de forma correcta y puntual, como lo puede testificar mi jefe inmediato y otras autoridades de Medicina Legal.

En nota enviada con Ref. **DA3-1114-21-2020**, dirigida al Dr. [REDACTED], Médico Forense, comunicando los resultados del Borrador de Informe de Auditoría de Gestión al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia-Órgano Judicial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Se recibe respuesta, en nota:

Sin referencia, de fecha 8 de diciembre del 2020, al respecto respondo a los hallazgos señalados:

...FALTA DE MARCAJE, LLEGADAS TARDIAS Y PAGOS POR TIEMPO
COMPENSATORIO EN EXCESO DEL PERSONAL DEL IML.

- Mi jornada laboral diaria en la clínica forense del Instituto de Medicina Legal, es de siete horas, misma que comprende el horario desde las 7:00 hasta las 14:00 horas de lunes a viernes.
- Realizo turnos una vez por semana que comprende doce horas de trabajo en horario nocturno desde las 19:00 hasta las 7:00 horas.
- Asimismo, mensualmente realizo un turno los días sábados en horario desde las 7:00 hasta las 19:00 horas.
- La asignación de **turnos nocturnos y de los días sábados**, se realizan con base a una programación previamente diseñada por la jefatura del área en la que laboro (Departamento de Clínica Forense), la cual sigue un orden subsecuente distribuidos en grupos de dos médicos por turno nocturno.
- Dicha programación es cumplida adherentemente por todos los médicos forenses que realizamos dichos turnos.
- Cada vez que un médico se presenta a un turno nocturno a las 19:00 horas; permanece laborando hasta las 7:00 horas del siguiente día. En el caso de los médicos que se desempeñan en horario matutino; estos no continúan con la jornada laboral normal, por lo que marcan su salida a las 7:00 horas. Similar situación acontece con los médicos forenses cuya jornada laboral corresponde al turno vespertino y que también realizan turnos nocturnos; ellos inician su jornada diaria a las 13:00 horas continuando, ininterrumpidamente con su horario nocturno, retirándose a las 7:00 horas del siguiente día, sin volver a presentarse a su horario vespertino. Dicho en otras palabras; todos los médicos forenses que realizan turnos nocturnos de 12 horas; no se presentan a su horario normal de trabajo del siguiente día; siendo justificado como un día compensatorio por horas nocturnas trabajadas. Esta situación se evidencia mediante el llenado de formularios de permiso que cada médico presenta a su correspondiente coordinador de turno y que es autorizado por el Jefe Técnico Normativo del Departamento de Clínica Forense.
- Lo antes descrito; es decir, la distribución, asistencia y cumplimiento de horarios a los turnos nocturnos (entrada y salida), ha sido y es una práctica Institucional que data desde 1997 y la cual ha sido avalada por las coordinaciones y jefaturas en turno. Consecuentemente ha sido del conocimiento y anuencia de las actuales jefaturas que forman parte del organigrama del Instituto de Medicina Legal; Dra. [REDACTED], Coordinadora de Clínica Forense del turno matutino, Dr. [REDACTED]

██████████ Jefe Técnico Normativo del Departamento de Clínica Forense y Dr. ██████████ Director General Interino del Instituto de Medicina Legal.

- La medida institucional adoptada desde 1997, obedece al riesgo en el que puede incurrir un personal que no ha cumplido un horario normal de sueño, volviéndolo susceptible o vulnerable a cometer errores involuntarios debido a la fatiga y agotamiento que pueden repercutir en su labor pericial.
- Es en ese sentido que la asistencia de horarios a turnos nocturnos y consecuentes días compensatorios por horas trabajadas, no es una elección o voluntad antojadiza sino más bien forma parte del cumplimiento de una orden al horario al que he sido asignado, siendo una medida adoptada y avalada por las jefaturas de la Institución.
- No omito mencionar que los días señalados en el presente borrador de informe y que son interpretadas como ausencias injustificadas o excedente en tiempo compensatorio; son horas acumuladas sobre el total de horas laboradas por mes y que se compensan a discreción del empleado, ya sea parcial o totalmente; previa autorización y anuencia de la jefatura.
- Al presente informe, anexo fotocopias de solicitud de licencias de las fechas señaladas en el borrador y en los que se puede verificar la firma y sello del Dr. ██████████ en su calidad de Jefe del Departamento de Clínica Forense, así como también anexo fotocopias de autorización por parte de la Dra. ██████████, Coordinadora de Clínica Forense del turno matutino en las que se señalan las fechas y horas trabajadas solicitadas como horas o días compensatorios. De igual manera con cada fotocopia de solicitud de licencia y fotocopias de autorización de horas compensatorias; anexo fotocopias de tarjeta de asistencia convencional (hojas de marcación mensual) en donde pueden corroborarse las horas de entrada y salida a mi horario laboral y las horas de entrada y salida de mis fechas de turnos (algunos de ellos de 24 horas como el realizado en fecha 18 de junio de 2016; en el que entré a las 6:59 del día sábado, saliendo a las 07:04 del día domingo).
- Es en ese sentido que a través de la periódica y puntual presentación de los formularios de solicitud de licencia durante el periodo auditado; fui debidamente autorizado por las jefaturas para concederme días compensatorios; por lo que la unidad de recursos humanos de la Corte Suprema de Justicia nunca me ha realizado descuentos reflejados en mis boletas mensuales de pago, ya que he cumplido con todas las asistencias a mi jornada laboral, y cuyas fechas compensatorias fueron formalmente justificadas y aprobadas por la institución. **(Ver anexo IV; hojas de resumen**

de las fechas señaladas en borrador de informe y cotejar con fotocopias anexas de los meses de marzo a diciembre de 2016).

- Es de hacer notar que estoy plenamente convencido que las jefaturas antes citadas no habrían contemplado o autorizado una condición anómala de incumplimiento de mis horarios y consecuente detrimento de mis obligaciones periciales, que se tradujeran en cobros de salario injustificado en perjuicio patrimonial para el Estado por un monto de \$ 4,375.09, tal y como se me señala.
- De igual manera, se me atribuye una ausencia injustificada de fecha 13 de julio de 2016, por un monto no descontado de \$ 72.30, por lo que también estoy presentando hoja de marcación Institucional, del mes de julio de 2016, en el que consta que en fecha 16 de julio me hice presente a mi jornada laboral matutina, marcando mi hora de entrada a las 6:55, siendo posteriormente la hora de salida a las 14:03 (**anexo V**).
- Finalmente, y mediante la información antes expuesta, hago de su conocimiento que he actuado sin la intención de cometer desacatos o infringir normas institucionales o del Estado, concluyendo que mi proceder ha sido con base al estricto cumplimiento (en relación a la realización de peritajes, cumplimiento de horarios y solicitud de permisos) de las disposiciones internas del Instituto de Medicina Legal.

Observación: **AUSENCIAS INJUSTIFICADAS**

Julio:

- **13 de julio, fecha observada en la que no tengo ninguna omisión o ausencia de marcación (ver hoja de marcación del mes de julio 2016).**

Observación: **EXCEDENTE DE TIEMPO COMPENSATORIO**

Marzo:

- **8 de marzo, 7 horas de compensatorio (5 horas de turno del 14 de enero, más 2 horas de turno del 20 de enero de 2016).**
- **10 de marzo 7 horas de compensatorio (5 horas de turno del 14 de febrero, más 2 horas de turno del 1 de febrero de 2016)**
- **11 de marzo, 7 horas de compensatorio por turno realizado en fecha 10 de marzo de 2016.**
- **17 de marzo, 7 horas de compensatorio por turno realizado en fecha 16 de marzo de 2016.**
- **18 de marzo, 7 horas de compensatorio por turno realizado en fecha 5 de marzo de 2016.**
- **29 de marzo, 7 horas de compensatorio (5 horas de turno del 5 de marzo, más 2 horas del turno del 30 de enero de 2016).**
- **31 de marzo horas 2 de compensatorio de turno realizado en fecha 30 de enero de 2016.**

Abril:

- 1 de abril, 7 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 25 de marzo de 2016.
- 8 de abril, 7 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 22 de marzo de 2016
- 11 de abril, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 10 de abril de 2016.
- 18 de abril, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 17 de abril de 2016.
- 22 de abril, 7 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 28 de marzo de 2016.
- 26 de abril, 1 hora de **compensatorio** de turno realizado en fecha 28 de marzo de 2016.
- 28 de abril, 2 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 28 de marzo de 2016.
- 29 de abril 7 horas de compensatorio de turno realizado en fecha 28 de marzo de 2016.

Mayo:

- 3 de mayo, 2 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 28 de marzo de 2016.
- 5 de mayo, 7 horas de **compensatorio** (4 horas de turno realizado en fecha 28 de marzo más 3 horas por turno realizado en fecha 10 de abril de 2016).
- 6 de mayo, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 5 de mayo de 2016.
- 12 de mayo, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 23 de abril de 2016.
- 13 de mayo, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 1 de mayo de 2016.
- 17 de mayo, 3 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 17 de abril de 2016.
- 18 de mayo, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 17 de mayo de 2016.
- 19 de mayo, 2 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 17 de abril de 2016.
- 24 de mayo, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 23 de mayo de 2016.
- 27 de mayo, 7 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 10 de mayo de 2016.
- 31 de mayo, 1 hora de **compensatorio**, de turno realizado en fecha 10 de mayo de 2016.

Junio:

- 3 de junio, 7 horas de **compensatorio**, por turno realizado en fecha 11 de mayo de 2016.

- 6 de junio, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 5 de junio de 2016.
- 13 de junio, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 12 de junio de 2016.
- 23 de junio, 7 horas de **compensatorio**, por turno realizado en fecha 18 de junio de 2016.
- 30 de junio, 2 horas de **compensatorio**, por turno realizado en fecha 18 de junio de 2016

Julio:

- 1 de julio, 7 horas de **compensatorio**, por turno realizado en fecha 30 de junio de 2016.
- 5 de julio, 7 horas de **compensatorio**, por turno realizado en fecha 18 de junio de 2016.
- 18 de julio, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 24 de junio de 2016.
- 21 de julio, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 20 de julio de 2016.
- 28 de julio, 3 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 20 de julio de 2016.

Agosto:

- 11 de agosto, 7 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 31 de julio de 2016.
- 12 de agosto, 7 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 1 de agosto de 2016.
- 19 de agosto, 7 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 7 de agosto de 2016.
- 26 de agosto, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 25 de agosto de 2016.
- 31 de agosto, 7 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 13 de agosto de 2016

Septiembre:

- 1 de septiembre, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 31 de agosto de 2016.
- 7 de septiembre, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 6 de septiembre 2016.
- 9 de septiembre, 7 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 19 de agosto de 2016.
- 13 de septiembre, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 12 de septiembre 2016.
- 14 de septiembre, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 20 de agosto de 2016.
- 19 de septiembre, 1 hora de **compensatorio** de turno realizado en fecha 13 de agosto de 2016.

- **26** de septiembre, 2 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 31 de agosto de 2016
- **30** de septiembre, 7 horas de **compensatorio** (4 horas de turno realizado en fecha 13 de agosto, más 3 horas de turno realizado en fecha 19 de agosto de 2016).

Octubre:

- **5** de octubre, 1 hora de **compensatorio** de turno realizado en fecha 1 de octubre de 2016.
- **6** de octubre, 1 hora de **compensatorio** de turno realizado en fecha 18 de septiembre de 2016.
- **7** de octubre, 7 horas de **compensatorio** (5 horas de turno realizado en fecha 12 de septiembre, más 2 horas de turno realizado en fecha 18 de septiembre de 2016).
- **10** de octubre, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 18 de septiembre de 2016.
- **14** de octubre, 7 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 13 de octubre de 2016.
- **21** de octubre, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 20 de octubre de 2016.
- **27** de octubre, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 26 de octubre de 2016.
- **28** de octubre, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 2 octubre de 2016.

Noviembre:

- **8** de noviembre, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 7 de noviembre de 2016.
- **11** de noviembre, 7 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 8 de octubre de 2016.
- **14** de noviembre, 5 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 7 de noviembre de 2016.
- **18** de noviembre, 3 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 12 de noviembre de 2016.
- **21** de noviembre, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 20 de noviembre de 2016.
- **30** de noviembre 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 27 de noviembre de 2016.

Diciembre:

- **6** de diciembre, 7 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 5 de diciembre de 2016.
- **8** de diciembre, 7 horas de **compensatorio** de turno realizado en fecha 12 de noviembre de 2016.
- **9** de diciembre, 7 horas de **compensatorio** (5 horas de turno realizado en el 20 de noviembre, más 2 horas de turno realizado en fecha 12 de noviembre de 2016)

- **15** de diciembre, 7 horas de **compensatorio** (2 horas de turno realizado en fecha 27 de noviembre, más 5 horas de turno realizado en fecha 5 de diciembre de 2016).
- **16** de diciembre, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 15 de diciembre de 2016.
- **22** de diciembre, 7 horas de **compensatorio** por turno realizado en fecha 21 de diciembre de 2016.
- **23** de diciembre, 1 hora de **compensatorio** de turno realizado en fecha 21 de diciembre de 2016.

En nota enviada con Ref. **DA3-1114-22-2020**, dirigida al Dr. [REDACTED], Médico Forense, comunicando los resultados del Borrador de Informe de Auditoría de Gestión al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia- Órgano Judicial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No se recibió respuesta.

En nota enviada con Ref. **DA3-1114-23-2020**, dirigida al Dr. [REDACTED], Médico Forense, comunicando los resultados del Borrador de Informe de Auditoría de Gestión al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia- Órgano Judicial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Se recibe respuesta, en nota:

Si referencia, de fecha 7 de diciembre del 2020, , nos comenta al respecto: Con el objeto de subsanar dicho señalamiento, presento la siguiente información y comentarios:

a) Ausencias no justificadas

CONTROL DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

JULIO

	Concepto	Fecha	Días	Horas	Minutos	Tiempo a Descontar
1	Permiso por enfermedad, con certificado médico ISSS	25/7/2016 al 27/7/2016	3			• Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. • Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.

AGOSTO

1	Omisión de marcación justificada.	10/8/2016		4		• Instructivo de Asistencia, permanencia y puntualidad del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
---	-----------------------------------	-----------	--	---	--	--

SEPTIEMBRE

1	Omisión de marcación justificada.	29/9/2016				• Instructivo de Asistencia, permanencia y puntualidad del Personal de la Corte
---	-----------------------------------	-----------	--	--	--	---

						Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
--	--	--	--	--	--	--

OCTUBRE

1	Omisión de marcación justificada.	12/10/2016		4		• Instructivo de Asistencia, permanencia y puntualidad del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
2	Omisión de marcación justificada.	26/10/2016		4		
	Permiso por enfermedad sin certificado médico			2		• Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.
3	Permiso por enfermedad sin certificado médico	27/10/2016		7		• Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.

NOVIEMBRE

1	Omisión de marcación justificada.	9/11/2016		4		
	Permiso por enfermedad sin certificado médico			1	15	
2	Permiso por enfermedad sin certificado médico	15/11/2016		7		
3	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	24/11/2016		7		
4	Permiso por enfermedad sin certificado médico	25/11/2016		7		

DICIEMBRE

1	Permiso por enfermedad sin certificado médico	1/12/2016		7		• Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.
2	Permiso por enfermedad sin certificado médico	2/12/2016				• Instructivo de Asuetos Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
3	Permiso por enfermedad sin certificado médico	16/12/2016				
4	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	20/12/2016				
5	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	23/12/2016				

b) Llegadas tardías

CONTROL DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

NOVIEMBRE

	Concepto	Fecha	Días	Horas	Minutos	Tiempo a Descontar
--	----------	-------	------	-------	---------	--------------------

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

1	Llegadas tarde.	16/11/2016	0	0	37	37	Simple
2	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	18/11/2016		1			
3	Llegadas tarde.	23/11/2016		1	30		

DICIEMBRE

1	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	7/12/2016		2			
2	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	9/12/2016		1			
3	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	14/12/2016		2			
4	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	15/12/2016		2			
5	Permiso por enfermedad sin certificado médico	16/12/2016		7			
6	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	20/12/2016		7			
7	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	21/12/2016		2			
8	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	22/12/2016		1			
9	Permiso con goce de sueldo por motivos particulares	23/12/2016		7			

c) Excedente de tiempo compensatorio
CONTROL DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

ABRIL

	<u>Concepto</u>	<u>Fecha</u>	<u>Días</u>	<u>Horas</u>	<u>Minutos</u>	<u>Tiempo a Descontar</u>
1	Tiempo Compensatorio	1/4/2016		7		
2	Tiempo Compensatorio	5/4/2016		1		
3	Tiempo Compensatorio	7/4/2016		7		
4	Tiempo Compensatorio	8/4/2016		1	15	
5	Tiempo Compensatorio	11/4/2016		1		
6	Tiempo Compensatorio	13/4/2016		7		
7	Tiempo Compensatorio	14/4/2016		1		
8	Tiempo Compensatorio	15/4/2016		7		
9	Tiempo Compensatorio	20/4/2016	1	5		
10	Tiempo Compensatorio	21/4/2016		1		
11	Tiempo Compensatorio	22/4/2016	1	5		
12	Tiempo Compensatorio	27/4/2016		7		

MAYO

	<u>Concepto</u>	<u>Fecha</u>	<u>Días</u>	<u>Horas</u>	<u>Minutos</u>	<u>Tiempo a Descontar</u>
1	Tiempo Compensatorio	3/5/2016		7		
2	Tiempo Compensatorio	5/5/2016		7		
3	Tiempo Compensatorio	6/5/2016		1		
4	Tiempo Compensatorio	9/5/2016		1		
5	Tiempo Compensatorio	12/5/2016		1		
6	Tiempo Compensatorio	17/5/2016		7		
7	Tiempo Compensatorio	19/5/2016		1		
8	Tiempo Compensatorio	20/5/2016		7		
9	Tiempo Compensatorio	27/5/2016		7		
10	Tiempo Compensatorio	31/5/2016		7		

JUNIO

	<u>Concepto</u>	<u>Fecha</u>	<u>Días</u>	<u>Horas</u>	<u>Minutos</u>	<u>Tiempo a Descontar</u>
1	Tiempo Compensatorio	2/6/2016		7		
2	Tiempo Compensatorio	3/6/2016		1		
3	Tiempo Compensatorio	8/6/2016		7		
4	Tiempo Compensatorio	10/6/2016		1		
5	Tiempo Compensatorio	14/6/2016		7		
6	Tiempo Compensatorio	16/6/2016		7		
7	Tiempo Compensatorio	21/6/2016		1		
8	Tiempo Compensatorio	23/6/2016			30	
9	Tiempo Compensatorio	24/6/2016	1	5		
10	Tiempo Compensatorio	27/6/2016		7		
11	Tiempo Compensatorio	29/6/2016		1	30	
12	Tiempo Compensatorio	30/6/2016		7		

JULIO

	<u>Concepto</u>	<u>Fecha</u>	<u>Días</u>	<u>Horas</u>	<u>Minutos</u>	<u>Tiempo a Descontar</u>
1	Tiempo Compensatorio	1/7/2016		1		
2	Tiempo Compensatorio	6/7/2016		7		
3	Tiempo Compensatorio	8/7/2016		1	30	
4	Tiempo Compensatorio	12/7/2016		7		
5	Tiempo Compensatorio	14/7/2016		1		
6	Tiempo Compensatorio	15/7/2016		1		
7	Tiempo Compensatorio	19/7/2016		1	30	
8	Tiempo Compensatorio	20/7/2016		7		
9	Tiempo Compensatorio	22/7/2016		7		
10	Tiempo Compensatorio	28/7/2016		1		
11	Tiempo Compensatorio	29/7/2016		7		

AGOSTO

	<u>Concepto</u>	<u>Fecha</u>	<u>Días</u>	<u>Horas</u>	<u>Minutos</u>	<u>Tiempo a Descontar</u>
1	Tiempo Compensatorio	9/8/2016		7		
2	Tiempo Compensatorio	11/8/2016		7		
3	Tiempo Compensatorio	12/8/2016	1	5		
4	Tiempo Compensatorio	17/8/2016		1		
5	Tiempo Compensatorio	19/8/2016		1		

SEPTIEMBRE

	<u>Concepto</u>	<u>Fecha</u>	<u>Días</u>	<u>Horas</u>	<u>Minutos</u>	<u>Tiempo a Descontar</u>
1	Tiempo Compensatorio	22/9/2016		7		
2	Tiempo Compensatorio	28/9/2016		7		
3	Tiempo Compensatorio	30/9/2016		3		

OCTUBRE

	Concepto	Fecha	Días	Horas	Minutos	Tiempo a Descontar
1	Tiempo Compensatorio	4/10/2016		7		
2	Tiempo Compensatorio	5/10/2016			30	
3	Tiempo Compensatorio	7/10/2016	1			
4	Tiempo Compensatorio	11/10/2016		1	30	
5	Tiempo Compensatorio	13/10/2016		2		
6	Tiempo Compensatorio	14/10/2016		1	40	
7	Tiempo Compensatorio	17/10/2016		7		
8	Tiempo Compensatorio	19/10/2016		1		
9	Tiempo Compensatorio	21/10/2016		7		

NOVIEMBRE

	Concepto	Fecha	Días	Horas	Minutos	Tiempo a Descontar
1	Tiempo Compensatorio	1/11/2016		7		
2	Tiempo Compensatorio	11/11/2016		7		
3	Tiempo Compensatorio	17/11/2016		7		
4	Tiempo Compensatorio	22/11/2016		7		
5	Tiempo Compensatorio	29/11/2016		7		

DICIEMBRE

	Concepto	Fecha	Días	Horas	Minutos	Tiempo a Descontar
1	Tiempo Compensatorio	13/12/2016		7		

Los descuentos por llegadas tardías fueron aplicados por la Pagaduría Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez, los cuales se encuentran reflejados en las planillas de pago de salarios, el tiempo compensatorio es por tiempo extraordinario laborado fuera de la jornada laboral establecida en la programación de turnos, y debidamente autorizado por el jefe inmediato, de acuerdo a las Disposiciones Generales de Presupuesto y a las Normas Administrativas que rigen al personal que labora en el Órgano Judicial e Instituto de Medicina Legal; por lo que considero que no se me puede exigir una responsabilidad patrimonial inexistente.

No omito manifestarle que la información fue obtenida de los registros que lleva la Dirección de Talento Humano Unidad de Recursos Humanos en el año 2016, la cual es reportada por el Departamento de Personal del Instituto de Medicina Legal.

En nota enviada con Ref. **DA3-1114-42-2020**, dirigida al Dr. [REDACTED] Médico Forense, comunicando los resultados del Borrador de Informe de Auditoría de Gestión al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia- Órgano Judicial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Se recibe respuesta, en nota:

Si referencia, de fecha 8 de diciembre del 2020, a continuación, expongo las siguientes anotaciones con el objeto de desvanecer las observaciones hechas a mi persona:

- 1) Mi jornada laboral diaria es de siete horas, que comprende el horario entre las 13:00 horas a 20:00 horas de lunes a viernes.

- 2) Realizo turnos en días de fin de semana que pueden ser sábados o domingos durante el mes y que comprende doce horas de trabajo en el horario de las 7:00 horas a 19:00 horas o de las 19:00 horas a las 07:00 horas del día siguiente.
- 3) Efectúo turnos en días festivos que comprenden los mismos horarios que en fin de semana.
- 4) Además, fuera de mi jornada laboral asisto a Audiencias de Vista pública, capacitaciones, etc., tiempo que es acumulado y sumado cada mes.
- 5) Las "Omisiones de marcación", es una acción involuntaria o a veces por fallo del biométrico en la cual no se marcó la entrada o salida de un día del mes, aclaro que por norma de la institución tenemos derecho a pasar hasta tres omisiones mensuales sin detrimento de aplicación de descuentos.
- 6) Los "compensatorios", son horas acumuladas sobre el total de horas laboradas por mes (audiencias, capacitaciones, turnos festivos, turnos de fin de semana, etc.) y que se compensan a discreción del empleado, ya sea parcialmente o totalmente.
- 7) Los "Permisos Personales", son normados por la institución y se tiene derecho a 5 permisos personales al año, los cuales pueden ser pedidos por día completo u horas a discreción del empleado.
- 8) Las "Incapacidades por enfermedad" emitidas por el ISSS, es un documento que exonera al empleado de asistir los días prescritos por el personal médico de esa institución para que el empleado se recupere de su enfermedad o dolencias físicas.

Expongo las justificaciones o desvanecimientos a las observaciones hechas: Hallazgos número 5- Ausencias injustificadas, Llegadas tardías, Excedentes de tiempo compensatorios avalados por el Lic. [REDACTED] Administrador General del IML de fecha 04/12/2020:

Ausencias injustificadas.

Los días **29 de enero 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pag. 52).

Los días **9 de febrero 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pag. 52).

Los días **31, de marzo 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo).

Los días **1 de abril 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pag.53).

Los días **11, 12, 13, 16 y 17 de mayo 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pag.53).

Los días **9, 16, 22, 23, 29 y 30 de junio 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.55).

El día **26 de octubre 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.55).

Los días **2, 14, 15 y 21 de diciembre 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.56).

Llegadas Tardías:

Los días **15 de febrero 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo).

Los días **24 de junio 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.58).

El día **30 de agosto 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo).

Los días **11, 24 y 25 de noviembre 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.59).

Los días **9,19 y 20 de diciembre 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.59).

Excedentes de tiempo compensatorio:

Los días **10, 16, 18 y 30 de marzo 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.60).

Los días **5, 8, 11, 18, 19, 21, 22, 27, 28 y 29 de abril 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.60).

Los días **20, 23, 25, 27 y 31 de mayo 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.60).

Los días **3, 10, 13, 16, 22, 27 y 30 de junio 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.60).

El día **1, 6, 8, 13, 15, 21, 26, 28 y 29 de julio 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.61).

Los días **8, 11, 12, 15, 24, 25 y 31 de agosto 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.61).

Los días **2, 5, 8, 14 y 20 septiembre 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.61).

Los días **3, 6, 7, 13, 14, 19, 24 y 28 de octubre 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.62).

Los días **1, 3, 4, 9, 15, 16, 17, 18 y 28 de noviembre 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.62).

Los días **1, 6 y 23 de diciembre 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo pág.62).

Los días **sin observación de diciembre 2016**, se entregaron los permisos correspondientes al Coordinador del Turno vespertino. (ver anexo).

En nota enviada con Ref. **DA3-1114-44-2020**, dirigida al Dr. [REDACTED], Jefe del Departamento de Ciencias de la Conducta, comunicando los resultados del Borrador de Informe de Auditoria de Gestión al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia- Órgano Judicial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Se recibe respuesta, en nota:

Si referencia, de fecha 10 de diciembre del 2020, relacionados con mi actuación por el periodo ya señalado, le informo lo siguiente: En nota de referencia DA3-AG/16-IML-CP112/2019 me fueron comunicadas algunas situaciones puntuales relacionadas con el marcaje de asistencia biométrico, descuentos por llegadas tardías y tiempos compensatorios otorgados al Dr. [REDACTED], médico psiquiatra destacado en el departamento del cual fungí como jefe en el período auditado; comunicación a la cual respondí con nota de fecha 22 de noviembre de 2019. En dicha respuesta comenté la realización de acciones correctivas efectuadas al médico señalado en su observación, así como aclaré tener conocimiento de la aplicación de descuento en planilla por llegadas tardías, por parte de la Dirección de Recursos Humanos y de la Pagaduría Auxiliar del centro Judicial Isidro Menéndez. Al respecto, se me ha notificado mediante nota con Ref. DA3-1114-44-2020 en el apartado de COMENTARIOS DEL AUDITOR, que mis explicaciones no son suficientes, por no haber presentado documentación que respalde las faltas de marcajes a través de reloj biométrico, así como de la aplicación de descuentos por llegadas tardías y de controles de las horas extraordinarias trabajadas que permitieron conceder los días compensatorios conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto.

Sobre lo expuesto, le comento que de acuerdo al cuerpo normativo citado en su comunicación, específicamente el Instructivo de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal, vigente en el período auditado, se señala en el apartado de NORMAS, la norma "B", en la cual se establece las modalidades de control de asistencia autorizadas, entre ellas la de tarjeta de control, libro de asistencia o reloj biométrico,

siendo este último el utilizado en el Departamento que presidí y el autorizado por la Dirección de Recursos Humanos.

En la norma "F", se indica que solamente en los casos que no exista reloj biométrico, el jefe delegará a un miembro de su equipo de trabajo, la responsabilidad de llevar el control de asistencia, permanencia y puntualidad del personal, quien será responsable del procesamiento de la información...en la Norma "J", en el inciso tercero, se señala que si las omisiones de marcación son a través del reloj biométrico y excedan de tres en el mismo mes, la Dirección de Recursos Humanos, lo comunicará al Director o Jefe de la dependencia de que se trate, para que se justifique o no la asistencia del empleado a su lugar de trabajo...y en el inciso cuatro, establece que, "Cuando la omisión de marcación se derive de la realización de Diligencias Oficiales, la jefatura inmediata lo comunicará detalladamente, por nota o memorándum a la Dirección de Recursos Humanos, en los siguientes tres días hábiles posteriores al de haberse efectuado la diligencia".

Finalmente en el apartado de PROCEDIMIENTOS del mismo instructivo, en el literal "A", refiere que, excepto cuando hubiere reloj biométrico, "La persona encargada de llevar el control de asistencia, ...elaborará un reporte mensual de llegadas tardías (Anexo B). Para tal efecto, deberá revisar la hora de entrada contra los permisos que los empleados hayan solicitado, a fin de establecer si las llegadas tardías son justificadas o no; y, en el literal "B", indica que, los reportes de llegadas tardías deberán ser enviados a la Dirección de Recursos Humanos a más tardar en los primeros cinco días hábiles del mes próximo al del registro respectivo; asimismo, el Departamento de Registro, Control y Planillas, deberá de brindar un informe en el plazo de veinticuatro horas cuando se le solicite, respecto a las llegadas tardías, retiros e inasistencias justificadas o no; por el incumplimiento de lo anterior se deberá de deducir responsabilidad".

Como puede leerse en el cuerpo normativo y por tratarse de marcaje por medio de reloj biométrico, no era mi responsabilidad primaria el control de asistencia, ya que este era controlado a través de la Dirección de Recursos Humanos, quienes poseen la custodia de los citados marcajes de cada empleado y que, además, era la misma Dirección la que debía enviar a la Jefatura del Departamento los reportes por llegadas tardías o ausencias para que los empleados las justificaran o caso contrario aplicar los descuentos en planilla. Por lo anterior, no me es posible documentar las faltas de marcaje a través del reloj biométrico y de la aplicación de los descuentos en planilla, como lo requiere el auditor en el apartado COMENTARIOS DEL AUDITOR, así como de los requerimientos de reportes de horas extraordinarias que dieron origen al tiempo compensatorio del médico psiquiatra forense, pues como ya se dijo, estos se encuentran en custodia de la Dirección de Recursos Humanos. A esto agrego que, desde el primero de enero del 2020, ya no formo parte del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", debido a renuncia voluntaria.

En nota enviada con Ref. **DA3-1114-46-2020**, dirigida al Licenciado [REDACTED] Jefe Unidad de Recursos Humanos, comunicando los resultados del Borrador de

Informe de Auditoria de Gestión al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia- Órgano Judicial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Se recibe respuesta, en nota:

Si referencia, de fecha 8 de diciembre del 2020, así mediante el presente escrito, presento mis argumentos a fin de desvanecer el hallazgo atribuido a mi persona, en virtud de las siguientes consideraciones:

HALLAZGO ATRIBUIDO "Se justificaron las faltas de marcajes y las llegadas tardías del personal por parte de la Dirección de Talento Humana, y se presentaron evidencias documentales que soporta los permisos por enfermedad, permisos por motivos particulares y otros, sin embargo, no presentaron evidencia documental de lo que ellos llaman "omisiones de marcajes justificadas", en donde comprueben cuales fueron los motivos por los que cada empleado en específico, omitió marcajes de entrada o salida. En tal sentido, la observación se mantiene. " En relación al supuesto hallazgo atribuible que consiste en "no presentaron evidencia documental de lo que ellos llaman "omisiones de marcajes justificadas", en donde comprueben cuales fueron los motivos por los que cada empleado en específico, omitió marcajes de entrada o salida. En tal sentido, la observación se mantiene", manifiesto:

- Que el Instructivo de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal, establece en el apartado de NORMAS: C. Las direcciones o dependencias de la Corte Suprema de Justicia, que tengan horarios especiales, implementaran las medidas de control de asistencia, permanencia y puntualidad que se estimen convenientes a cada caso. I. Cuando un servidor público, con la autorización de su jefatura inmediata, se retire o ausente de su lugar de trabajo antes de concluir la jornada laboral, deberá de llenar el formulario de licencia cumpliendo todos los requisitos del mismo (anexo A), expresando la justificación correspondiente. En caso que la solicitud de licencia será por el resto de la jornada, el empleado deberá marcar la salida independientemente de la hora, y si olvida la realización de marcación, deberá ser justificado por el servidor público mediante escrito ante su jefatura inmediata quien a su vez lo comunicara a la Dirección de Recursos Humanos en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la finalización del mes en el que se cometió la omisión, de lo contrario caducara el derecho del empleado a exigir el reintegro del descuento que se le aplique por tal motivo y se deducirán las responsabilidades del caso. Es responsabilidad del servidor público verificar su control de asistencia mensual a través de los medios disponibles. (subrayado es nuestro) N. La jefatura de la Unidad, Departamento o Dependencia será la responsable de supervisar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal sujeto a marcación o no. El incumplimiento a la presente norma deriva en responsabilidad directa de la jefatura que incurra en el mismo. (Subrayado es nuestro) Según la normativa anteriormente citada, queda evidenciado que la responsabilidad de informar a la Dirección de Recursos Humanos, hoy Dirección de Talento Humano Institucional, sobre la asistencia, permanencia y puntualidad del personal sujeto a marcación o no, es

de la jefatura de la Unidad, Departamento o Dependencia; siendo la Unidad de Recursos Humanos, a través del Departamento de Registro Control y Planilla, el encargado de tramitar los descuentos que han informado previamente las jefaturas inmediatas de conformidad a lo establecido en los instructivos vigentes. Es importante mencionar que, en el caso del Instituto de Medicina Legal, la Ley Orgánica Judicial, señala en el Art. 102-J "Para el desarrollo del presente capítulo, el instituto deberá contar con su propio reglamento, el cual deberá ser emitido por la Corte Suprema de Justicia, dentro del plazo de ciento veinte días, a partir de la vigencia del presente decreto>>, así el Reglamento Interno del Instituto de Medicina Legal, establece las políticas para la Administración del Recurso Humano: Art. 112.- " El Instituto de Medicina Legal establecerá el proceso, las políticas y las prácticas para la administración de su recurso humano en lo referente a reclutamiento, inducción, entrenamiento, especialización, evaluación y promoción a través de manuales o instructivos previamente autorizados por el Consejo, quienes podrá solicitar la colaboración de la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia. El régimen de asistencia, permanencia, puntualidad, asuetos, vacaciones y licencias de los servidores del Instituto estará regulado por las leyes correspondientes y los instructivos autorizados por el Consejo; mientras estos últimos no sean aprobados se continuarán aplicando los vigentes para los empleados del Órgano Judicial... (sic)"

- El Instituto de Medicina Legal, posee una administración del recurso humano propia, razón por la cual, tiene la administración del reloj biométrico donde se registran marcaciones de entrada y salida de los empleados y las empleadas del área de peritaje del IML; siendo responsables de informar a esta Unidad sobre las inasistencias y omisiones de marcación del personal al que le llevan el control. Por ser un reloj biométrico que no se encuentra interconectado con nuestro sistema informático, la Administración del IML, sigue el procedimiento establecido para las unidades organizativas que registran asistencia por medio de libro o tarjeta, lo cual se encuentra regulado en el Instructivo de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal, en el apartado de PROCEDIMIENTOS: A. La persona encargada de llevar el control de asistencia, excepto donde haya reloj biométrico, elaborará un reporte mensual de llegadas tardías (Anexo B). Para tal efecto, deberá revisar la hora de entrada contra los permisos que los empleados hayan solicitado, a fin de establecer si las llegadas tardías son justificadas o no. Además, deberá anexar al reporte, las tarjetas de control de asistencia o fotocopias de las hojas del libro que contiene el registro. Las tarjetas de marcación, fotocopias del libro de asistencia y justificaciones de llegadas tardías, con el reporte, deberán ser congruentes entre sí, en caso existan inconsistencias entre el reporte y los medios de control, acarreará responsabilidad a la jefatura inmediata y a la persona encargada del control. B. Los reportes de llegadas tardías deberán ser enviados a la Dirección de Recursos Humanos a más tardar en los primeros cinco días hábiles del mes próximo al del registro respectivo; asimismo, el Departamento de Registro,

Control y Planillas, deberá de brindar un informe en el plazo de veinticuatro horas cuando se le solicite, respecto a las llegadas tardías, retiros e inasistencias justificadas o no; por el incumplimiento de lo anterior se deberá de deducir responsabilidad. C. Los retiros e inasistencias injustificadas del personal al lugar de trabajo, deberán ser reportadas por las jefaturas, mediante memorándum a la Dirección de Recursos Humanos, a más tardar, cinco días hábiles después de ocurrida la misma, con copia a la Pagaduría en donde el empleado cobra su sueldo, so pena de incurrir en falta y en responsabilidad por el pago de salarios indebidos.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La condición comunicada en nota con referencia **DA3-1114-8-2020** a Dra. [REDACTED], Médico Forense, se analizó los comentarios y la documentación que respalda la evidencia proporcionada por lo que concluimos lo siguiente: Del literal a) **Ausencias no justificadas**, se observó un monto de **\$1,054.93** de los cuales **\$315.74** no se han podido justificar, mientras que \$739.19 fueron superados, de acuerdo a las evidencias presentadas y comparadas con la Dirección de Talento Humano, queda superado. Del literal c) **Tiempo compensatorio**, se constató que el monto de **\$524.95** que fue observado en un principio, se incrementó en \$160.01, ya que, según lo reportado por la Dirección de Talento Humano, se agrega un día compensatorio. Por lo que lo observado asciende a **\$684.96**. **Por lo tanto, se mantiene la observación por un monto de \$1,000.70 para el funcionario responsable.**

La condición comunicada en nota con referencia **DA3-1114-10-2020** Dr. [REDACTED], Médico Forense, se analizó los comentarios y la documentación que respalda la evidencia proporcionada por lo que concluimos lo siguiente: Del literal a) **Ausencias no justificadas**, se observó un monto de **\$2,213.01** de los de acuerdo a las evidencias presentadas y comparadas con la Dirección de Talento Humano, existiendo casos en donde el empleado ha trabajado su jornada ordinaria y extraordinaria, realizando marcaje solamente de su entrada de la hora ordinaria, y marca la salida de la hora extraordinaria, no quedando evidencia de la hora de salida ordinaria y entrada extraordinaria, por lo tanto, se incrementa los días de marcaje en un monto de \$423.90, ascendiendo a un monto total de **\$2,636.91** los cuales no se justificaron. Del literal b) **Llegadas tardías**, que ascienden a un monto observado de **\$94.91**, se verificó que las justificaciones y evidencias proporcionadas y comparadas con la documentación proporcionada por la Dirección de Talento Humano, y se comprobó que se realizaron los descuentos respectivos. Del literal c) **Tiempo compensatorio**, se constató que el monto de **\$1,796.55** que fue observado, se incrementó en \$251.88, ya que, según lo reportado por la Dirección de Talento Humano, se agregan días compensatorios que fue gozado por este empleado. Por lo que lo observado asciende a **\$2,048.43**. En total a este funcionario responsable la observación asciende a **\$4,685.37**, situación que se mantiene. Como auditores, nuestra función, en este caso fue la verificación del marcaje biométrico y en caso de existir ausencias o faltas de marcajes la Dirección de Recursos

Humanos/Talento Humano cuente con la documentación pertinente que respalde esas situaciones por parte del empleado. Es así como se hace cumplir con la normativa a la cual debe apegarse los empleados a la Institución. Caso contrario, excusas siempre pueden existir y en su mayoría muy certeras, pero si no se cuenta con la debida documentación probatoria, oportuna no se pueden aceptar como valederas. **Por lo tanto, la observación comunicada al médico forense del Instituto de Medicina Legal por un monto de \$4,685.37 se mantiene.**

La condición comunicada en nota con referencia **DA3-1114-11-2020** al Dr. [REDACTED], Médico Forense, no presentó comentarios, considerando que es responsable por haber fungido como Jefe del Departamento de Patología Forense, la observación se mantiene.

La condición comunicada en nota con referencia **DA3-1114-13-2020** a la Dra. [REDACTED], Médico Forense, se analizó los comentarios y la documentación que respalda la evidencia proporcionada por lo que concluimos lo siguiente: Del literal a) **Ausencias no justificadas**, se observó un monto de **\$641.86** de los cuales **\$298.48** no se han podido justificar, mientras que \$343.38 fueron superados, de acuerdo a las evidencias presentadas y comparadas con la Dirección de Talento Humano, queda superado. De literal b) **Llegadas tardías** se verificó que el monto de **\$6.72** que fue observado, según lo reportado por la Dirección de Talento Humano, no fue descontado. Del literal c) **Tiempo compensatorio**, de acuerdo a los comentarios y evidencias proporcionadas, se verifica que hizo uso de los días compensatorios en exceso que no se habían reportado por la Dirección de Talento Humano, por lo que se determinó goce en exceso por un monto de **\$373.92**. **Por lo tanto, se mantiene la observación por un monto de \$679.13 para el funcionario responsable.**

La condición comunicada en nota con referencia **DA3-1114-14-2020** a la Dra. [REDACTED], Médico Forense, se analizó los comentarios y la documentación que respalda la evidencia proporcionada por lo que concluimos lo siguiente: Del literal a) **Ausencias no justificadas**, se observó un monto de **\$1,562.41** de los cuales **\$194.25** no se han podido justificar, mientras que \$1,368.16 fueron superados, de acuerdo a las evidencias presentadas y comparadas con la Dirección de Talento Humano, queda superado. De literal b) **Llegadas tardías** se verificó que el monto de **\$188.10** que fue observado, según lo reportado por la Dirección de Talento Humano, fue descontado, por lo tanto, está superado. Del literal c) **Tiempo compensatorio**, se constató que el monto de **\$241.96** que fue observado, se incrementó en \$8.48, ya que, según lo reportado por la Dirección de Talento Humano, se agrega tiempo gozado como compensatorio. Por lo que lo observado asciende a **\$233.48**. **Por lo tanto, se mantiene la observación por un monto de \$427.73 para el funcionario responsable.**

La condición comunicada en nota con referencia **DA3-1114-15-2020** al Dr. [REDACTED], Jefe del Departamento de Clínica Forense, presentó sus comentarios y algunos documentos como parte de la evidencia. Sin embargo, pese

a los comentarios vertidos por ser responsable y haber autorizado al personal bajo su cargo, la observación se mantiene.

La condición comunicada en nota con referencia **DA3-1114-17-2020** a la Dra. [REDACTED], Médico Forense, se analizó los comentarios y la documentación que respalda la evidencia proporcionada por lo que concluimos lo siguiente: Del literal a) **Ausencias no justificadas**, se observó un monto de **\$1,920.08** de los cuales **\$1,463.01** no se han podido justificar, mientras que \$457.07 fueron superados, de acuerdo a las evidencias presentadas y comparadas con la Dirección de Talento Humano. Del literal c) **Tiempo compensatorio**, este literal no se había comunicado en un inicio, ya que posteriormente es que la Dirección de Talento Humano nos proporcionó de acuerdo a sus registros las fechas en las cuales este empleado gozó del tiempo compensatorio, excediéndose en un monto de **\$737.52**. Por lo que lo observado asciende a **\$2,200.53**. **Por lo tanto, se mantiene la observación por un monto de \$2,200.53 para el funcionario responsable.**

La condición comunicada en nota con referencia **DA3-1114-18-2020** al Lic. [REDACTED], Auxiliar Técnico de Autopsias, se analizó los comentarios y la documentación que respalda la evidencia proporcionada por lo que concluimos lo siguiente: Del literal a) **Ausencias no justificadas**, se observó un monto de **\$3,300.32** de los cuales **\$2,994.01** no se han podido justificar, mientras que \$306.51 fueron superados, de acuerdo a las evidencias presentadas y comparadas con la Dirección de Talento Humano. Del literal b) **Llegadas tardías**, se constató que el monto de **\$167.56** que fue observado, según lo reportado por la Dirección de Talento Humano, se descontaron, quedando superada. **Por lo tanto, se mantiene la observación por un monto de \$2,994.01 para el funcionario responsable.**

La condición comunicada en nota con referencia **DA3-1114-19-2020** al Dr. [REDACTED], Médico Forense, se analizó los comentarios y la documentación que respalda la evidencia proporcionada por lo que concluimos lo siguiente: Del literal a) **Ausencias no justificadas**, se observó un monto de **\$872.19** de los cuales **\$397.15** no se han podido justificar, mientras que \$475.04 fueron superados, de acuerdo a las evidencias presentadas y comparadas con la Dirección de Talento Humano. **Por lo tanto, se mantiene la observación por un monto de \$397.15 para el funcionario responsable.**

La condición comunicada en nota con referencia **DA3-1114-21-2020** al Dr. [REDACTED], Médico Forense, se analizó los comentarios y la documentación que respalda la evidencia proporcionada por lo que concluimos lo siguiente: Del literal a) **Ausencias no justificadas**, se observó un monto de **\$72.30** por una ausencia de marcaje el día 13 de julio de 2016, por lo que, se ha presentado hoja de marcación Institucional del mes de julio de 2016, al revisar nuevamente, este marcaje que a un inicio nos presentó la Dirección de Talento Humano (en un formato diferentes), efectivamente aparece en el espacio de la hora de inicio la hora 14:03 (que fue de salida) y en un apartado de finalizado del día 12/07/2016 aparece

la hora de entrada 6:55 del día 13/07/2016, por lo que hubo una confusión en dicho marcaje, y se tomara para ese día como evidencia aceptada y superada. Del literal c) **Tiempo compensatorio**, se constató que el monto de **\$4,375.09** por el que ha sido observado, se superó en \$173.82, ya que el monto de **\$4,201.27** no se superó con la presentación de evidencia fotocopias de solicitud de licencias de las fechas señaladas en el borrador y en los que se puede verificar la firma y sello de los jefes y coordinadores autorizando el goce de esos días compensatorios, manifestando que ha sido una medida Institucional que data desde 1997. Siendo también del conocimiento del Director General Interino del Instituto de Medicina Legal y dejando de lado el cumplimiento a lo realmente esta normado. Nuestro comentario se basa en que las jefaturas permitieron este tipo de autorizaciones de días compensatorios, sin llevar un control que contabilicen el máximo de horas extraordinarias trabajadas y permitidas por la normativa legal, y en consecuencia contabilización de los días compensatorios permitidos conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto. **Por lo tanto, se mantiene la observación por un monto de \$4,201.27 para el funcionario responsable.**

La condición comunicada en nota con referencia **DA3-1114-22-2020** al Dr. [REDACTED], Médico Forense, se analizó los comentarios y la documentación que respalda la evidencia proporcionada por lo que concluimos lo siguiente: Del literal a) **Ausencias no justificadas**, se observó un monto de **\$975.81** de los cuales **\$115.09** no se han podido justificar, mientras que \$860.72 fueron superados, de acuerdo a las evidencias presentadas y comparadas con la Dirección de Talento Humano. Del literal b) **Llegadas tardías**, se constató que el monto de **\$981.02** que fue observado y según lo reportado por la Dirección de Talento Humano, se superó un monto de \$682.76 ya que se descontaron las llegadas tardías, pero quedo pendiente de verificar un monto de **\$298.26**, ya que no nos proporcionaron los descuentos de los meses de febrero, marzo y abril. **Por lo tanto, se mantiene la observación por un monto de \$413.35 para el funcionario responsable.**

La condición comunicada en nota con referencia **DA3-1114-23-2020** al Dr. [REDACTED], Médico Forense, se analizó los comentarios y la documentación que respalda la evidencia proporcionada por lo que concluimos lo siguiente: Del literal a) **Ausencias no justificadas**, se observó un monto de **\$1,241.26** de acuerdo a las evidencias presentadas y comparadas con la Dirección de Talento Humano, existiendo casos en donde el empleado ha trabajado su jornada ordinaria y extraordinaria, realizando marcaje solamente de su entrada de la hora ordinaria, y marca la salida de la hora extraordinaria, no quedando evidencia de la hora de salida ordinaria y entrada extraordinaria, por lo tanto, se incrementa los días de marcaje en un monto de \$1,043.93, ascendiendo a un monto total de **\$2,285.19** los cuales no se justificaron. Del literal b) **Llegadas tardías**, se observó un monto de **\$183.40** de los cuales se verificó que se han realizado los descuentos respectivos. Del literal c) **Tiempo compensatorio**, se constató que el monto de **\$2,969.35** que fue observado, se incrementó en \$473.95, ya que, según lo reportado por la Dirección de Talento Humano, se agregan días compensatorios que fue

gozado por este empleado. Por lo que lo observado asciende a \$3,443.30. **Por lo tanto, se mantiene la observación por un monto de \$5,728.49 para el funcionario responsable.**

La condición comunicada en nota con referencia **DA3-1114-42-2020** al Dr. [REDACTED] Forense, se analizó los comentarios y la documentación que respalda la evidencia proporcionada por lo que concluimos lo siguiente: Del literal a) **Ausencias no justificadas**, se observó un monto de \$1,687.65 de acuerdo a las evidencias presentadas y comparadas con la Dirección de Talento Humano, existiendo casos en donde el empleado ha trabajado su jornada ordinaria y extraordinaria, realizando marcaje solamente de su entrada de la hora ordinaria, y marca la salida de la hora extraordinaria, no quedando evidencia de la hora de salida ordinaria y entrada extraordinaria, por lo tanto, se incrementa los días de marcaje en un monto de \$612.14, ascendiendo a un monto total de \$2,299.79 los cuales no se justificaron. Del literal b) **Llegadas tardías**, se observó un monto de \$27.11 de los cuales se verificó que no aplicaron el descuento respectivo. Del literal c) **Tiempo compensatorio**, se constató que el monto de \$4,251.52 que fue observado que, al ser comparado con lo reportado por la Dirección de Talento Humano, se mantiene. Por lo que lo observado asciende a \$6,578.42. **Por lo tanto, se mantiene la observación por un monto de \$6,578.42 para el funcionario responsable.**

La condición comunicada en nota con referencia **DA3-1114-44-2020** al Dr. [REDACTED], Jefe del Departamento de Ciencias de la Conducta, presentó sus comentarios y algunos documentos como parte de la evidencia. Sin embargo, pese a los comentarios vertidos por ser responsable y haber autorizado al personal bajo su cargo, la observación se mantiene.

La condición comunicada en nota con referencia **DA3-1114-46-2020** al Licenciado [REDACTED], Jefe Unidad de Recursos Humanos, presentó sus comentarios y algunos documentos como parte de la evidencia. Sin embargo, pese a los comentarios vertidos, no se desvanece el ser responsable y haber permitido que este personal no tuviera controles que le dieran cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable. La observación se mantiene.

6. INEXISTENCIA DE NORMATIVA QUE REGULE TIEMPO COMPENSATORIO O JORNADA ESPECIAL, DEL PERSONAL MEDICO Y TECNICO FORENSE.

Comprobamos que no existe el instructivo que reglamente la jornada especial de trabajo y regule los turnos equitativos, considerando el régimen laboral de los servicios periciales que el Instituto de Medicina Legal realiza en un horario de 24 horas, incluyendo fines de semana, días de asueto y periodo de vacaciones, con una jornada ordinaria y jornada especial.

Acuerdo N°9-P es de fecha 16 de octubre del 2014 que aprueba el Reglamento Interno del Instituto de Medicina Legal, establece en los siguientes artículos:

Artículo 27 Capítulo III de la Dirección General del Instituto, Atribuciones del Director General, literal d) Proponer al Consejo para su aprobación, plan anual operativo, estratégico institucional, anual de formación, anual de necesidades, protocolos, manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para el buen funcionamiento del instituto.

Artículo 70, Título tercero, Funciones del Instituto, capítulo I de los Servicios Periciales, sección I Disposiciones Generales, Horarios de servicios: "El Instituto brindará servicios periciales médico forenses en un horario continuo de 24 horas, según los procedimientos correspondientes a cada área y especialidad. El servicio pericial en relación a las jornadas, horarios y turnos de trabajo, estará desarrollado en los manuales e instructivos correspondientes".

Artículo 113 Capítulo II del Régimen Laboral, Régimen de trabajo: "Los servidores periciales que brinda el Instituto se presta en un horario de 24 horas, inclusive fines de semana, días de asueto y periodo de vacaciones. Por su naturaleza particular, el régimen laboral de los servicios periciales del Instituto estará compuesto por una jornada ordinaria y una jornada especial sometida a una normativa propia de trabajo".

Artículo 114, Distribución de los horarios de trabajo, establece: "El horario de trabajo de la jornada ordinaria se desarrollará en un horario de lunes a viernes, de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. con una pausa de 40 minutos para tomar los alimentos. El horario de trabajo de la jornada especial, estará distribuido en las 24 horas del día para darle cobertura al servicio que presta el Instituto, estarán sujetos a dicha jornada los peritos forenses y el personal de apoyo u otros determinados en el instructivo correspondiente. Dicho personal trabajará mediante turnos sujetándose a un Plan de Trabajo con horario especial previamente determinado, acorde a la demanda y exigencia de los servicios propios del Instituto. Los horarios de la jornada especial serán distribuidos en turnos según las necesidades y programación determinada por el Instituto y no podrá excederse del número de horas requeridas conforme la Ley, independientemente del número de horas asignadas para cada turno".

Artículo 115, Programación de turnos, establece: "El instituto programará turnos en días señalados ya sea de forma diaria, semanal, mensual o cada cierto periodo de tiempo, según las necesidades del mismo, los que podrán ser rotados equitativamente considerando el número de personal necesario y disponible. El programa incluirá los turnos en periodo de vacaciones, los que harán por medio de sorteos. Las jornadas ordinarias, especial y de turnos deberán programarse de tal manera que no excedan las horas laborales establecidas por la Constitución y la Ley. El Instituto deberá disponer del recurso humano necesario para la realización de cada turno, por lo que tanto el personal pericial como el de apoyo, estarán en la disposición de realizar los turnos asignados de acuerdo a las necesidades y habrá personal encargado para la programación de los mismos. Se

Artículo 116, Instructivo de la jornada especial, establece: "El Consejo autorizará el instructivo que reglamentará la jornada especial de trabajo e incluirá la forma en que se regulan los turnos".

Conlleva a que no exista una distribución equitativa en los tiempos laborados por el personal médico y técnico auxiliar forense, por la sobrecarga de trabajo, limitando el rendimiento óptimo de sus funciones.

De la comunicación preliminar enviada con Ref. **DA3-AG/16-IML-CP092/2019**, dirigida al Secretario del Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal y en Su Calidad de Director del Instituto. En nota de Ref. DG-IML-0904-2019 de fecha 2 de diciembre del 2019, nos comenta al respecto: "Me permito dejar a su disposición los controles de marcación biométrica correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 de los siguientes empleados: [REDACTED]"

y [REDACTED]. En dichos documentos de control se registran los cambios que cada profesional realizó en sus jornadas laborales, los que se identifican con códigos como los siguientes: 03: corresponde al registro de la licencia que cada empleado presenta para subsanar las omisiones de marcación.

Respectivo a los registros de los empleados [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], están siendo recabados en nuestra sede de Santa Tecla e inmediatamente se remitirá a sus oficinas".

“En relación al contenido del señalamiento, y dado que el Instituto de Medicina Legal brinda servicios periciales médicos forenses en un horario continuo de 24 horas, el servicio pericial en relación a las jornadas, horarios y turnos de trabajo se combinan entre jornadas diarias ordinarias y extraordinarias que incluyen turnos de 12, 16 y 24 horas según las necesidades, incluyendo nocturnidad, fines de semana y días

festivos, para el control de las asistencias y cumplimientos de los tiempos de trabajo de cada empleado correspondientes a cada mes, el Instituto de Medicina Legal se apegó a lo dispuesto en el Instructivo de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del personal de la corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal, sin embargo debido al tipo de servicio permanente brindado por el Instituto a sus usuarios, utiliza controles especiales de asistencia, permanencia y puntualidad, porque en el caso de los turnos, por ejemplo de 24 horas se les otorga el descanso correspondiente a dos días, pues a laborado en una jornada lo correspondiente a 3 días y lamentablemente los señores auditores se han confundido, debido a que internamente en el IML, se le ha denominado tiempo compensatorio, lo cual es incorrecto pues el tiempo compensatorio es el que se otorga por laborar tiempo adicional a la jornada ordinaria. Actualmente, para el control de las jornadas ordinaria y especiales se elaboran los respectivos programas de trabajo mensuales que incluyen a cada uno de los empleados, identificado para cada uno de jornadas ordinarias y los turnos asignados en cada periodo, luego al final de cada mes, se elabora un cuadro de cumplimientos de labores en el cual se cuantifica el tiempo en exceso o no laborado de cada empleado respectivo a lo programado, para verificar su cumplimiento y haciendo los ajustes correspondientes en el programa de turnos del mes siguiente:

Para evitar cualquier mal entendido, aprovechando la observación de los señores auditores, trataremos formalizar el instrumento normativo que nos permita clarificar los conceptos de las diferentes modalidades de labores que se asignan tales como jornadas ordinarias (o extraordinarias) y jornadas especiales (turnos) lo que ocasionan los póstumos y tiempo compensatorio.

...adjunto copia de las instrucciones giradas para la esmerada atención de lo solicitado.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La deficiencia se mantiene debido a que el Secretario del Consejo Directivo quien también realiza las funciones de Director Interino del Instituto de Medicina Legal, detallando cuales son los días en los cuales los empleados descansaron por tratarse de días compensatorios que corresponde al tiempo extra que laboran en sus turnos (identificándose bajo el código 04), pero la normativa legal interna que respalda el conceder estos días compensatorios no ha sido presentada (Instructivo que reglamenta la jornada especial de trabajo e incluirá la forma en que se regulan los turnos aprobado por el Consejo Directivo). Solamente se tiene como prueba documental el Acuerdo No. 4 de Corte Plena de fecha 27 de agosto de 2015 y certificación de fecha 16 de febrero de 2016, en donde se manifiesta que se regula los horarios mediante programación.

Vale la pena aclarar que no es que estemos confundidos de nombrarle tiempo compensatorio, es porque así lo identifica el IML, pero tenemos claro que es el tiempo otorgado después de haber laborado 24 horas, también se realizaron comparaciones de marcajes y cumplimiento de horarios para determinar el tiempo

compensatorio o jornada especial y el Instructivo de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal, este no regula la jornada especial, solamente el tiempo ordinario.

En cuanto a que se menciona que se utilizan controles especiales de asistencia, permanencia y puntualidad, no justifica del no contar con las normas específicas para el caso; asimismo, no debería llevarse controles paralelos a los establecidos en forma digital por Talento Humano de la CSJ.

Finalmente, alude que “para evitar cualquier mal entendido, aprovechando la observación de los señores auditores, trataremos formalizar el instrumento normativo que nos permita clarificar los conceptos de las diferentes modalidades de labores que se asignan tales como jornadas ordinarias (o extraordinarias) y jornadas especiales (turnos) lo que ocasionan los póstumos y tiempo compensatorio”. Con lo que se confirma la falta de normativa al respecto.

VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.

En la presente auditoría, solicitamos los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, relacionados con el Instituto de Medicina Legal, correspondientes al período sujeto a examen, los cuales por no contener observaciones materiales no fueron retomados en el proceso.

Respecto a Firmas Privadas de Auditoría, estas no fueron contratadas por la institución para el examen de sus operaciones por el periodo sujeto a examen.

VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría de Gestión al Instituto de Medicina Legal por el periodo del 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre de 2015, no contiene recomendaciones, por consiguiente, el seguimiento no fue realizado.

VIII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

RECOMENDACIÓN 1

Recomendamos a Corte Plena del Órgano Judicial, ordene al Consejo Directivo y este a su vez al Director General Interino del Instituto de Medicina Legal, para que el Departamento de Asistencia Técnica de Control Interno y Finanzas, y ejerza las funciones correspondientes, según la Estructura Organizativa del Instituto de Medicina Legal, y cumpla con la selección del talento humano necesario, para cumplir con las funciones encomendadas.

RECOMENDACIÓN 2

Recomendamos a Corte Plena del Órgano Judicial, que ordene al Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal y al Director General Interino, se divulgue a los médicos y los auxiliares forenses la disposición legal que regula la autorización para

laborar con un máximo de 8 horas diarias y monitorear por cada año de servicio que estos cuenten con la anuencia.

RECOMENDACIÓN 3

Recomendamos a Corte Plena mediante el Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer"; para que este a la vez ordene al Director General, que revise la normativa relacionada al diseño y elaboración del Plan Estratégico Institucional, a fin de actualizar su marco normativo y presente una propuesta de actualización a ese Consejo para su correspondiente aprobación.

RECOMENDACIÓN 4

Recomendamos a Corte Plena gire instrucciones al Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", para que ordene a los Jefes de los Departamentos de Clínica Forense, Ciencias de la Conducta Forense, Química Forense, Biología Forense, Patología Forense y Antropología Forense, para que los médicos forenses y profesionales de ciencia de la conducta forense, se aseguren de elaborar y transcribir, así como de entregar los informes médicos, pericias, evaluaciones y de labores realizadas de los casos que se le asignan, debidamente firmadas en el plazo requerido, conforme a los manuales o instructivos respectivos.

RECOMENDACIÓN 5

Recomendamos al Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", para que ordene al Director General Interino, y que este a través del Administrador General Interino, los Coordinadores de turnos matutino y vespertinos de cada área, lleven un control de las horas extras trabajadas por los médicos y técnicos auxiliares forense con el objetivo que estos no autoricen en exceso a las permitidas en el año fiscal, y a la vez documenten todo el proceso.

RECOMENDACIÓN 6

Recomendamos al Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", para que ordene al Director General Interino, y que este a través, del Administrador General Interino, se asegure que los Jefes de Servicio de cada área lleven un control del tiempo compensatorio autorizado a los médicos y técnicos auxiliares forense para que este no sobrepase los 15 días permitidos en el año fiscal, y a la vez documenten todo proceso.

RECOMENDACIÓN 7

Recomendamos al Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", para que ordene al Director General Interino, para que este a su vez, ordene al Administrador General Interino, y responsabilicen a cada médico y auxiliar técnico forense, de sus acciones y omisiones en el desarrollo de las funciones del cargo que desempeña según contrato; asimismo, que establezca controles para asegurar los horarios establecidos de tal forma que no sobrepasen las horas laborales permitidas en normativa aplicable.

RECOMENDACIÓN 8

Recomendamos al Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", ordene al Director General Interino, para que a través de las diferentes Jefaturas que autorizan omisiones de marcaje que en el formulario establecido para esos efectos se agregue un espacio en el que el solicitante explique de manera objetiva y razonable la razón de la omisión; de tal forma que, quien autoriza tome acciones para evitar frecuentemente la misma justificación.

RECOMENDACIÓN 9

Recomendamos a Corte Plena, ordene al Consejo Directivo, y este a su vez gire instrucciones de cumplimiento al Director General Interino, para que elabore el Instructivo que reglamente la jornada especial de trabajo y regule los turnos considerando el régimen laboral de los servicios periciales que el Instituto de Medicina Legal realiza en un horario de 24 horas, incluyendo fines de semana, días de asueto y periodo de vacaciones, con una jornada ordinaria y jornada especial, a fin de proponerlo ante el Consejo Directivo para su aprobación y posterior divulgación del mismo.

RECOMENDACIÓN 10

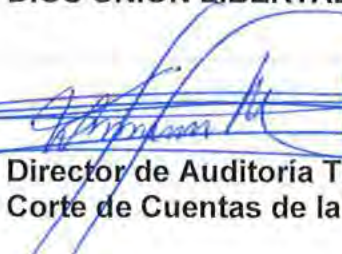
Recomendamos al Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal, ordene al Director General Interino, para que realicen las gestiones respectivas ante la Dirección de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia y se efectúe un análisis de las plazas faltantes de cada sede regional, a fin de que se considere movimientos internos de personal o conforme a su capacidad presupuestaria la contratación de nuevo personal, con el cual se asegure cubrir los servicios demandados por los usuarios y así contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales.

VIII. CONCLUSIÓN GENERAL

Con base a los resultados de los procedimientos de auditoria desarrollados, concluimos que excepto por los hallazgos reportados en el presente informe, la administración gestionó con eficacia, eficiencia y economía los recursos asignados para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

San Salvador, 26 de febrero de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República

